

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

*PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
CUARTA SESION EXTRAORDINARIA
AÑO 1994*

VOL. XLV

San Juan, Puerto Rico

Miércoles, 20 de julio de 1994

Núm. 05

A la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.) de este día, miércoles, 20 de julio de 1994, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Luis F. Navas de León, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortíz, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez, y Luis Felipe Navas de León, Presidente Accidental.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con la Invocación.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Sí, para que se proceda con la Invocación en la tarde de hoy.

INVOCACION

El Reverendo David Valentín, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la siguiente invocación.

REVERENDO DAVID VALENTIN: ¡El Señor me los bendiga a todos en esta tarde! Vengo en representación del Reverendo David Casillas que tuvo una salida para Venezuela y me pidió que estuviera en este momento con ustedes. Antes de orar me gustaría hacer una pequeña alusión a un pasaje de la tradición canónica de un rey llamado Nabucodonosor; un hombre con poderío y con autoridad, y un hombre que tenía muchas responsabilidades. En un momento dado, aquel hombre tuvo un sueño de parte de Dios y no entendía ni comprendía ese sueño. Entonces se preocupó muchísimo y buscó personas para poder interpretar aquel pasaje. Una cosa interesante es que este rey era pagano, contrario al autor que está relatando el cuento que es

un creyente, en ese caso judío. Y se queda perplejo cómo Dios revela a este rey que es una persona que no tiene ninguna afiliación, ni siquiera religiosa con la fe de los autores canónicos. Pero a pesar de que no compartía la misma ideología que el autor Daniero de la misma religión, no en balde Dios le revela a este rey.

Cuatro mil años después estamos aquí en Puerto Rico y Dios sigue siendo el mismo Dios de ayer y no importa nuestra ideología o nuestra postura religiosa, Dios puede, a pesar de eso, revelarnos lo necesario para los asuntos de nuestro pueblo. Por tanto, pidamos a Dios en este día la iluminación necesaria para dirigir todos los asuntos de este pueblo. Oremos.

Señor, en el nombre de tu amado hijo Jesús y en la comunión de tu santo espíritu invocamos tu presencia y pedimos, oh, Santo Señor, que tú estés en medio de estos tus hijos y te pedimos, Señor, que Tú ilumines a cada uno de ellos y los ayudes, Señor, a interpretar y a tener visión para dirigir en esta hora.

Gracias por cada uno de ellos y ayúdalos en el nombre de tu amado hijo Jesús. Amén y Amén.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos señalar que David Valentín fue el pastor que nos dirigió la invocación y hemos tenido la oportunidad de compartir con él en tantas otras ocasiones y que nos place mucho que haya estado en el día de hoy para dirigirnos en la comunicación con el Señor. Muchas Gracias.

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez, Presidente.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de lo Jurídico, un informe recomendando la aprobación del Sustitutivo del Senado al Sustitutivo del P. de la C. 537.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se posponga la consideración de la Relación toda vez que no ha circulado aún.

SR. PRESIDENTE: ¿Algúna objeción? No hay objeción, se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 1248.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 1504 y solicita comité de conferencia, en la cual serán sus representantes, los señores López Nieves, Marrero Hueca, Angel; Vega Borges, de Castro Font y Noriega Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo ha aprobado el P. de la C. 1140 y las R. C. de la C. 1472, 1494, 1495, 1496, 1502, 1503 y 1509, y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la Cámara de Representantes nos informa que no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 1504 y solicita conferencia. Vamos a solicitar, señor Presidente, que se proceda a acceder a la solicitud de los compañeros de la Cámara de Representantes y que se proceda a nombrar un Comité de Conferencia. Estaremos en posición de recomendarle los mismos miembros.

SR. PRESIDENTE: Adelante con los miembros.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sería el senador Aníbal Marrero Pérez, el senador Enrique Rodríguez Negrón, el senador Víctor Marrero, el senador Cirilo Tirado Delgado y el senador Rubén Berríos Martínez.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se acuerda. Que se designe el Comité que sugiere el compañero Portavoz.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que el Portavoz de la Minoría ha asignado al Hon. Aníbal Acevedo Vilá como representante de su delegación en la Comisión Conjunta sobre la Reforma Constitucional a la Representación de Minorías en conformidad con la R. Conc. del S. 38.

De la Oficina de la Contralor, un informe de auditoría número DB-94-28 del 29 de junio de 1994 sobre el Tribunal de Distrito, Sala de San Lorenzo, Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

El honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el siguiente nombramiento, el cual por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos:

Sr. José Grafals Rivera

Para miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, para un nuevo término que vence el 27 de abril del año 2000.

De la organización Young Men's Christian Association, una comunicación, remitiendo copia del informe de los gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al año fiscal 1993-94.

De la organización Young Men's Christian Association, una comunicación, remitiendo copia del informe de los gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al

cuarto trimestre del año fiscal 1993-94.

RELACIÓN DE MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO,
JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME

Por la senadora Norma Carranza De León:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo curse la expresión de felicitación que a continuación se indica a **SANDRA ROSARIO NAZARIO** del Pueblo de Barceloneta por haber obtenido Medalla de Oro en los últimos Juegos Centroamericanos y del Caribe por su participación en el equipo de Softball de Puerto Rico.

**FELICITACION DEL
SENADO DE PUERTO RICO**

**EL SENADO DE PUERTO RICO
expresa su felicitación a**

SANDRA ROSARIO NAZARIO

También propone que, a través de la Secretaria del Senado, se transcriba este mensaje en papel pergamino para entregarse por la Senadora que suscribe a dicha homenajeadada."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Lucas Sánchez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señor padre Don Lucas Sánchez Nieves.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02, Box 922 en Juncos, Puerto Rico 00777."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Francisco Ortiz y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su hermana Doña Antonia Ortiz Pereira.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-05 Box 62624, Barrio La Barra, Caguas, Puerto Rico 00725."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Adalberto Guzmán y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su primo Don Tomás Rodríguez García.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02 Box 13436, Res. Las Flores, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Julia Rivera y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísimo esposo Don Ismael Cintrón.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01 Box 8242, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Carmen Ivette Díaz Pérez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señora madre Doña Carmen María Pérez Morales.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el P.O. Box 9054, Caguas, Puerto Rico 00725."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Petra Díaz y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su hermano Don Luis Ramón Díaz.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02 Box 13401, Barrio Sumidero, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Juana Díaz y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísimo esposo Don Alejandrino Vargas Cruz.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-06 Box 61611, Caguas, Puerto Rico 00725."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Luis Orlando Ramos y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señor padre Don Alejandrino Ramos Escribano.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Urb. Vistas de Jagüeyes, Bloque K-5, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Jacinta

Flores y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señora madre Doña Julia Ayala Arroyo.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Sector Santa Clara, Barrio Sumidero, Buzón 8341, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don José Medina Velázquez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señora madre Doña Bartola Velázquez Ramos.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02 Box 12066, Barrio Caguïtas, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Samuel Rodríguez Serrano y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amadísimo hijo Don Samuel I. Rodríguez García.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02 Box 14750, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Gladys Pérez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su nieta Yarelys Rodríguez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01 Box 6601, Barrio Juan Asencio, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Alfredo Coreano y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su hija Doña Ada Coreano.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01 Box 8051, Barrio Sumidero, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Carmen Báez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su hijo Don Luis Rubén González Báez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01 Box 7583, Barrio Naranjo, Sector el Verde, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Alfonso Ortiz y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísima esposa Doña Petra Díaz Cotto.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02 Box 12376, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Angel M. Díaz Delgado y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su padrastro Don Agapito López Arroyo.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Box 407, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Pio Rechani López y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señora madre Doña Ramona López Ramos.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Ext. Roosevelt, Calle Eddie García # 564, Hato Rey, Puerto Rico, 00917."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Andrea Torres y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísimo esposo Don Herminio Flores Cotto.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Apartado 429, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Víctor Rodríguez y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señor padre Don Pablo Rodríguez Rodríguez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01 Box 8239, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Jorge L. Bruguera y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su hijo Ramón Luis Bruguera Fernández.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Urbanización San Antonio, Calle 2 # 62, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña María Luisa Pérez Rivera y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísimo esposo Don Juan Medina Ocasio.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el P.O. Box 226, Barrio Jagüeyes, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Leonor Hernández Villegas y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísimo esposo Don Gregorio Mateo Santiago.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el Apartado 32, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Flora Figueroa y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísimo esposo Don Luis Ortega Báez.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01 Box 6744, Barrio Mulitas Alvelo, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Don Leonides Fernández y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su amantísima esposa Doña Juana Hernández Ortiz.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01 Box 12565, Barrio Cagüitas Centro, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Luis F. Navas de León:

"El (La) Senador (a) que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Doña Catalina Aponte y demás familia con motivo de la sentida e irreparable muerte de su señor padre Don Dolores Agosto.

Que, asimismo, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el RR-5, Box 5603, Barrio Nuevo Sector Monte Llano, Bayamón, Puerto Rico 00960."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Ordenes

Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: el informe sobre la Resolución del Senado 535 y el Proyecto de la Cámara 1372.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que en estos momentos se proceda con un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un Informe Final de la Comisión de Corporaciones Públicas en torno a la R. del S. 535.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1372, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (7) y adicionar un inciso (11) al Artículo 2, enmendar el párrafo (a) del Artículo 3, el inciso (b) del Artículo 9, el Artículo 11 y el inciso (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños" a fin de aumentar a dos mil quinientos (2,500.00) dólares la cantidad máxima a prestarse bajo esta ley, facultar al Comisionado de Instituciones Financieras a efectuar una revisión trienal de dicho límite máximo con el consentimiento de la Asamblea Legislativa hasta la cantidad de \$5,000 y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La medida que se presenta es producto de la experiencia práctica en la implantación de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, que regula el negocio de concesión de préstamos personales pequeños. La experiencia con esta ley nos obliga a admitir que desde su adopción, las demandas de la economía han motivado varias peticiones de enmiendas para atemperar el límite máximo a concederse en préstamos pequeños, con el aumento en los costos, precios y las presiones inflacionarias. La cantidad de \$2,000 ya resulta insuficiente y poco práctica para resolver las necesidades y problemas crediticios de los puertorriqueños.

Las condiciones del mercado de crédito cambian más rápidamente de lo que pueden actuar los cuerpos legislativos. Por ello, entendemos que es conveniente y necesario que la determinación y fijación de las cuantías máximas a concederse en préstamos personales pequeños sean encomendadas al organismo administrativo al cual hemos puesto a cargo de la supervisión y fiscalización de las instituciones financieras del país y que incluyen los concesionarios de préstamos bajo la Ley Núm. 106. A los fines de que el Poder Legislativo siempre conserve su poder de supervisión sobre este asunto, hemos establecido un límite de \$5,000 a la cuantía que el Comisionado de Instituciones Financieras puede autorizar. Una vez se llegue a esta

cantidad, la Legislatura deberá pasar juicio sobre la conveniencia de continuar aumentado el límite.

Entendemos que la regulación, fiscalización y supervisión de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras provee suficientes garantías para salvaguardar el interés público que se ha colocado bajo su tutela, proteger adecuadamente al consumidor de crédito y mediante este tipo de medida, flexibilizar el ámbito de actividad de la industria de préstamos personales pequeños y atemperarlo con las realidades que presentan los constantes cambios en los mercados de crédito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (7) y se adiciona un inciso (11) al Artículo 2 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones

A los fines de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1)

(7) "Préstamo personal pequeño" significará un adelanto de dinero en efectivo de la cantidad autorizada por esta ley, pagadero en plazos mensuales, en cantidades sustancialmente iguales, que incluyan la amortización del principal y el monto del cargo anual de intereses.

(11) "Límite máximo a prestarse" significará la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00), o aquella cantidad que fije el Comisionado y que resulte de la revisión de ésta de cada tres años, contando el primer período de tres años a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley.

La revisión se determinará en función a la aplicación de una de las siguientes dos fórmulas, la que produzca un por ciento más alto por año, a saber: (a) La aplicación de un factor de cinco por (5%) anual, o (b) La aplicación del Índice de Precios al consumidor, según lo establece el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Comisionado publicará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del período de tres años inmediatamente pasados, el nuevo límite a prestarse, que resultará de la suma del producto de la aplicación de las fórmulas antes expresadas, por año y según las disposiciones de este Capítulo. El Comisionado informará de esta revisión trienal del límite máximo a prestarse a la Asamblea Legislativa y salvo que sea desaprobada por ésta, entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes de haberse sometido; si la Asamblea Legislativa no estuviere reunida o si estuviere en receso, a los veinte (20) días del comienzo de la Sesión Ordinaria siguiente a su radicación. El límite máximo a permitirse por el Comisionado bajo esta fórmula nunca podrá exceder la cantidad de \$5,000.00."

Sección 2.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Licencia - Requisito obligatorio

(a) Alcance. Ninguna persona se dedicará al negocio de préstamos personales pequeños ni contará, ni

cargará ni recibirá, directa o indirectamente, sobre o en relación con cualquier préstamo de dicha índole, cualquier cargo, sea por intereses, compensación, consideración o gastos, que en su totalidad sean mayores que lo permitido de acuerdo con cualquier otro estatuto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin haber obtenido previamente una licencia expedida por el Comisionado como se dispone más adelante.

(c)

Sección 3.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.-Inspecciones Anuales

(a)

(b) Investigaciones. El Comisionado o sus representantes autorizados podrán, en cualquier momento, investigar cualquier transacción del concesionario y podrán examinar los libros, cuentas y récords en relación con violaciones a esta ley, por (1) cualquier concesionario, (2) cualquier otra persona que se dedique o participe en el negocio descrito en el Artículo 3 (a), pero excluyendo los que se enumeran en el Artículo 3 (c) y (3) cualquier otra persona que el Comisionado o sus representantes sospechen que está violando o a punto de violar las disposiciones de esta Ley. Para los fines de este Artículo, cualquier persona que anuncie, solicite o represente estar dispuesto para efectuar transacciones de préstamos por una cantidad o valor dentro del límite máximo a prestarse bajo esta ley, exceptuando las personas enumeradas en el Artículo 3 (c), se considerará dedicada al negocio de préstamos personales pequeños."

(d) Ordenes de cumplir o desistir. Cuando el Comisionado tenga motivos fundados para creer que cualquier persona está violando o intenta infringir esta ley, emitirá las órdenes que sean necesarias para que cumpla con las disposiciones de esta ley o cese y desista de infringirla. Los procedimientos relacionados con estas órdenes, se regirán de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada y los reglamentos adoptados al amparo de la misma."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.-Reglamentos

El Comisionado adoptará los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Por lo menos treinta (30) días antes de la aprobación de un reglamento, el Comisionado enviará a cada concesionario copia del propuesto reglamento solicitando recomendaciones y sugerencias, por escrito, sobre el contenido de éste, cuyas recomendaciones y sugerencias podrá tomar en consideración al aprobar el reglamento en forma final.

El Comisionado enviará copia de cada reglamento a los concesionarios una vez lo haya radicado en el Departamento de Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme."

Sección 5.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.-Cargos

(a)

(c) Cargo por diferimiento de plazos.-El concesionario podrá otorgar diferimiento de plazos vencidos sujetos a los términos y condiciones que para ello establezca el Comisionado mediante reglamento. Si el pago de todos los plazos pendientes, se difiere por uno o más meses completos, el concesionario computará el cargo por diferimiento del préstamo usando la escala dispuesta en el inciso (a) (2) de este Artículo, multiplicando la porción del cargo correspondiente al mes en que se difiere el pago por el número de meses de la prórroga concedida. El período de tiempo diferido es aquel período en donde no se haya hecho ni requerido ningún pago por motivo de la prórroga. El cargo por prórroga podrá cobrarse al momento de la prórroga o en cualquier oportunidad posterior y cualquier pago recibido con posterioridad a la prórroga podrá aplicarse primero al cargo de prórroga y el saldo, si alguno, se aplicará el balance restante del contrato. Si un préstamo que ha sido diferido se pagare en su totalidad durante un período que no requiera pagos por motivo de la prórroga, el prestatario recibirá, además del reembolso requerido, un reembolso de aquella porción del cargo diferido aplicable a cualquier mes o meses del período de prórroga de plazos que no hayan vencido.

(f)"

Sección 6.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración del P. de la C. 1372, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida objeto de este informe tiene el propósito de introducir enmiendas a la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según ha sido subsiguientemente enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños".

Tal como dispone la ley, la cantidad máxima a prestarse por los concesionarios autorizados es de dos mil (2,000) dólares. Esto es así desde el año 1991. El poder adquisitivo del dolar ha disminuido considerablemente desde entonces, a la vez que tal situación ha sido compensada en parte debido a un crecimiento en los salarios reales.

Esta tendencia refleja la necesidad de aumentar la disponibilidad de crédito para poder cubrir los compromisos económicos de los puertorriqueños, particularmente de aquellos cuyo ingresos anuales fluctúan entre cinco mil (5,000) dólares y quince mil (15,000) dólares a la par con el aumento en los salarios reales.

La medida dispone además para una revisión cada tres (3) años por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, que habrá de ser evaluada por la Legislatura, manteniendo ésta su poder de veto sobre dicha revisión. El tope máximo a ser concedido en ningún momento habrá de exceder los cinco mil (5,000) dólares bajo las disposiciones de esta medida.

La Comisión efectuó vistas públicas para escuchar el parecer de las agencias gubernamentales concernidas, así como de representantes de la industria de préstamos personales pequeños. Comparecieron ante la Comisión el licenciado Francisco Aponte, en representación del Departamento de Asuntos del Consumidor; el señor Virgilio Vega, Subcomisionado de Instituciones Financieras y la licenciada Heidy Calero, Asesora y Representante de la Industria de Préstamos Personales Pequeños. Todos recomendaron la aprobación de la medida objeto de este informe.

Por lo antes indicado, vuestra Comisión de Asuntos del Consumidor recomienda la aprobación del P. de la C. 1372.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Miguel A. Loiz Zayas

Presidente

Comisión Asuntos del Consumidor"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de informar la Resolución del Senado 1090 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, en el primero.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se proceda a un Calendario de Lectura de esa medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1090, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para que el Senado de Puerto Rico exprese su felicitación al Presidente, Hon. Ernesto Samper Pizano de la República de Colombia y al pueblo colombiano en la conmemoración del 184 Aniversario de la Independencia de la República Suramericana y expresarle la solidaridad del pueblo puertorriqueño y nuestro deseo de mantener estrechos lazos de amistad y cooperación con este pueblo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

POR CUANTO:La República de Colombia ha mantenido con el Pueblo de Puerto Rico, lazos de estrecha solidaridad y hermandad a través de los tiempos y ambos países se han destacado por su labor en el fortalecimiento de la democracia y la libertad de los pueblos latino e hispanoamericanos.

POR CUANTO:La República de Colombia conmemora el 184 Aniversario de su Independencia en momentos cruciales y cuando más necesita de la armonía nacional, el fortalecimiento de su estructura democrática y la fe en sus instituciones gubernamentales, pareciendo propio que el pueblo puertorriqueño se solidarice y haga llegar a nuestros hermanos colombianos su felicitación y deseos de colaboración continua, en la búsqueda de avenidas que conduzcan al fortalecimiento de las instituciones de gobierno como privadas en ambos pueblos.

POR CUANTO:La República de Colombia, lucha incesantemente y con determinación hacia la reunificación de voluntades, contra la crisis económica, la lucha contra la droga, de manera que se le pueda devolver la fe pública en el gobierno, de forma que se garantice el pleno ejercicio de la libertad y democracia, proveyendo estabilidad a la nación.

POR CUANTO:El Senado de Puerto Rico, expresa además el deseo del pueblo puertorriqueño de estrechar los lazos entre ambos países en todas las actividades propias a nuestra gestión gubernamental y especialmente en ocasión de conmemorarse el 184 Aniversario de su Independencia.

POR TANTO:RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico, expresa su felicitación al Hon. Ernesto Samper Pizano, Presidente de la República Colombiana y le expresa la solidaridad del pueblo puertorriqueño y nuestro deseo de continuar manteniendo estrechos lazos de amistad y cooperación con el pueblo.

Sección 2.- El Senado de Puerto Rico se une a la conmemoración del 184 Aniversario de la Independencia de Colombia, y que se invite al Presidente de la República, Honorable Ernesto Samper Pizano a una Sesión Especial, para hacerle entrega de esta Resolución en forma de pergamino.

Sección 3.- Copia de esta Resolución, se le remita al Hon. Ernesto Samper Pizano y se le brinde amplia difusión en los medios de comunicación de Puerto Rico y Colombia."

SR. RODRIGUEZ COLON: Ha concluido el Calendario de Lectura, vamos a solicitar que se proceda a la consideración del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 535, titulada:

"Para autorizar a la Comisión de Corporaciones Públicas a investigar la legalidad del procedimiento seguido en la instalación de una antena de retransmisión para teléfonos celulares, en el Cerro La Pandura del Municipio de Yabucoa."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Corporaciones Públicas, muy respetuosamente somete un Informe en conformidad con lo establecido en la R. del S. 535, que ordena a esta Comisión a realizar una investigación sobre las circunstancias que rodean la legalidad del procedimiento seguido en la instalación de una antena de retransmisión, para teléfonos celulares, en el Cerro La Pandura del Municipio de Yabucoa.

La Comisión de Corporaciones Públicas en el descargue de sus funciones encomendadas, recibió ponencias por escrito y realizó Vistas Públicas, con el propósito de obtener información que le permitiera realizar eficazmente la investigación de este asunto.

DEPONENTES:

1. Lcdo. Ramón Ruiz Roche
Asesor Legal de la Telefónica

2. Sra. María Rosa Ortiz
Portavoz Comunidad Pandura

3. Sr. Rafael Alberto Malavé
Comité Pro-Calidad de Vida

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La Telefónica de Puerto Rico, proyecta la construcción e instalación de una unidad de radio celular en Yabucoa.

Varias organizaciones ambientalistas y grupos de vecinos del Sector La Pandura del Barrio Calabaza de Yabucoa, se han quejado de dicha construcción e instalación de este proyecto, aduciendo daños ambientales y daños nocivos a su salud.

En estudios realizados en la investigación de esta Comisión encontramos certificaciones que evidencian y corroboran que el nivel de radiación electromagnética en las inmediaciones de la Torre será de 0.000298

mili-vatios/cm², que es menor que el standard utilizado por la F.C.C. que es 0.5867 mili-vatios/cm². Lo cual no podría causar algún daño físico en cuanto a la emanación de radiación electromagnética (exhibit 1, certificación de cómputos teóricos y la medida de campo).

La Telefónica de Puerto Rico nos presenta varias certificaciones de la densidad de radiación electromagnética para la estación Celular de Maunabo, conforme a los resultados obtenidos mediante cómputos técnicos sumados a las medidas tomadas en el campo, dicha medida está dentro de los límites permisibles de operación, requeridos por la reglamentación vigente (anejo 1, 2 y 3).

En torno a los posibles efectos a la salud que puedan asociar con la operación de platos parabólicos para la comunicación por microonda, la Telefónica de Puerto Rico descartó la instalación en la torre del plato parabólico de microonda. Nos indica la documentación que la unidad de radio celular quedará enlazada a la red telefónica por medio de un cable de fibra óptica.

Además, la Junta de Calidad Ambiental analizó el documento ambiental sometido por la Telefónica de Puerto Rico para el Proyecto de referencia y estableció lo siguiente:

"Entendemos que al presentar la misma su instrumentalidad ha cumplido con la fase de evaluar el posible impacto ambiental de la acción propuesta, de acuerdo con el Reglamento sobre Declaraciones de Impacto Ambiental del 4 de junio de 1984. No obstante, para cumplir a cabalidad con dicho Reglamento y por ende, con la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, deben poner en efecto las recomendaciones indicadas en el documento, solicitar y obtener los permisos de las agencias correspondientes. Asimismo, se deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

1. Previo a dar comienzo a la construcción o efectuar algún movimiento de tierra, deben obtener de esta Junta los siguientes permisos:
 - a. Permiso de Fuente de Emisión (PFE) para el polvo fugitivo durante la etapa de construcción.
 - b. Para realizar una Actividad Generante de Desperdicios Sólidos (Forma DS-3).
 - c. Plan CEST, si el acondicionamiento de los terrenos seleccionados para la construcción de este proyecto conllevará algún movimiento de tierra que exceda un área equivalente a novecientos (900) metros cuadrados.
2. Antes de iniciarse la fase de operación de la facilidad de telecomunicaciones propuesta y con el propósito de salvaguardar el bienestar de los residentes de áreas adyacentes a este centro de retransmisión celular, la Compañía Telefónica de Puerto Rico debe realizar las mediciones de campo correspondientes para comprobar la densidad de potencia máxima de la radiación electromagnética del espectro de radio incidiendo sobre áreas residenciales colindantes a este centro celular. Una copia de los resultados del estudio recomendado debidamente firmado por un ingeniero electricista con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá ser remitido a esta Junta.

3. Respecto al generador eléctrico para emergencias a ser instalado, deben gestionar y obtener el correspondiente permiso de operación otorgado por el Área de Calidad de Aire de esta Junta, a tenor con el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica versión enmendada.
4. Previo a la instalación de cualquier tanque para el almacenamiento de combustible deben gestionar y obtener el permiso de construcción otorgado por el Negociado Control Calidad de Aguas bajo el Reglamento para el control de Tanques Soterrados (RCTS). Este permiso es requerido para todo tanque de combustible que se encuentre total o parcialmente soterrado o esté localizado sobre el suelo, pero con la parte inferior en contacto directo al terreno. Además, deben cumplimentar el correspondiente formulario del programa federal conocido por su nombre en inglés "Underground Storage Tank".
5. Deben tomarse todas las medidas de control de ruido tanto durante la fase de construcción como en la etapa de operación (generador eléctrico para emergencias) de ese proyecto para evitar que residentes de los sectores aledaños sean expuestos a niveles sónicos que sobrepasen los límites establecidos por el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido correspondiente a una zona receptora residencial.
6. La Compañía Telefónica de Puerto Rico debe responsabilizarse por la instalación de una verja con una altura adecuada en el perímetro del centro de retransmisión propuesto. Además, deberán colocar los debidos rótulos de advertencia en la mencionada verja.
7. Con el propósito de salvaguardar tanto la seguridad como la tranquilidad de los residentes de las áreas colindantes a la torres de telecomunicaciones propuesta en la eventualidad de acontecer un movimiento telúrico o un huracán de categoría 5 en la Escala Sasser-Simpson, se recomienda el establecimiento de una zona de exclusión residencial alrededor (360 grados) de dicha torre.
8. La facilidad de telecomunicaciones propuesta, debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones aplicables del Reglamento de la Junta de Planificación respecto a la construcción de facilidades de telecomunicaciones.

CONCLUSION:

Luego de analizar los hechos, tener el beneficio de vistas públicas, vistas oculares en el área de la Pandura, del Barrio Calabaza de Yabucoa, concluimos lo siguiente:

Que la Telefónica de Puerto Rico ha cumplido con todas las reglamentaciones presentadas ante esta Comisión. No obstante, le requerimos a cumplir con las recomendaciones hechas por la Junta de Calidad Ambiental expresada en este Informe:

1. Además, le requerimos que antes de continuar con el proyecto lleve a cabo un programa intensivo de orientación a la Comunidad alegadamente afectada.

2. Resarcir cualquier daño ocasionado en áreas vecinas como consecuencia del proyecto en todas sus etapas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Senador

Presidente Comisión de Corporaciones Públicas"

SR. NAVAS DE LEON: Sí señor Presidente, para presentar la aprobación del informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del informe de la Comisión, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se altere el orden y se proceda a la consideración de la Resolución del Senado 1090.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1090, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese su felicitación al Presidente, Hon. Ernesto Samper Pizano de la República de Colombia y al pueblo colombiano en la conmemoración del 184 Aniversario de la Independencia de la República Suramericana y expresarle la solidaridad del pueblo puertorriqueño y nuestro deseo de mantener estrechos lazos de amistad y cooperación con este pueblo."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas. Señor Presidente, en el texto a la página 2, Sección 1, línea 2, después de "y" tachar "le" y sustituir por "al pueblo Colombiano en la conmemoración del 184 aniversario de la Independencia, además". A la página 2, Sección 2, línea 6, tachar la palabra "Honorable" y sustituirla por "Hon.". En la Exposición de Motivos, página 1, segundo "POR CUANTO", línea 6, la palabra "colaboración" le faltó la "n", añadirle la "n". Esas son las enmiendas, solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en el título tenemos unas enmiendas. A la página 1, línea 1, tachar "Presidente,". A la página 1, línea 2, después de "Pizano" insertar ", Presidente". A la página 1, línea 3, tachar "Aniversario de la Independencia de la República Suramericana" y sustituir por "aniversario de la Independencia". Esas eran las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Se aprueban las enmiendas al título. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración de la Resolución del

Senado 1090.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la reconsideración? No hay objeción, se reconsidera.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración a la Resolución del Senado 1090, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese su felicitación al Presidente, Hon. Ernesto Samper Pizano de la República de Colombia y al pueblo colombiano en la conmemoración del 184 Aniversario de la Independencia de la República Suramericana y expresarle la solidaridad del pueblo puertorriqueño y nuestro deseo de mantener estrechos lazos de amistad y cooperación con este pueblo."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluyan todas las enmiendas que originalmente fueron introducidas a la medida. Esa sería la primera solicitud, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda adicional, a la página 2, Sección 2, en la línea 6, tachar la palabra "invite" por la palabra "remita". En la línea 7, después de "Pizano" añadir "." y tachar el resto del contenido de la línea 7.

Señor Presidente, la Sección 2, debe leer como sigue: "El Senado de Puerto Rico se une a la conmemoración del 184 aniversario de Independencia de la Colombia.", y que todo lo demás se elimine de la Sección 2.

La Sección 3 dirá: "Copia de esta Resolución, en forma de pergamino se le remita al Presidente de la República de Colombia, Hon. Ernesto Samper Pizano, y se le brinde amplia difusión a los medios de comunicación de Puerto Rico". Queremos saber si la pudieron tomar la enmienda. La Sección 3, leerá: "Copia de esta Resolución, en forma de pergamino se le remita al Presidente de la República de Colombia, Hon. Ernesto Samper Pizano y se le brinde amplia difusión en los medios de comunicación de Puerto Rico."

La Sección 2 deberá leer: "El Senado de Puerto Rico se une a la conmemoración del 184 Aniversario de la Independencia de Colombia." Y una Sección 4 que se añada, que diga: que "Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz, sería bueno que viera lo siguiente, está bien que se le mande la Resolución al Presidente electo Samper, pero me parece que sería correcto enviarle la Resolución al Presidente en funciones, señor Gaviria, así que le sugeriría que se hiciera una enmienda en ese sentido de suerte que se envíe la Resolución al Presidente Gaviria.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a tener que dar lectura de cómo quedaría la parte resolutive para que lea como sigue:

"Sección 1.- El Senado de Puerto Rico, expresa su felicitación al Hon. Ernesto Samper Pizano, Presidente electo de la República de Colombia y al pueblo colombiano en la conmemoración del 184 Aniversario de la Independencia.

Sección 2.- El Senado de Puerto Rico se une a la conmemoración del 184 Aniversario de la Independencia de Colombia."

Esta Resolución nos ha dado complicaciones, pero vamos nuevamente a leer cómo debe quedar la

Sección 1: "El Senado de Puerto Rico, expresa su felicitación al Hon. Ernesto Samper Pizano, Presidente electo de la República de Colombia y le expresa la solidaridad del pueblo puertorriqueño y nuestro deseo de continuar manteniendo estrechos lazos de amistad y cooperación entre ambos pueblos.

Sección 2, leerá: "Copia de esta Resolución le será remitida al Presidente electo Hon. Ernesto Samper Pizano y al Hon. César Gaviria, actual Presidente de la República de Colombia."

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, le dimos lectura a lo que debe ser la Sección 2, corrijo, la Sección 3. La Sección 1, ya le dimos lectura diría así: "El Senado de Puerto Rico, expresa su felicitación al Hon. Ernesto Samper Pizano, Presidente electo de la República Colombiana y le expresa la solidaridad del pueblo puertorriqueño y nuestro deseo de continuar manteniendo estrechos lazos de amistad y cooperación entre ambos pueblos.

Sección 2.- El Senado de Puerto Rico se une a la conmemoración del 184 Aniversario de la Independencia de Colombia.

Sección 3.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será remitida al Hon. Ernesto Samper Pizano, Presidente electo de la República de Colombia, y al Hon. César Gaviria, actual Presidente de la República de Colombia.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? Se aprueba la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título que originalmente se aprobaron.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Se aprueban las enmiendas al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda adicional al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Debe leer así el título: "Para que el Senado de Puerto Rico exprese su felicitación al Hon. Ernesto Samper Pizano, Presidente electo de la República de Colombia y al Hon. César Gaviria, Presidente de la República de Colombia, así como al pueblo colombiano en la conmemoración del 184 aniversario de la Independencia y expresar la solidaridad del pueblo puertorriqueño y nuestro deseo de mantener estrechos lazos de amistad y cooperación entre ambos pueblos."

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de informar la Resolución del Senado 1085 y que la misma se incluya en el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de la medida.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1085, la cual fue

descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar nuestro más cálido y sincero reconocimiento y nuestra felicitación al equipo de los Azucareros de Yabucoa por haber resultado campeones del béisbol Doble A en su serie final.

EXPOSICION DE MOTIVOS

POR CUANTO: En una de las series finales más reñidas de los últimos años los Azucareros de Yabucoa volvieron al sitio mayor en la pelota Doble A al derrotar en el Estadio Juan Ramón Loubriel a los Toritos de Cayey en un séptimo partido el 17 de julio de 1994.

POR CUANTO: Los Azucareros marcaron cuatro veces en la parte baja de la quinta entrada, anotaciones que prácticamente decidieron el encuentro.

POR CUANTO: Los Azucareros lograron luego de 14 años de esfuerzo y dedicación obtener el campeonato en el Béisbol Doble A.

POR CUANTO: El equipo de los Azucareros de Yabucoa logró contagiar con su entusiasmo y amor por el deporte a sobre 16 mil fanáticos que presenciaron este evento.

POR CUANTO: El equipo Doble A de Yabucoa es ejemplo de superación para nuestra juventud y de esfuerzo para todos los puertorriqueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida y sincera felicitación y nuestro reconocimiento al equipo de los Azucareros de Yabucoa por haber resultado campeones del béisbol Doble A en su serie final.

Sección 2.- Copia de esta Resolución le será entregada al dirigente del Equipo de los Azucareros de Yabucoa."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1085, titulada:

"Para expresar nuestro más cálido y sincero reconocimiento y nuestra felicitación al equipo de los Azucareros de Yabucoa por haber resultado campeones del béisbol Doble A en su serie final."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas en el texto. A la página 2, línea 4, insertar una Sección 3 para que lea: "Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación".

En la Exposición de Motivos a la página 1, línea 8, la palabra "Béisbol" aparece en letra mayúscula, debe aparecer en minúscula. Y en la página 1, línea 9, tachar "Yabucos" y sustituir por "Yabucoa". Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida que está pendiente del primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1372, titulada:

"Para enmendar el inciso (7) y adicionar un inciso (11) al Artículo 2, enmendar el párrafo (a) del Artículo 3, el inciso (b) del Artículo 9, el Artículo 11 y el inciso (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños" a fin de aumentar a dos mil quinientos (2,500.00) dólares la cantidad máxima a prestarse bajo esta ley, facultar al Comisionado de Instituciones Financieras a efectuar una revisión trienal de dicho límite máximo con el consentimiento de la Asamblea Legislativa hasta la cantidad de \$5,000 y para otros fines."

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Berríos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a presentar unas enmiendas en Sala.

Señor Presidente, a la página 2, primer párrafo, añadir una oración al final que lea como sigue: "Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende que es conveniente y necesario aumentar a dos mil quinientos (2,500.00) dólares la cantidad máxima a prestarse bajo esta Ley." A la página 2, tachar y eliminar todo el párrafo 2. En la parte decretativa de la Ley, a la página 3, línea 10, después del paréntesis tachar ", o aquella cantidad " y todo el restante de la línea, incluyendo las líneas 11 y 12, y sustituir por ".". De manera que leerá: "Límite máximo a prestarse" significará la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00)."

Solicitamos también, señor Presidente, que se elimine todo el contenido desde la línea 13 hasta la línea 21; y en la página 4, se elimine de la línea 1 a la línea 6. Esas serían las enmiendas, solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? Compañero Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, para expresar las razones por las cuales le voy a pedir a los compañeros de este Senado que le voten que no a este Proyecto. En Puerto Rico tenemos un problema grande en cuanto a la acumulación de capital, que consiste en que en vez de fomentar el ahorro y por lo tanto la posible inversión de capital generado aquí mismo en Puerto Rico, nos hemos dedicado por muchos años a fomentar el consumo excesivo; es decir, superfluo, no necesario. Este Proyecto, en efecto, lo que hace es fomentar el consumo excesivo de los puertorriqueños proveyendo mayores facilidades para este tipo de préstamo que casi siempre es préstamo para consumo excesivo, superfluo, inmediato. Esa razón debería de ser suficiente para nosotros oponernos a la facilitación de ese crédito, pero hay una razón adicional, y es que aun asumiendo que fuera bueno fomentar ese tipo de consumo excesivo, superfluo, innecesario, y no es bueno, los intereses que cobran estas financieras en Puerto Rico son intereses de usurero, de usura, de diecinueve (19), veinte (20) por ciento, y existen otras entidades de crédito, cooperativas y bancarias, que tienen crédito accesible a intereses mucho más bajos. Esa es otra razón adicional, por lo tanto, para oponernos a que se facilite este tipo de crédito. Desde el punto de vista macro económico del fomento de una economía sana, debemos oponernos a este Proyecto. Desde el punto de vista de no fomentar ni darle alas a lo que en efecto es la usura debemos oponernos a este Proyecto también. No hay razón alguna de peso para que nosotros aprobemos este Proyecto en el Senado de Puerto Rico. Si hubiéramos visto a los pequeños consumidores en este País haciendo piquetes, manifestaciones a favor de este tipo de medida, pues quizás tendríamos que considerarlo con seriedad, pero obviamente esto es un Proyecto que trae el retrato, aunque esa no sea la intención de sus autores, trae el retrato de los que quieren en Puerto Rico favorecer a estas agencias o corporaciones que lo que hacen es esquilmar a nuestro pueblo y creo que aquí debemos darle una lección a esa gente votándole en contra a este Proyecto.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, este es el típico Proyecto que significa "la gota que colmó la copa", y es la gota que colmó la copa porque en ocasiones anteriores estuvimos dispuestos a considerar los mismos argumentos de las mismas personas, de las mismas instituciones vestidos de trabajadores sociales dedicados a fomentar la ayuda a las personas, entre comillas, necesitadas. Para los años '80 colaboramos para el BRINKS CO., por los años que habían transcurrido, a mil quinientos (1,500) dólares.

Hace apenas dos años, vinieron con los mismos argumentos y quizás uno, actuando como plañidera, pues dijo, que más da quinientos (500) dólares más. Hoy vienen y dicen que más da quinientos (500) dólares más al diecinueve por ciento (19%), y si nos dejan, por poquito llegan hasta cinco mil (5,000) dólares de un plumazo. Y cogieron dos rutas estos buenos señores, la ruta de ir donde el Comisionado para que los desreglamentara. Ese es el primer carrillo o el primer lado de la cara. Segundo, mientras hacían el esfuerzo con el Comisionado de desreglamentación, movían el Proyecto en la Cámara para que llegara al Senado para aumentar el tope, ese es el segundo carrillo. Eso se llama, comer con los dos carrillos. Y para eso, ¿quiénes visitan los pasillos del Capitolio? ¿Los consumidores? No. ¿Los maestros? No. ¿Los trabajadores? No. ¿Los estudiantes? No. Los cabilderos de ellos. Y digo que ésta es la gota que colma la copa, porque ante la duda en el '91 yo estimé que quinientos (500) dólares más podían quizás salvar a unas pequeñas entidades financieras que luchaban por sobrevivir y estaba equivocado. Y estaba equivocado, en primer lugar, porque los quinientos (500) dólares, se convierten en nada para el consumidor y en mucho para el consumidor. En nada, porque no le resuelve nada al consumidor después que le descuentan los intereses y le refinancian el

préstamo, que es lo que hacen. Ahora pegan a llamar a los consumidores y le dicen, si tú tienes un préstamo de mil quinientos (1,500) o tienes un préstamo de dos mil (2,000) te lo refinancio para darte dos mil quinientos (2,500), entonces le cobran el costo de refinanciamiento, más le cobran entonces, los intereses usurarios sobre los quinientos (500) pesos restantes. Y el consumidor se lleva dos (2) o trescientos (300) pesos más para pasarse buen tiempo pagando intereses al diecinueve y pico por ciento, mientras los bancos anuncian que estos mismos préstamos los pueden otorgar casi a la mitad de lo que cobran en intereses las instituciones financieras. Pero en adición a eso, las instituciones financieras vienen ahora y nos dicen que es que el dinero a ellos les cuesta más caro, y no hay que ser conoedor para saber que ahora el dinero cuesta mucho más barato que cuando le dimos los quinientos (500) dólares adicionales en el '91. Pero entonces nos dicen, no es que el dinero nos cuesta más caro, sino que encima de eso, nosotros tenemos más gastos que los bancos y entonces, los intereses son para financiar los gastos de las financieras. Y yo pregunto, yo leí hoy la Prensa, abro el periódico y el señor Comisionado de Instituciones Financieras dice que él va a insistir en la desregulación de esa actividad financiera. Y lo que quiere decir es que lograron penetrar las barreras inexpugnables del control que el Estado quería tener sobre ello. Y hoy tengo amigos caminando por ahí para facilitarle a las financieras, no al consumidor, la oportunidad de ganarle más a este País, a este pueblo, con intereses sobre un tope mayor.

¿Y cual es el cuadro en este País? Desempleados, subempleados, salarios bajos, intereses que suben en todos lados. Sears te cobra un veinte por ciento (20%), Penney te cobra otro veinte por ciento (20%), las tarjetas de créditos corren cuatro (4) billones de dólares en ahorro negativo en este País, ¡cuatro (4) billones de dólares en juego en este País! y al veinte por ciento (20%) de Sears, al veinte por ciento (20%) de Penney, ahora le añadimos quinientos (500) dólares más para que le cobren casi el veinte por ciento (20%) de intereses a esos otros quinientos (500) dólares a los consumidores. A mí me parece, que a menos que ellos pudieran justificar un verdadero interés de pueblo, la pregunta que tendríamos que hacernos es si este Proyecto es, y si esta Legislatura legisla para las financieras o legisla para el pueblo.

Y repito, yo analicé con cuidado la vez pasada el aumento y hubo compañeros que no creían en ese aumento, de las dos Salas, y le votaron en contra en el '91, y el voto que a principio fue negativo, lo cambie para un voto positivo porque creía que con eso terminábamos la jornada y se beneficiaba a una financiera. ¿Y las cooperativas? ¿Qué pasa con las cooperativas? ¿Qué pasa con las otras instituciones de préstamos? ¿Es acaso que el privilegio es del que sabe cabildar bien un aumento de quinientos (500) dólares? ¿Es acaso que estamos aquí para premiar el cabildeo de los gerentes, el cabildeo directo de las financieras y no de los consumidores y del pueblo? ¿Es acaso que estamos en esta Legislatura listos para aumentar el tope para que vayan donde los consumidores? Y actualmente lo que hacen es ir, ofrecerles, darles y estimularlos para que se endeuden más ¿O es acaso nuestra función ponerle un alto a esos intentos de las compañías financieras?

Y yo lamento no haber seguido más de cerca este proceso. Y lo lamento porque lo más que me queda, si este Proyecto se aprobara, es anunciarle a las financieras que comenzando la semana que viene las voy a citar a la Comisión de Trabajo para comenzar a investigarlas sobre lo que le pagan a los trabajadores en las financieras y a los empleados, las condiciones de trabajo, los beneficios marginales y no habrá una que yo no investigue. Por un lado se llenan la boca con dinero de aumentos de intereses y de aumentos en tope, y por el otro lado no suena la caja registradora para el lado de los trabajadores y del pueblo. Y cuando yo pregunto me dicen, pero si nosotros financiamos aquí para el "softball" y nosotros financiamos equipos de "baseball" y a nosotros a quienes nos cogen prestado, quiénes son, los maestros, quienes no cogen prestado son los estudiantes. Ahora empiezan las clases y esos pobres niños necesitan libros, esos pobres niños necesitan materiales y ustedes están haciendo, y nosotros, una labor social. Esto es un convento financiero, es un sacerdocio financiero y entonces, dedicados a ese sacerdocio, vienen aquí a pedir quinientos (500) dólares y siguen insistiendo en la desregulación de los intereses.

Mi posición personal es que ya se acabó, ya se acabó en lo que a este legislador concierne. No hay un voto más para que se le aumente un centavo a las financieras, no hay un voto más para permitirles esos intereses, por el contrario, dedicaré mi esfuerzo a buscar la manera que se legisle para rebajar los intereses y proteger al pueblo. Dedicaré mi tiempo, entre otras cosas, a buscar la manera de que a los empleados de las financieras se les haga justicia y que a los trabajadores se le abran otros mecanismos de tomar prestado, sin tener que pagar un diecinueve por ciento (19%).

Hoy yo invito a los compañeros a que nos unamos, parando por hoy este intento. Le paramos lo de la desregulación, hoy podemos pararle un nuevo tope. ¿Van a fracasar las financieras por eso? Ni una. ¿Van a perder dinero? Ni una va a perder dinero, pero en algún lado uno tiene que reflexionar sobre conducta, y hoy mi reflexión va encaminada a decirle a estos buenos amigos, que no tan sólo no cuentan con mi respaldo y mi voto, que no estoy dispuesto a permitir que vayan a forzarle a los consumidores ahora los refinanciamientos y al nuevo tope y que, encima de eso, continúen con sus intentos de campear por su respeto prestando caro un dinero que les cuesta barato. Y es bueno que los compañeros sepan que muchas de estas financieras son subsidiarias de corporaciones multinacionales, multimillonarias, son subsidiarios de ATT y de ITT, y que se han quedado solas monopolizando un mercado porque las financieras pequeñas desaparecieron. Y me parece que la pregunta que cada uno de nosotros tiene que hacerse, ¿qué pasaría si hoy le decimos que no a este intento de subir el tope a dos mil quinientos (2,500)? Y en eso yo difiero del compañero Rony Jarabo, yo creo que el compañero Rony Jarabo tiene derecho a creer que las financieras deben recibir el favor de este Cuerpo Legislativo y yo le respeto su manera de pensar, y es posible que sea un pensamiento independiente a favor de las financieras. Es posible que él crea que así beneficia al pueblo. Yo le digo al compañero que mal servicio le hace al pueblo y a los consumidores ayudando a persuadir a alguien que valide con su voto lo que es un atraco a este País en el momento en que menos Puerto Rico necesita de esto.

Tenemos que ayudar a Puerto Rico a que haya menos hábito consumerista, tenemos que ayudar a los puertorriqueños a que entiendan que el esfuerzo productivo es superior al juego. Tenemos que ayudar al puertorriqueño a que no tome prestado donde le cobran caro por los préstamos. Y yo me alegro que el compañero Loiz tenga una Resolución mía para investigar los intereses que cobran, entidades como Sears y Penney, y yo le agradezco que se haya tomado interés en esa medida, porque nosotros tenemos que ir a fiscalizar hasta lo último, y hay entidades como esas que todos los días tienen especiales, que todos los días expiden tarjetas de crédito y todos los días el consumidor lo que paga son los intereses, porque jamás llegan a pagar el principal. Y en este País lo que se hace, no es pagar préstamos, en este País lo que se hace es pagar intereses y renovar préstamos cada vez que las instituciones financieras quieren. Y mientras estemos camino a la renovación, al refinanciamiento y a las tasas de interés exorbitantes como éstas, este País jamás podrá, en su economía, desarrollar las actitudes que le lleven al progreso, porque no puede bregarse con una economía fundamentada en juegos, en intereses caros, en un alto consumerismo y en la protección de instituciones que hace tiempo dejaron de rendir su función social para buscar cómo enriquecerse cada vez más a costa de los consumidores puertorriqueños.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, este debate lo hemos tenido en la Asamblea Legislativa en varias ocasiones, y las razones que se aducen son siempre las mismas. Los que tienen los negocios están velando por el bienestar de la gente pobre que no tiene maneras de allegarse recursos para enviar el hijo a la universidad o para atender necesidades apremiantes, y caímos en la manera fácil de autorizar el funcionamiento de las financieras en Puerto Rico hace cerca de treinta (30) años. Y de esa fecha para acá, continuamente ha sido un esfuerzo de estas instituciones porque se les aumenten los límites en cuanto a los préstamos que pueden conceder y hoy llegaron más cerca de lo que ellos quieren. El Proyecto de ley disponía, nos quitaba a

la Legislatura el control que ha ejercido para pasarlo al Comisionado de Instituciones Financieras una vez se le aprobaran los dos mil quinientos (2,500) dólares, quinientos (500) dólares de aumento sobre dos mil (2,000) que hace dos (2) años le aprobó la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Yo no tengo duda de que nuestro País necesita unos servicios de crédito a unos niveles que no están cubiertos por la banca comercial., pero si realmente queremos resolver este problema y lo queremos resolver en beneficio de nuestra economía y en beneficio del consumidor puertorriqueño, entonces lo que tenemos que hacer es promover que el movimiento cooperativista cumpla con una responsabilidad social importante, como es proveer crédito a las familias que en Puerto Rico lo necesitan, aunque no sean miembros de una cooperativa. Y las leyes que hemos aprobado más recientemente, le permiten a las cooperativas ofrecer este tipo de servicio al País, pero el gobierno no ha buscado la manera, ni éste ni el anterior, no estoy hablando de este gobierno, estoy hablando de todos los gobiernos, incluyo al gobierno del que yo fui parte, no ha buscado la manera de que el movimiento cooperativista cumpla con esa responsabilidad y que le pueda ofrecer crédito a las familias que no son miembros de una cooperativa de crédito a intereses razonables y que poco a poco les enseñen a utilizar bien el dinero y a usar bien el crédito. Lo que estamos promoviendo es el mal uso del crédito, so pretexto de que estamos ayudando a resolver unos problemas. Si hoy te presto dos mil (2,000) mañana te presto dos mil quinientos (2,500), si te atrasas dos o tres plazos, te renuevo el préstamo y te mantengo aquí como rehén, una vez entras a la financiera, no sales de la financiera. Es como nos ocurría a los empleados públicos con la Asociación de Empleados, entrábamos, tomábamos un préstamos y de ahí en adelante, a los diez (10) meses renuévamoslo. Y a veces lo queríamos renovar a los seis (6) meses, nos sobraban doscientos (200) dólares y por ahí seguíamos y nunca salimos de la Asociación de Empleados. Pues miren, esto hay que acabarlo. Y yo creo que sería una magnífica lección el que hoy le dijésemos a estas instituciones, te vamos a buscar alternativas para proveer el crédito que necesita nuestro consumidor de cierto nivel de ingresos, y vamos a buscar y vamos a requerirle y vamos a promover que el movimiento cooperativista provea este servicio, porque también tenemos que reconocer que hay en nuestro cooperativismo una miopía que no le ha permitido crecer todo el potencial que tiene, porque se ha tornado conservadora y no ha entrado áreas adicionales en las que puede prestar un servicio, además de fortalecer sus economías. Y este gobierno, creo que haría bien, esta Asamblea Legislativa, este Senado hoy, en decirle a estas instituciones que ya basta y que de aquí en adelante vamos a encontrar alternativas reales, responsables al problema de crédito que confrontan nuestros consumidores.

Por razones personales, yo no podré votar en contra, debo abstenerme conforme a las disposiciones reglamentarias, pero no puedo dejar de alzar mi voz en contra de estas instituciones, he estado en contra desde que llegaron y continuaré en contra hasta que yo me vaya de aquí, y después de aquí, pues no tendré voto, pero entonces seguiré en contra.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con todos los planteamientos de índole filosófica que se han planteado en la tarde de hoy. En el principio, estamos totalmente de acuerdo con todos los argumentos que se han esgrimido. Sin embargo, en términos prácticos tengo que entender que esto viene a llenar una necesidad que hay en nuestra población. Antes, en Puerto Rico, existían unas instituciones bancarias que eran un poco más laxas que las actuales. Lamentablemente, han ido desapareciendo, quizás por lo laxos que fueron cobrando a los intereses establecidos en el mercado y se han ido fusionando con otras que son más estrictas en las medidas de conceder crédito y que, por lo tanto, han sido más exitosas.

Yo me pongo en la posición de la familia pobre y humilde, que tiene que pagar la matrícula de su hijo para ir a la universidad a estudiar una carrera o que lo tiene que mandar fuera de Puerto Rico, como ha pasado muchas veces, y que no tiene con qué enviarlo. Yo me pongo en la posición del que tiene una humilde casita

de madera y se le casa un hijo y no tiene donde ir a vivir y le quiere adicionar un cuartito más a ese hijo y no cualifica para un préstamo en la banca privada. Yo me pongo en la posición de aquel que se le atrasó tres o cuatro meses porque estaba desempleado y no tenía con qué poner al día ese préstamo y ahora que tiene trabajo va a una financiera para poner al día su casa y no perder su propiedad. En esa posición es que yo me pongo. A mí no me interesan las financieras, no he recibido la visita de ninguno de los que pueda estar cabildeando, pero yo tengo también que pensar en las necesidades del pueblo; y si lo único que hay en este momento, como un mal social, es una financiera que le pueda resolver el problema inmediato que tiene una familia, yo tengo que apoyar en este momento lo que pueda ser cubrir la necesidad de una familia de escasos recursos.

Aquí utilizamos argumentos de usura por lo que se está cargando en cuanto a los intereses, pero todos los que han esgrimido estos argumentos posiblemente tengan VISA y tarjetas de crédito que pagan a un interés mucho mayor, a veces hasta un veintidós por ciento (22%), y tienen cuenta en Sears, y tienen cuenta en Penney, y estos pobres que están necesitando de ese dinero, ni tienen cuenta en Sears ni tienen cuenta en Penney, ni tienen siquiera tarjetas de crédito. Por lo tanto, yo le voy a votar a favor a esa medida, pensando, no en la conveniencia de la financiera, sino en la conveniencia y en la necesidad de la ciudadanía pobre de nuestro País, de esa clase media baja que está tan estrangulada en nuestro pueblo y que tiene necesidad de salvar su casa o de enviar a un hijo que se haga profesional para que pueda en el mañana ser su sostén.

Por eso, señor Presidente, le votaré a favor a la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, los que estén a favor dirán sí. En contra, no.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo.

- - - -

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma 4 votos a favor, por 5 votos en contra.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Derrotada la medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Miguel Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, que conste mi abstención por disposiciones reglamentarias.

SR. PRESIDENTE: Consta la abstención del distinguido compañero Miguel Hernández Agosto por cuestiones reglamentarias como él ha explicado.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Que conste mi abstención también.

SR. PRESIDENTE: Que conste también la abstención de la distinguida compañera Mercedes Otero.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Que conste mi abstención.

SR. PRESIDENTE: Consta también la abstención del compañero Cirilo Tirado.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Eudaldo Báez.

SR. BAEZ GALIB: Que conste mi abstención también.

SR. PRESIDENTE: Consta la abstención del distinguido compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Sergio Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Para que conste mi voto en contra, claro, porque no ha sido contado y ha sido derrotado. Para que conste el voto de este servidor en contra de esa legislación.

SR. PRESIDENTE: Compañero, hemos votado, primera votación que se llama, que es lo que permite que una medida, si obtiene una mayoría de los votos que se emiten, pase al Calendario de Votación Final para votar por lista, por eso es que no se ha votado en este caso identificando a las personas que están en un lado y en otro de la votación.

SR. PEÑA CLOS: Yo lo sé, señor Presidente. Señor Presidente, lo que quiero decir es sencillo, aquí se han hecho constar los votos abstenidos, obviamente una medida derrotada en el Hemiciclo no va al Calendario de Votación, pero como aquí se ha hecho constar la abstención, yo quiero que conste mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Bien. Consta el voto en contra del distinguido compañero Sergio Peña Clos. ¿Alguien más quiere que conste su voto en contra o a favor? Bien. Derrotada la medida.

Otro asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario que incluya el Proyecto de la Cámara 1455, que viene acompañado con un informe de la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción. Segundo Calendario.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con un Calendario de Lectura del segundo Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1455, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 6 y 7 del Plan Núm. 4 de 22 de junio de 1994, que crea el "Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", a los fines de excluir de sus funciones la responsabilidad que tiene la Administración de Fomento Comercial de fomentar y desarrollar el comercio exterior y las exportaciones, incluyendo los productos agropecuarios, y de otorgarle al Gobernador la discreción para nombrar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como Presidente de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, creó el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el cual va a facilitar la implantación de un Nuevo Modelo de Desarrollo Económico para Puerto Rico; fundamentado en el fortalecimiento y ampliación de los sectores tradicionales como manufactura, comercio, agricultura y turismo, y en la introducción de nuevos conceptos de desarrollo empresarial en las áreas de servicios, banca, finanzas, exportaciones, agroindustria, ciencia y tecnología, dentro de un escenario de una economía globalizada y regionalizada.

La implantación de tal Modelo Económico requiere de una estructura gubernamental avanzada, ágil y eficiente para lo cual es imprescindible la reorganización de los organismos existentes mediante su agrupación y coordinación y así facilitar la formulación e implantación de Política Pública, creando organismos multidisciplinarios Y multisectoriales que respondan a nuestras necesidades.

El Artículo Núm. 7 del Plan de Reorganización Núm. 4 le confiere a la Administración de Fomento Comercial la responsabilidad exclusiva de "desarrollar el comercio exterior y las exportaciones, incluyendo los productos agrícolas" consolidando de esta forma en un sólo organismo funciones que de acuerdo al Nuevo Modelo de Desarrollo Económico adoptado deben ser responsabilidad de una estructura compuesta por diversos organismos del desarrollo económico.

Por esta razón, estas facultades le serán conferidas a un organismo multidisciplinario creado para estos propósitos, el cual entrará en funciones luego de aprobada esta ley.

Considerando todo lo anterior, la presente medida enmienda el Plan Núm. 4 para excluir de sus funciones la responsabilidad que se le asignó a la Administración de Fomento Comercial de fomentar y desarrollar el comercio exterior y las exportaciones, incluyendo los productos agrícolas.

Además, se enmienda el Plan Núm. 4 para otorgar al Gobernador la discreción de determinar si el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio será también el Presidente de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1 -Se enmienda el Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Compañía de Turismo

Se adscribe la Compañía de Turismo al Departamento. La Compañía operará bajo la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada. El Gobernador nombrará al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo con el consejo y consentimiento del Senado y le fijará su sueldo. El Gobernador podrá nombrar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio como Presidente de la Junta de Directores de la Compañía. El Director Ejecutivo le responderá a la Junta."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 del Plan Núm. 4 de 22 de Junio de 1994 para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Administración de Fomento Comercial

Se renomina al Departamento de Comercio como Administración de Fomento Comercial y se adscribe al Departamento. La Administración de Fomento Comercial operará bajo la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada.

La Administración de Fomento Comercial será responsable de fomentar el establecimiento y desarrollo de pequeños y medianos negocios, y de proveerle el apoyo necesario para facilitar sus operaciones.

El Administrador responderá directamente al Secretario del Departamento y rendirá los informes que se le requieran. El Gobernador nombrará al Administrador con el consejo y consentimiento del Senado y le fijará su sueldo."

Sección 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del P. de la C. 1455 tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1455 es enmendar los Artículos 6 y 7 del Plan Núm. 4 de 22 de junio de 1994, que crea el "Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", a los fines de excluir de sus funciones la responsabilidad que tiene la Administración de Fomento Comercial de fomentar y desarrollar el comercio exterior y las exportaciones, incluyendo los productos agropecuarios, y de otorgarle al Gobernador la discreción para nombrar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como Presidente de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

El Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, creó el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el cual va a facilitar la implantación de un Nuevo Modelo de Desarrollo Económico para Puerto Rico; fundamentado en el fortalecimiento y ampliación de los sectores tradicionales como manufactura, comercio, agricultura y turismo, y en la introducción de nuevos conceptos de desarrollo empresarial en las áreas de servicio, banca, finanzas, exportaciones, agroindustria, ciencia y tecnología, dentro de un escenario de una economía globalizada y regionalizada.

La implantación de tal Modelo Económico requiere de una estructura gubernamental avanzada, ágil y eficiente para lo cual es imprescindible la reorganización de los organismos existentes mediante su agrupación y coordinación y así facilitar la formulación e implantación de Política Pública, creando organismos multidisciplinarios y multisectoriales que respondan a nuestras necesidades.

El P. de la C. 1455 enmienda el Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994 para otorgarle discreción al Gobernador para que éste determine si el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio será también el Presidente de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo. Esto se adicionó a la medida por sugerencia del Secretario designado, Hon. Luis G. Fortuño. La enmienda elimina la limitación al poder nominador del Gobernador, quien está obligado por el Artículo 6, según éste está redactado en la actualidad, a nombrar al Secretario como Presidente de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

La medida también enmienda el Artículo 7 del Plan Núm. 4, supra, para excluir de las funciones de la Administración de Fomento Comercial, adscrita al nuevo Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la responsabilidad de fomentar y desarrollar el comercio exterior y la exportación de productos agrícolas. Esas funciones le serán conferidas en el futuro a un organismo que entrará en funciones luego de la aprobación de este Proyecto de Ley.

La responsabilidad del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio es que todas las agencias que forman parte de este "Departamento Sombrilla" pueden participar en el mejoramiento y desarrollo del comercio exterior. La implantación del nuevo modelo económico estará sustentado por una participación de un número mayor de agencias, enmarcada en una estructura gubernamental ágil y eficiente. Véase la Orden Ejecutiva Núm. DE-1994-33 de 5 de julio de 1994.

La Comisión de Gobierno celebró vista pública donde comparecieron el Secretario de Comercio Hon. Antonio Meléndez Vargas quien endosó la medida, además se examinaron las ponencias sometidas por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y el recién nombrado Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, Hon. Luis G. Fortuño y del Departamento de Agricultura, Hon. Neftalí Soto, Secretario.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. de la C. 1455 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Luisa Lebrón Vda. Rivera
Presidenta en Funciones
Comisión de Gobierno"

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Navas de León, Presidente Accidental.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.
SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se llame la medida.
PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Se procede a llamar la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1455, titulado:

"Para enmendar los Artículos 6 y 7 del Plan Núm. 4 de 22 de junio de 1994, que crea el "Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", a los fines de excluir de sus funciones la responsabilidad que tiene la Administración de Fomento Comercial de fomentar y desarrollar el comercio exterior y las exportaciones, incluyendo los productos agropecuarios, y de otorgarle al Gobernador la discreción para nombrar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como Presidente de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo".

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para una enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: A la página 3, Sección 1, líneas 7 a la 9, tachar "El Gobernador podrá nombrar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio como Presidente de la Junta de Directores de la Compañía." y sustituir por "El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio será el Presidente de la Junta de Directores de la Compañía, excepto cuando el Secretario sea a su vez el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo.". Esa es la enmienda, señor Presidente, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Ante ustedes la enmienda solicitada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañero Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Solamente para hacer constar que al igual que ocurrió cuando la medida se trajo por primera vez a la consideración de este Senado y por las mismas razones, este servidor le va a votar en contra.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Que se haga constar. Ante ustedes la aprobación de la medida, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Perdone, compañera?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Que no hay enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): No hay enmiendas al título. Aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso de diez (10) minutos.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Se decreta un receso por espacio de diez (10) minutos

RECESO

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Rexach Benítez, Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso hasta las cuatro y cuarto de la tarde (4:15 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción. Receso hasta las cuatro y quince (4:15 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 703, que viene acompañado de un informe de la Comisión de lo Jurídico y de un segundo informe de la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, y que una vez se incluya en el segundo Calendario, señor Presidente, se proceda a dar lectura del mismo en el Calendario de Lectura correspondiente.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 703, y se da cuenta con un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, y un informe de la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para aprobar una nueva ley de adopción fijando requisitos, simplificar el procedimiento de adopción; ampliar las facultades del Departamento de Servicios Sociales para obtener hogares permanentes para niños desamparados y abandonados, incluyendo darlos en adopción; y para revocar la reglamentación actualmente vigente en materia de adopción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de conocimiento general el interés preeminente del Estado, que cuida y promueve celosamente, en favor de la conservación de la unidad familiar, y en evitación de la desintegración de la familia. Es un derecho inalienable de los niños el poder vivir y crecer dentro del seno de un hogar feliz y al calor de sus padres progenitores. No obstante, también es deber social, elevado a nivel constitucional en Puerto Rico, el tomar todas las medidas al alcance del Estado para la protección y el bienestar de la niñez, y el tomar medidas para tratar de evitar o por lo menos minimizar las consecuencias del maltrato, descuido, abandono de que muchas veces los niños son objeto por parte de sus padres y custodios.

Constantemente el Estado trata de encontrar soluciones viables al problema social, en ascenso, de niños descuidados, maltratados, desamparados, abandonados y sin hogar. Se utilizan distintos mecanismos, tales como intentar que se abran las puertas de los hogares en Puerto Rico para que acojan los niños sin hogar en

hogares de crianza que operan bajo la supervisión del Departamento de Servicios Sociales. Tal solución, buena a corto plazo, no es suficiente para enfrentarse al grave problema que confronta la sociedad de niños abandonados y sin hogar que les garantice la protección y cuidado a que tienen derecho.

En el Puerto Rico de hoy se desarrolla una guerra abierta contra la criminalidad como materia de política pública de jerarquía primaria de este Gobierno. En ese contexto, merecen particular atención los menores abandonados y desamparados, y el mecanismo de la adopción hace viable que esos menores puedan formar parte de hogares estables donde encuentren la felicidad y el amor, protección y disfrute de la vida que merecen desde su niñez en adelante.

La Asamblea Legislativa entiende que es de rigor ampliar y facilitar en la medida máxima posible, compatible con los intereses sociales envueltos en cada decisión, la utilización de la institución de la adopción, como otro mecanismo más que puede ser utilizado para lograr los propósitos de que los niños e incapacitados que sean adoptados puedan encontrar un hogar que les provea seguridad y donde encuentren el amor y la comprensión a que tienen derecho como seres humanos.

La Asamblea Legislativa adopta con satisfacción el concepto expresado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el sentido de que "El fin primordial que anima todo el procedimiento y que sirve de norte al Tribunal para autorizar la adopción, es el bienestar y la conveniencia del adoptando," y que "la intervención del Estado es intensa para asegurar al adoptando el mejor o los mejores padres". Se persigue el propósito de que al adoptado se le provea, con carácter permanente, un hogar donde se le brinde cariño, cuidado, protección, seguridad económica, social y emocional, así como lo esencial para su crecimiento y desarrollo saludable en un medio ambiente donde disfrute, sin distinción, de los mismos derechos y asuma las mismas obligaciones que los hijos biológicos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1.-Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de adopción.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de adopción, complementando lo expresado en la Exposición de Motivos de este estatuto, lo siguiente:

1. El reconocer al Pueblo de Puerto Rico, a través de su Departamento de Servicios Sociales, las más plenas facultades para en casos apropiados, dar en adopción niños que están bajo su custodia y tutela y cuyos padres hayan sido privados de la patria potestad cuando así lo requiera el bienestar y mejores intereses de los menores no emancipados.

2. El facilitar en la forma más liberal y amplia posible dentro del esquema jurídico que rige en Puerto Rico, los procedimientos de adopción, proveyendo para un procedimiento simple, sencillo y sumario, cuyo trámite total no excede de 90 días desde su inicio hasta su resolución final, además de simplificar y liberalizar sustancialmente los requisitos de ley para la emisión de decretos de adopción.

3. Mediante la correcta utilización de los mecanismos de ley que ahora proveemos, deberán tomarse las

providencias necesarias por todas las partes realmente interesadas en una adopción para hacer viable un decreto judicial de adopción en todo caso en que el bienestar de los adoptados así lo aconseje y lo haga conveniente.

4. La firme aplicación de este estatuto envuelve un interés social de la más alta importancia, considerando la época contemporánea en que por razones evidentemente imputables a padres irresponsables y a otros sectores de la sociedad, hay miles de niños desamparados, abandonados y sin hogar alguno. La Asamblea Legislativa está convencida que mediante la utilización amplia de la institución de la adopción, y mediante los mecanismos que se proveen en esta ley, se podrá reducir en forma dramática el número de niños abandonados y desamparados, que hoy en día en Puerto Rico y en otras sociedades universalmente, va en escala ascendente.

Se aprueba esta ley tomando como interés primario la utilidad y necesidad de los niños que van a quedar altamente beneficiados por la correcta utilización de la institución de la adopción.

Sección 1.05.-Definiciones.

Los siguientes términos, utilizados en esta ley, tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) Adoptando Persona mayor de edad que cumpla con las disposiciones de la Sección 2.30(b)(1) de esta ley; menor de edad no emancipado; menor de edad emancipado por decreto judicial o por el padre o padres con patria potestad; o persona declarada incapaz por decreto judicial que puede ser sujeto de un procedimiento de adopción.
- (b) Adoptado Persona natural que en virtud de la adopción establece nuevos vínculos jurídicos con un padre adoptante o con padres adoptantes.
- (c) Adoptante El padre o padres que adoptan un hijo ajeno como suyo, incluyendo en la definición la madre soltera o el padre soltero que adopta como suyo un hijo ajeno.
- (d) Parte realmente interesada Excepto que otra cosa expresamente se haga constar en esta ley, la parte realmente interesada en un procedimiento de adopción queda estrictamente limitada a los padres biológicos; padres con patria potestad; los adoptandos, el tutor; el defensor judicial; el adoptando de más de catorce (14) años de edad; el Procurador Especial de Relaciones de Familia o el Fiscal de Distrito; el Secretario del Departamento de Servicios Sociales o su agente autorizado; los hermanos menores de edad no emancipados del adoptando; y los representantes legales de cualquiera de las personas antes mencionadas.
- (e) Padres biológicos Padres biológicos del adoptando, y también padres con derechos de patria potestad sobre sus hijos.
- (f) Padres o padre adoptantes de familia anterior Un padre adoptante o padre o madre adoptante que a su vez interesan dar, o dan, su hijo adoptivo adopción.

- (g) Padre o madre natural Supuesto padre o madre que no ha reconocido el hijo como suyo.
- h) DepartamentoEl Departamento de Servicios Sociales de Puerto Rico, o su agente debidamente autorizado para actuar por el Secretario o al amparo de esta ley.
- (i) SecretarioEl Secretario o la Secretaria del Departamento de Servicios Sociales de Puerto Rico.
- (j) Hijo menor no emancipado Persona menor de 21 años que no ha sido emancipado por cualquiera de las razones de ley.
- (k) Hijo emancipadoPersona menor de 21 años emancipado por matrimonio, por el padre o padres con patria potestad o por decreto judicial.
- (l) Mayor de edadVeintiún (21) años de edad ya cumplidos.
- (m) ResidenciaEstar en Puerto Rico durante el término de tres meses continuos inmediatamente precedentes a la fecha de la radicación de la petición de adopción.
- (n) Registro Demográfico El Negociado del Registro Demográfico y Estadístico del Pueblo de Puerto Rico.

CAPITULO II.-REQUISITOS PARA LA ADOPCION

Sección 2.01.-Requisitos para ser adoptante.

Los siguientes requisitos serán cumplidos indispensablemente para ser padres adoptantes, o padre o madre adoptante:

(a) Cuando una sola persona es adoptante tendrá que haber cumplido 21 años de edad a la fecha de radicación de la petición de adopción.

Cuando dos personas, marido y mujer, son adoptantes conjuntamente, basta que uno de ellos hubiere cumplido 21 años de edad a la fecha de radicación de la petición de adopción, pudiendo ser menor de edad el otro adoptante.

(b) Tener capacidad mental para obrar y además estar en el pleno uso de sus derechos civiles.

Sección 2.05.-Requisitos de diferencias de edades.

(a) El adoptante o adoptantes deberán tener por lo menos catorce años más que el adoptado que es menor de edad no emancipado; y por lo menos cinco años más que el adoptando emancipado.

(b) Cuando un cónyuge adopta un hijo del otro cónyuge, será suficiente que cumpla uno de los siguientes requisitos:

1) Que a la fecha de la radicación de la petición hayan transcurrido por lo menos dos años desde la fecha de haberse contraído el matrimonio, o

(2) Que haya diferencia entre el cónyuge adoptante y el adoptando de por lo menos catorce años de edad; o de por lo menos cinco años más que el adoptando emancipado a la fecha de la decisión judicial decretando la adopción. El requisito de este inciso(b)(2) aplicará únicamente cuando no se cumpla con el requisito indicado en el inciso (b)(1) que antecede.

Sección 2.10.-Requisito de residencia.

El adoptante o los adoptantes, deberán cumplir con el requisito de haber residido en Puerto Rico por lo menos durante los seis meses inmediatamente precedentes a la fecha de la radicación de la petición de adopción judicial.

Sección 2.15.-Quiénes pueden adoptar.

(1) No podrán ser adoptantes las siguientes personas:

(a) Las personas que están reclusas en una institución penal, cumpliendo pena por delito grave, mientras estén reclusos físicamente en el penal.

(b) Las personas que tengan restringida su capacidad mientras subsista la restricción judicialmente declarada.

(2) Nadie podrá ser adoptado por más de una persona, salvo que los adoptantes estuvieren casados entre sí. Los cónyuges adoptarán conjuntamente, excepto cuando un cónyuge adopta al hijo menor no emancipado del otro cónyuge.

(3) No obstante lo antes dispuesto, se permitirá que uno solo de los cónyuges adopte individualmente en cualquiera de los siguientes casos:

(a) Cuando los cónyuges estén separados entre sí, y esa separación se haya extendido por lo menos por los últimos dos meses previos a la fecha de radicación de la petición.

La subsiguiente reconciliación de los cónyuges no derrotará el derecho del peticionario a adoptar individualmente, excepto que por acuerdo de ambos, el matrimonio podrá adoptar conjuntamente, si así lo decretare el Tribunal, considerando el bienestar del hijo menor no emancipado.

(b) Cuando el cónyuge del adoptante esté declarado judicialmente incapacitado o tenga su capacidad restringida por decreto judicial mientras dure tal incapacidad.

(4) Se permite la adopción por cualquiera de los miembros de un matrimonio consensual, es decir, por madre soltera, o padre soltero. En tal caso, los adoptantes adoptarán individualmente.

En caso de que ambos se casen en cualquier momento durante el procedimiento de adopción, luego de radicada la petición, la solicitud de adopción se entenderá hecha conjuntamente, si en algún momento durante el procedimiento ambos así lo solicitaren conjuntamente, previa autorización judicial a ese efecto.

Si el peticionario fuere solamente uno de los dos concubinos el matrimonio contraído después de radicada la petición de adopción, no derrotará el derecho del peticionario para ser adoptante.

El Tribunal tendrá discreción para resolver situaciones como las anticipadas en esta Sección 2.15, teniendo siempre como faro y guía de su decisión el bienestar del menor no emancipado y sus mejores intereses.

(5) No podrán adoptar conjuntamente dos personas del mismo sexo.

Sección 2.20.-Facultad del Pueblo de Puerto Rico para dar en adopción menores no emancipados bajo su custodia y cuidado.

(1) El Pueblo de Puerto Rico, actuando en su facultad de "parens patriae", y principalmente a través del Departamento, tendrá plena facultad para dar en adopción, y para representar al adoptando en todo procedimiento de adopción que se tramite en el foro judicial de Puerto Rico. Esta facultad será ejercida por el Secretario siempre que a su buen y prudente juicio, él concluya que el bienestar de un menor no emancipado, o de un incapacitado de cualquier edad que esté bajo su custodia y cuidado, hacen conveniente el que se efectúe un procedimiento de adopción en representación del adoptando.

(2) El Secretario podrá ejercitar la facultad que se le reconoce en forma expresa en esta Sección 2.20, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Siempre que los padres, biológicos, o padres adoptantes de la familia anterior, hubieren entregado al hijo menor no emancipado al Departamento, para su custodia y cuidado, y expresamente hubieren renunciado la patria potestad sobre el niño, en forma voluntaria y previa autorización judicial.

(b) Cuando por decreto judicial, el Tribunal hubiere privado a los padres de la patria potestad sobre su hijo menor no emancipado, por cualquiera de las causales de ley.

(c) Cuando el adoptando que está bajo la custodia voluntaria del Estado sea incapacitado por decreto judicial aunque sea mayor de edad.

(4) En caso de que los padres biológicos o los padres adoptantes de la familia anterior, en situaciones cubiertas por esta Sección 2.20, comparecieren en algún momento posterior a la fecha de la radicación de la petición, podrán ser oídos, a discreción del Tribunal, dentro del mismo procedimiento de adopción, siempre y cuando que ello no cause dilación de clase alguna en el trámite del caso. Expresamente se dispone que en tales circunstancias, los padres biológicos o los padres adoptantes de la familia anterior no tendrán derecho alguno a vista separada ni a remedio que de manera o forma alguna dilate cualquier vista que interrumpa el trámite procesal sumario de la adopción y será nula e ineficaz a todos los fines de ley. Cualquier vista que se celebre por separado de la vista en su fondo de la adopción, se tendrá por no celebrada.

Sección 2.25.-Quiénes pueden ser adoptados.

Las siguientes personas podrán ser adoptadas conforme a las disposiciones de esta Ley:

- (a) Los menores de edad no emancipados.
- (b) Los menores de edad emancipados por decreto judicial o por el padre o padres con patria potestad.
- (c) Las personas que sufran de alguna incapacidad o de alguna restricción a la capacidad, aunque hubiesen alcanzado 21 años de edad a la fecha de la adopción.
- (d) Los adoptados en un procedimiento de adopción ya comenzado, aún cuando los adoptantes o cualquiera de ellos hubiere fallecido antes de emitirse el decreto de adopción, siempre que a la fecha del fallecimiento de los adoptantes o de cualquiera de ellos el adoptando hubiere sido acogido en el hogar del adoptante o de los adoptantes fallecidos por lo menos sesenta (60) días antes de fallecimiento de los adoptantes o de cualquiera de ellos. En tal caso, el tribunal designará un defensor judicial al adoptando y el procedimiento continuará su trámite hasta su terminación. En casos cubiertos por este inciso (d) los herederos forzosos del adoptante o de los adoptantes fallecidos tendrán derecho a ser oídos en el procedimiento de adopción.

Sección 2.30.-Adopción de persona emancipada.

- (a) Excepto por lo antes dispuesto no se permitirá la adopción de una persona que a la fecha del decreto de adopción hubiere cumplido ya la mayoría de edad, aún cuando a la fecha de radicación de la petición todavía hubiere sido menor de edad.
- (b) No obstante lo antes expresado, se permitirá la adopción de un adoptando que es menor de edad emancipado, que nunca hubiere contraído matrimonio, o de una persona mayor de edad, siempre y cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (1) Cuando hubiere existido una situación de acogimiento del adoptando en el hogar de los adoptantes, desde antes de haber cumplido el adoptando la edad de 18 años, y dicha situación hubiere continuado existiendo a la fecha de la radicación de la petición, aún cuando a esa fecha el adoptando hubiere cumplido ya la mayoría de edad.
- (2) Cuando el adoptando es: (i) un menor emancipado que nunca hubiere contraído matrimonio o (ii) es persona incapacitada o con restricciones a la capacidad, así determinado judicialmente, y se determina por el Tribunal, que el adoptando encontrará la comprensión, amor y cuidado necesarios a su condición en el hogar de los adoptantes o del adoptante.

Sección 2.35.-Quiénes no pueden ser adoptados.

Excepto como antes se dispone en la Sección 2.30, no podrán ser adoptandos:

- (a) Los menores de edad emancipados legalmente, que no sean incapaces ni sufran de restricción a su

capacidad.

(b) Las personas casadas o que hubieren estado casadas, aunque sean menores de edad.

(c) Las personas que hubieren cumplido la edad de veintiún (21) años a la fecha de un decreto judicial emitido en un procedimiento de adopción, aún cuando fueren menores de edad a la fecha de radicación y de procesamiento de la petición.

(d) Un ascendiente de un adoptante que es un pariente por consanguinidad o por afinidad.

(e) Un descendiente del adoptante que es un pariente por consanguinidad o por afinidad excepto por la autorización en esta ley al efecto de que un cónyuge pueda adoptar los hijos menores no emancipados del otro cónyuge.

(f) Un pariente dentro del segundo grado en la línea colateral por consanguinidad o por afinidad.

(g) Un pupilo por su tutor, o un tutor por su pupilo, hasta la fecha de la aprobación por decreto judicial firme de las cuentas generales y finales de la tutela.

Una adopción decretada en violación de lo antes dispuesto en esta Sección 2.35 será nula radicalmente en términos absolutos, y considerada inexistente a todos los fines de ley. La nulidad radical y la inexistencia de la adopción así decretada podrá ser invocada por cualquier persona interesada en toda época, sin sujeción a período prescriptivo o de caducidad alguno.

Sección 2.40.-Número de adoptados.

La adopción de un adoptado no constituirá impedimentos para que los adoptantes, o el adoptante, pueda realizar otras adopciones, sin que la ley fije número limitativo alguno de adopciones, siempre y cuando los adoptantes, o el adoptante, estén debidamente cualificados.

Sección 2.45.-Número de adoptados dentro de un mismo procedimiento.

Será permisible que dentro de un mismo procedimiento, los padres adoptantes, o el padre soltero o la madre soltera adoptante, soliciten adoptar más de un adoptando. En tal caso aplicarán las siguientes normas:

(a) Los adoptandos habrán de ser hermanos menores de edad no emancipados, hijos de los mismos padres biológicos, o del mismo padre o madre biológica, o hijos adoptivos de padre o padres de familia anterior, que a su vez interesen darlos en adopción.

(b) Los hermanos adoptandos podrán serlo de doble vínculo o de vínculo sencillo.

Será indispensable que en el decreto autorizando la adopción, se disponga expresamente que los hermanos adoptando serán adoptados conjuntamente por el matrimonio adoptante, o por el padre soltero o la madre soltera adoptante, y que se disponga en particular que es de la utilidad y necesidad de los

adoptandos que se decrete la adopción conjunta aquí autorizada.

La petición de adopción que se radique utilizando las disposiciones de esta sección, se tramitará en cumplimiento de los requisitos sustantivos y procesales de esta ley.

Sección 2.50.-Consentimiento a la adopción.

(1) Deberán consentir a la adopción, en presencia del Tribunal, las siguientes personas:

(a) El adoptante o los adoptantes.

(b) El adoptando mayor de catorce (14) años.

(c) Los padres del adoptando que estén debidamente cualificados para comparecer y que tengan derecho reconocido a participar en el procedimiento conforme a lo dispuesto en esta ley excepto en aquellos casos en que se justifique de adopción la aplicación de la Sección 3.30, inciso (d).

(d) El padre o madre natural que a la fecha de radicación de la petición hubiere reconocido el hijo menor no emancipado que es adoptando.

(e) La Secretaria del Departamento, en casos de adoptandos que son menores de edad no emancipados y cuyos padres hayan sido privados de la patria potestad o adoptandos incapacitados, por decreto judicial, que estén bajo su custodia y cuidado.

(f) El tutor especial o defensor judicial especialmente designado en cualquiera de los casos enumerados en esta misma sección.

Sección 2.51.-Consentimiento para la adopción de hijos, padres biológicos de menos de dieciocho (18) años de edad.

(1) Podrán consentir a la adopción los padres biológicos menores de dieciocho (18) años que a la fecha de la radicación de la adopción estuvieren casados entre sí.

(2) Debe mediar el consentimiento de los padres con patria potestad, o del padre o madre con patria potestad sobre su hijo o hija de menos de 18 años no emancipados cuando éste último dé en adopción a su hijo menor de edad.

(3) En la situación contemplada en el inciso dos (2) que antecede, en ausencia de padres o de padre o madre, con patria potestad el Tribunal designará un defensor judicial o un tutor especial para poder prestar el consentimiento a la adopción.

(4) Al igual que en todos los demás casos en que al amparo de esta ley se requiere un defensor judicial, podrá actuar como tal la Procuradora Especial de Relaciones de Familia o el Fiscal de Distrito, previa determinación judicial al efecto.

(5) No se requerirá el consentimiento del padre o de los padres del adoptando en ninguna de las siguientes circunstancias:

- (a) Cuando los padres o uno de ellos se encuentren privados de la patria potestad, mediante decreto judicial que esté vigente a la fecha de radicación de la petición de adopción.
- (b) Cuando el adoptando fuere un hijo emancipado debidamente cualificado para ser adoptado.
- (c) Cuando el padre, madre, o los padres que deban prestarlo hayan sido declarados incapaces en virtud de decreto judicial, se desconozca su paradero o estén ausentes de la jurisdicción de Puerto Rico.

(6) Solamente tendrían derecho a comparecer y a ser oídas en la vista de adopción las siguientes personas:

- (a) Los padres que no hayan perdido la patria potestad cuando su consentimiento sea necesario al amparo de esta ley.
- (b) El tutor o custodio del adoptando.
- (c) El defensor judicial designado para representar a los hermanos menores de edad no emancipados de doble vínculo o de vínculo sencillo del adoptando.
- (d) El adoptando que tiene menos de catorce (14) años y más de diez (10) años de edad.

Sección 2.55.-Designación de tutor o defensor judicial.

(1) El Tribunal nombrará un tutor especial o un defensor judicial con autoridad para dar su consentimiento a la adopción de un menor no emancipado o de un incapacitado, cuando el adoptando se encuentre en una de las siguientes circunstancias:

- a) Si el adoptando no tuviere padre ni madre.
- (b) Si los padres del adoptando o cualquiera de ellos le hubieren abandonado o dejado en el desamparo.
- (c) Si se ignorase el paradero de ambos padres del adoptante o de cualquiera de ellos.
- (d) Si los padres del adoptando, o cualquiera de ellos, estuvieren imposibilitados por incapacidad mental o por cualquier otra razón, para dar su consentimiento a la adopción.
- (e) Si los padres, o cualquiera de ellos, estuvieren ausentes, o fueren de desconocido paradero.
- (f) Si los padres del adoptando, o cualquiera de ellos, fueren menores que no hubieren cumplido dieciocho (18) años a la fecha de radicarse la petición de adopción, y no estuvieren emancipados por matrimonio.

Sección 2.60.-Derechos de hermanos no emancipados del adoptando menor de edad.

(1) Se reconoce el derecho de los hermanos menores de edad no emancipados del adoptando a objetar la desvinculación de su hermano menor de edad no emancipado como parientes en el segundo grado de consanguinidad.

(2) En todos los casos de adopción, será mandatorio el nombramiento de un defensor judicial para representar a los hermanos menores de edad no emancipados, del adoptando, sean de vínculo doble o sean de vínculo sencillo.

(3) En todo caso de adopción, el Tribunal dará la más especial y particular importancia a la forma en que se afecten los valores familiares, cuando mediante un procedimiento de adopción de un menor de edad queden desvinculados unos hermanos menores de edad del adoptando, e igualmente la forma y manera en que se afecta la felicidad y el bienestar de los hermanos que quedan así desvinculados de su hermano adoptando, y que no son adoptados conjuntamente con este último. También se dará especial consideración a las razones que puedan existir para adoptar, y para dar en adopción, a uno de los hermanos y no a los demás, así como a las posibilidades de que se tramiten adopciones de hermanos menores de edad no emancipados en forma conjunta.

La Procuradora Especial de Relaciones de Familia o el Fiscal de Distrito podrán también actuar como defensores judiciales en la situación que antecede y en todo otro caso en que por esta ley se requiera tal designación previa orden judicial a ese efecto.

Sección 2.65.-Efecto y consecuencias de un decreto firme de adopción.

La adopción por decreto firme de adopción, tendrá las siguientes consecuencias jurídicas:

(a) El adoptado será considerado a todos los fines de ley como hijo legítimo de los adoptantes, o del adoptante, con todos los derechos, deberes y obligaciones que le corresponde a un hijo legítimo al amparo del ordenamiento jurídico vigente.

(b) Los padres adoptantes, o el padre o madre adoptante, serán considerados como padres legítimos, o padres o madre legítimo, y a todos los fines de ley quedan equiparados a los padres legítimos, en todos sus derechos, facultades, deberes y obligaciones.

(c) La adopción por decreto firme tendrá el efecto de extinguir todos los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia biológica incluyendo su familia anterior. En ese momento, los vínculos jurídicos del adoptado nacerán con los padres adoptantes, o con el padre o madre adoptante, y con la familia de dichos adoptantes.

(d) El adoptando retendrá todos los derechos que ya hubiere adquirido a la fecha de la radicación de la petición como miembro de su familia biológica o de su familia anterior, por razón de su previo parentesco.

(e) La determinación de la filiación natural del adoptado que ocurra en fecha posterior al decreto de

adopción, no afectará la adopción ya vigente, ni al adoptado y su familia adoptante.

Sección 2.70.-Subsistencia de vínculo con familia anterior.

(1) No obstante lo dispuesto, en la Sección 2.65 que antecede, subsistirán vínculos jurídicos del adoptado con su familia paterna o materna anterior, según sea el caso, en cualquiera de los siguientes casos:

(a) Cuando el adoptado sea hijo del cónyuge del adoptante, aunque el progenitor consorte hubiere fallecido a la fecha de radicación de la petición de adopción.

(b) Cuando el adoptado proviene de una única filiación (padre o madre), y es adoptado por persona de distinto sexo al del progenitor que lo ha reconocido como su hijo biológico.

Para que subsista vínculo jurídico con la familia paterna o materna anterior, al amparo de este inciso (b), es menester que ello sea solicitado en el mismo procedimiento de adopción, por el padre o madre cuyo vínculo haya de subsistir, y también por el adoptando que hubiere cumplido catorce (14) años a la fecha de la vista de adopción que da lugar al decreto judicial.

(2) La ruptura y extinción de los vínculos jurídicos con la familia anterior del adoptado, y el nacimiento de tales vínculos con la familia del adoptante, se entenderá sin perjuicio de la reglamentación sobre impedimentos de ley para contraer matrimonio en Puerto Rico. Un adoptado no podrá contraer matrimonio con un pariente de su anterior familia, en los mismos casos en que no hubiere podido contraerlo de no haber ocurrido la adopción.

(3) La responsabilidad penal del adoptado en los delitos de incesto y otros de naturaleza sexual, seguirá siendo la misma que dispone el ordenamiento jurídico vigente, en relación a su familia anterior, tal y como si no se hubiere decretado la adopción.

Sección 2.75.-Apellidos del adoptando.

Los apellidos del adoptando se determinarán a base de las reglas siguientes:

(a) El adoptado usará los dos apellidos de su padre y madre adoptantes.

(b) Cuando hay un solo padre o madre adoptante, sin retener vínculo jurídico con su otro padre o madre anterior, el adoptado utilizará como sus dos apellidos, los dos apellidos paterno y materno de su adoptante.

(c) En todos los demás casos, y también en cualquiera de las situaciones que anteceden y siempre por causa justificada, el Tribunal determinará lo correspondiente respecto a los apellidos a ser utilizados por el adoptando, considerando siempre el deseo de los padres anteriores y el de los padres adoptantes, y del adoptando que ya hubiere cumplido catorce (14) años a la fecha de la vista de adopción.

(d) El Tribunal no detendrá un procedimiento de adopción ni la emisión de un decreto favorable de adopción por cualquier discrepancia o controversia que pudiere surgir respecto al apellido o apellidos del

adoptando, lo que siempre se considerara materia secundaria al interés primario del bienestar del menor y de la protección de sus mejores intereses.

CAPITULO III.-PROCEDIMIENTO DE ADOPCION

Sección 3.01.-El procedimiento de adopción será sumario y flexible, y se tramitará en su totalidad dentro de un término máximo de noventa (90) días desde la radicación de la Petición hasta la Resolución final, incluyendo dentro del término máximo antes indicado, el término de sesenta (60) días desde la notificación de la petición a las partes que deban ser notificadas, hasta la Resolución final, el que fuere más corto.

Sección 3.05.-Competencia del foro judicial.

(a) La adopción se efectuará mediante autorización del Tribunal Superior. Tendrá competencia preferente, no exclusiva la Sala del Tribunal Superior, correspondiente a la demarcación territorial del lugar donde reside o esté físicamente el adoptando, o del lugar donde hubiere sido colocado en el caso de que se encuentre bajo la custodia y cuidado del Departamento.

(b) Al procedimiento de adopción no le aplicarán las Reglas de Evidencia, en su totalidad, pero los principios fundamentales del derecho probatorio se podrán utilizar como instrumento en la búsqueda de la verdad. Asimismo no aplicarán las Reglas de Procedimiento Civil, en su totalidad, excepto aquéllas que sean consistentes con el carácter sumario y confidencial del proceso de adopción.

Sección 3.10.-Quiénes pueden radicar petición de adopción.

La petición de adopción puede ser presentada por cualquiera de las siguientes personas:

(a) Los adoptantes, si se trata de adopción conjunta por un matrimonio; o el adoptante, si se trata de una sola persona.

(b) Un tutor especial designado a esos efectos en los casos correspondientes de menores no emancipados o incapacitados que estuvieren bajo la custodia y cuidado del Departamento, o bajo tutela determinada conforme a las disposiciones pertinentes de ley.

(c) Por el tutor de menores no emancipados que fueren huérfanos de padre y madre, o de uno de ellos, en única filiación.

(d) Por un defensor judicial designado para ese propósito en caso de menores abandonados o desamparados incluyendo los que estén reclusos en instituciones juveniles o penales que sean o puedan ser adoptandos.

Sección 3.15.-Radicación y contenido de la petición.

El peticionario radicará una petición de adopción, bajo juramento, con el siguiente contenido:

(a) Título con los nombres de la parte adoptante y con los nombres de padre o padres biológicos o padre adoptante de la familia anterior que dan al menor en adopción.

(b) La petición contendrá además las alegaciones necesarias acreditativas de que la adopción es conveniente a los mejores intereses del adoptando y de su utilidad y necesidad.

(c) La petición será suscrita por la representación legal de la parte peticionaria, o por la parte peticionaria cuando comparezca por derecho propio.

Sección 3.20.-Notificación de la petición a las autoridades oficiales.

Toda petición de adopción que se radique será notificada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la Procuradora Especial de Relaciones de Familia, y en defecto de dicha funcionaria, al Fiscal de Distrito de la Sala donde se haya presentado la solicitud de adopción. La petición de adopción también será notificada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Departamento de Servicios Sociales, a fin de que éste efectúe el informe social correspondiente, el cual podrá ser realizado por una entidad privada debidamente cualificada.

Sección 3.25.-Notificación de la Petición a los padres biológicos o padres de familia anterior.

(1) Copia de la petición de adopción le será notificada a los padres biológicos o al padre o padres adoptantes de familia anterior que dan en adopción el hijo menor no emancipado. Igualmente le será notificado al tutor o defensor judicial que dan al tutelado en adopción. También se notificará copia de la petición a los hermanos del adoptando, que tengan más de catorce años de edad en tanto en cuanto sean no emancipados.

Dicha notificación se hará en forma fehaciente personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo a la dirección residencial conocida en Puerto Rico de los padres o del padre o madre que interesen dar al hijo en adopción o del tutor o defensor judicial en los casos correspondientes.

(2) Cuando los padres biológicos, o cualquiera de ellos se encuentren fuera de Puerto Rico o sea desconocido su paradero, serán notificados conforme a la Regla 4.5 de procedimiento civil vigente a la fecha de la notificación.

(3) Una notificación mediante la publicación de un solo edicto en un periódico de circulación general en Puerto Rico constituirá suficiente notificación al padre o a los padres biológicos, o al padre o a los padres adoptantes de la familia anterior, a quienes se les hubiere privado de la patria potestad o suspendido la misma, a la fecha de la radicación de la petición.

(4) La notificación del procedimiento de adopción por medio de la publicación de un edicto, pero ese edicto no contendrá información que pueda identificar al menor o incapacitado cuya adopción se solicita ni al peticionario.

Sección 3.30.-Término para comparencias.

El padre o los padres biológicos, o el padre o los padres adoptantes de la familia anterior, cualificados

bajo esta ley para dar su consentimiento para la adopción de su hijo menor no emancipado o el tutor o defensor judicial designado según sea el caso, tendrán un término de ley de quince (15) días no prorrogable para expresar su posición respecto a la petición de adopción que les ha sido notificada. Dicho término de quince (15) días comenzará a contar como sigue:

(a) Si la notificación se hace por correo certificado con acuse de recibo, desde la fecha del recibo de la misma, como conste en el recibo mismo.

(b) Si la notificación se hace personalmente, a partir de la fecha del diligenciamiento de la notificación.

(c) Si la notificación se hace por edicto, a partir de la fecha de la publicación del edicto.

(d) Si la notificación se hace por edicto, y a la vez se le envía copia de la petición por correo certificado con acuse de recibo, como procede hacerlo cuando se conoce la dirección residencial última del notificado fuera de Puerto Rico, a partir de la fecha del recibo de la notificación por correo certificado con acuse de recibo, como conste en el recibo mismo.

Una notificación por correo certificado con acuse de recibo, hecha a la última dirección residencial conocida del notificado fuera de Puerto Rico, se tendrá por recibida aunque sea devuelta por el correo.

La no radicación de objeciones o de expresión de la posición de los notificados dentro del término indicado, significará su aprobación y anuencia a la petición y procedencia de la adopción solicitada, objeto de la notificación enviádale.

Sección 3.35.-Cuándo no será necesaria comparecencia de padres o de tutores.

La comparecencia de las siguientes personas no será necesaria en un procedimiento de adopción:

(a) Cuando los padres biológicos o padres adoptantes de la familia anterior, o cualquiera de ellos, hubieren sido privados de la patria potestad sobre el adoptando, por decreto judicial, y tal decreto estuviere vigente a la fecha de la radicación de la petición de adopción.

(b) Cuando el tutor designado hubiere renunciado la tutela, siempre que tal renuncia le hubiere sido autorizada judicialmente, y mediare decreto judicial asignando al Departamento la custodia y cuidado del menor no emancipado que es adoptando.

(c) Cuando se trate de un supuesto padre o madre que a la fecha de la radicación de la petición no hubiere reconocido como hijo suyo al adoptando.

(d) La de un tutor designado en cualquiera de las circunstancias referidas en esta sección.

Cuando el Tribunal, a su discreción, optare por escuchar a cualquiera de las personas enumeradas en la sección que antecede, sólo podrá hacerlo dentro del mismo procedimiento de adopción, y en evitación siempre de toda dilación, interrupción u obstaculización del procedimiento, simple y sumario, que aquí se establece para el trámite de la adopción.

También podrá disponer que las personas a quienes se refiere este párrafo comparezcan y expresen su posición por escrito. En tal caso, la comparecencia autorizada se hará por escrito y dentro de un término sumario que no interrumpa en forma alguna, la celebración de la vista en su fondo de la adopción.

Sección 3.40.-Informes sociales.

(a) La dependencia del Departamento encargada de las investigaciones y de los estudios sociales en casos de adopción, someterá un informe social que contendrá el historial de los peticionarios, del menor o del incapacitado adoptando, y de sus padres biológicos o adoptantes de su familia anterior así como toda otra circunstancia material al caso, incluyendo además sus recomendaciones sobre la procedencia o no procedencia de la adopción solicitada. Este estudio social podrá ser realizado por una entidad privada debidamente cualificada.

(b) El informe social no tendrá que ser rendido ni preparado cuando el adoptando fuere una persona emancipada legalmente.

(c) El informe social será radicado dentro del término máximo de veinte (20) días, desde la fecha de la notificación de la petición. Dicho término podrá ser prorrogado únicamente mediante solicitud oportuna, radicada por lo menos cinco (5) días antes de la expiración de dicho término. Solamente se accederá a la solicitud por causa justificada, previa determinación de que los intereses del adoptando y de la justicia lo permiten sin erosión alguna del procedimiento sumario de adopción establecido en esta ley.

La prórroga que se conceda nunca podrá exceder de diez (10) días, a contar de expiración del término original de veinte (20) días que dispone esta sección.

(d) El no radicar el informe social dentro del término de ley, significará la anuencia y aprobación por el Departamento de la petición de adopción. Pero tal omisión no obstará para que la trabajadora social a cargo del mismo pueda comparecer a la vista de adopción y expresar sus puntos de vista ante el Tribunal.

(e) El proceso de preparación y presentación del informe social no podrá dilatar ni interrumpir el señalamiento y celebración de la vista en su fondo de la petición de adopción.

(f) El Tribunal podrá tomar en cuenta el contenido del informe así como las recomendaciones de la trabajadora social, pero no vendrá obligado a actuar conforme a lo ahí expresado ni a las recomendaciones contenidas en el mismo. El informe social, importante como es, no constituye una limitación a la autoridad judicial en el ejercicio de su poder para autorizar la adopción y para decidir lo pertinente sobre la misma.

(g) Las partes realmente interesadas en un procedimiento de adopción tendrán derecho a examinar el informe social en cualquier momento antes de la celebración de la vista o en la misma de la vista de adopción. El Tribunal podrá reglamentar fecha, hora y sitio del examen, pero no podrá denegar la inspección del mismo.

(h) Las partes realmente interesadas en un procedimiento de adopción únicamente incluye al padre o padres biológicos y padres o padre de la familia anterior, a los adoptantes, el tutor o defensor judicial en casos

apropiados, al adoptando de más de catorce (14) años de edad, a la Procuradora Especial de Relaciones de Familia o el Fiscal de Distrito, al Secretario o su agente autorizado, los hermanos menores de edad no emancipados del adoptando y a los representantes legales de cualquiera de las personas antes mencionadas.

Sección 3.50.-Señalamiento y celebración de vista.

El Tribunal señalará y celebrará vista de adopción necesariamente dentro del término máximo de treinta (30) días desde vencido el término para la comparecencia de las partes realmente interesadas. Lo aquí dispuesto es de estricto e indispensable cumplimiento y constituye disposición central inherente a la política pública de que las adopciones se tramiten sumariamente.

No se permitirá interrupción, dilación o suspensión de la vista señalada por ninguna razón que no sea constitutiva de caso fortuito o de fuerza mayor. La no disponibilidad de uno de los abogados o de una trabajadora social no constituirá causa de suspensión de una vista de adopción.

La incomparecencia del padre o de los padres biológicos, o del padre o de los padres adoptantes de la familia anterior, o de tutores o defensores judiciales, con facultad para comparecer a los fines de dar su consentimiento a la adopción solicitada, significará pleno consentimiento a la petición de adopción. No se permitirá bajo circunstancia alguna intervención de personas que no sean partes realmente interesadas en el procedimiento de adopción.

Sección 3.55.-Celebración de la vista y expedientes.

(1) Las vistas en su fondo de una petición de adopción serán privadas. El público será excluido de Sala durante la celebración de la misma.

La presencia de personas en la vista en su fondo de una adopción quedará limitada a los funcionarios judiciales, partes realmente interesadas, sus representantes legales y el funcionario interesado representante del Departamento.

El Tribunal podrá autorizar en su caso en particular la presencia de personas adicionales a las antes mencionadas pero solamente como observadores y únicamente por causa justificada.

Sección 3.60.-Expedientes de adopción.

Los expedientes de adopción serán secretos y privados.

El Tribunal podrá autorizar su examen solamente a las partes realmente interesadas. También podrá autorizar otras personas, mediante orden judicial específica, y por causa justificada.

Sección 3.65.-El decreto judicial de adopción.

(a) El Tribunal emitirá decreto autorizando la adopción en todo caso en que concluya que la adopción solicitada conviene al bienestar del adoptando y a sus mejores intereses, y que la misma es de utilidad y necesidad de dicho adoptando.

(b) En su contenido, el decreto judicial deberá disponer todo lo necesario para establecer cumplidamente la nueva filiación del adoptado, con referencia específica al nombre completo y los dos apellidos del adoptado y de los adoptantes así como todas las demás circunstancias particulares que permitan la inscripción del adoptando, con su identificación precisa como hijo legítimo de los padres adoptantes, o del padre o madre adoptante.

(c) Hará formar parte del decreto judicial el nuevo certificado de nacimiento del adoptado, como su anejo. Este requisito es esencial e indispensable para la validez y eficacia del decreto judicial.

Sección 3.70.-Notificación del decreto judicial de adopción.

La resolución o decreto judicial de adopción será emitido no más tarde de los siguientes 10 días desde la celebración de la vista. El decreto judicial será notificado inmediatamente a las partes comparecientes al procedimiento de adopción. Dicha notificación se hará no más tarde de cinco (5) días desde la fecha de haber sido emitido el decreto de adopción. Tal notificación se hará a las siguientes personas:

(a) Al padre adoptante o a los padres adoptantes, según sea el caso.

(b) Al padre o padres biológicos, o padre o padres adoptantes de la familia anterior, y al tutor o defensor judicial en los casos correspondientes.

(c) A la Procuradora Especial de Relaciones de Familias o al Fiscal de Distrito que hubiere comparecido en juicio.

(d) Al Departamento de Servicios Sociales.

(e) Al Negociado del Registro Demográfico y Estadísticas del Departamento de Salud.

(f) A los hermanos no emancipados del adoptando por conducto de su defensor judicial.

La notificación antes indicada será hecha a la dirección de récord de cada una de las personas ahí referidas o de sus abogados. En tal caso la Resolución emitida advendrá final en la fecha de su notificación. Si no hubiere dirección conocida ni disponible en récord la notificación indicada se hará mediante la publicación de un edicto en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico.

En este último caso, la Resolución emitida en un caso de adopción advendrá final en la fecha de la publicación del edicto.

Sección 3.75.-Notificación del decreto a la autoridad oficial cuando el adoptado hubiere nacido fuera de Puerto Rico.

Cuando el adoptado hubiere nacido fuera de Puerto Rico, el Secretario del Tribunal notificará, además con dos copias certificadas del decreto judicial de adopción al Registro Demográfico de Puerto Rico. En tal caso, el decreto judicial contendrá también instrucciones para que de inmediato, y sin dilación alguna se remita

una copia al Registro Demográfico del lugar de inscripción de nacimiento del adoptando. El cumplimiento del requisito de notificación se hará constar en el expediente del caso.

Sección 3.80.-Certiorari Estatutario para la revisión de un decreto judicial de adopción.

(1) Una parte realmente interesada que sea agraviada por un decreto judicial en un caso de adopción podrá recurrir ante el Tribunal Supremo mediante un recurso de certiorari estatutario.

(2) Se establece un término jurisdiccional de 15 días desde la fecha de archivo en autos de copia de la notificación del decreto judicial correspondiente concedido o denegando la petición de adopción, para radicar el recurso ante el Tribunal Supremo.

El procedimiento de certiorari estatutario antes referido se tramitará conforme al Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Sección 3.85.-Efecto de la radicación de certiorari estatutario.

La radicación del certiorari estatutario aquí referido y su notificación a todas las partes realmente interesadas se hará mandatoriamente dentro del término jurisdiccional antes indicado, y en tal caso tendrá el efecto de suspender la eficacia del decreto de adopción o la parte del mismo del cual se recurra, hasta tanto el Tribunal Supremo resuelva el recurso instado.

La radicación del recurso de certiorari estatutario indicado no suspenderá los deberes y obligaciones que hacia los adoptandos hubieren asumido voluntariamente, o tuvieren por disposición de ley, los padres biológicos o adoptantes de familia anterior, el tutor, el defensor judicial y los padres adoptantes que le hubieren dado acogimiento al adoptando en su hogar, y el Departamento en los casos apropiados.

Sección 3.90.-Exclusividad del remedio de Certiorari estatutario.

(1) El único remedio de alzada disponible al amparo de esta ley lo será en forma exclusiva el Certiorari estatutario dispuesto en la Sección 3.80 de esta Ley.

(2) Queda expresamente prohibida la utilización del certiorari clásico como remedio de alzada, e igualmente queda prohibida la utilización de todo otro remedio de alzada de naturaleza interlocutoria.

Sección 3.95.-Facultad judicial para privación de patria potestad dentro del procedimiento de adopción.

(1) En todo caso de adopción en que se plantee la existencia de causa para la privación de la patria potestad a los padres biológicos o padres adoptantes de familia anterior, el incidente relativo a tal privación de patria potestad, mandatoriamente se dilucidará dentro del mismo procedimiento de adopción.

(2) En tal caso, la facultad judicial aquí concedida, se ejercerá considerando las siguientes normas:

(a) La privación de patria potestad podrá ser decretada por cualquier de las causales enumeradas en el Artículo 166 del Código Civil y en la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendado.

Disponiéndose, sin embargo, que sólo se privará de la patria potestad el padre al que el estado ha brindado una oportunidad razonable de rehabilitarse como tal.

(b) La notificación de una vista separada, dentro del procedimiento de adopción, para considerar la privación de la patria potestad se hará por lo menos 10 días antes de la celebración de la misma.

(c) Dicha notificación se hará a los padres biológicos o padres adoptantes de familia anterior, o a cualquiera de ellos, afectados por el procedimiento de privación de patria potestad, conjuntamente con la notificación de la petición de adopción y conforme a las disposiciones de esta ley sobre notificación contenidas en esta ley.

(d) El trámite de privación de patria potestad dentro del procedimiento de adopción podrá efectuarse a la propia iniciativa del Tribunal, o a solicitud de parte realmente interesada en la adopción solicitada.

(e) La solicitud de privación de patria potestad se hará dentro de la misma petición de adopción que se radique por el padre o padres adoptantes, el tutor o el defensor judicial designado.

(f) El trámite de privación de patria potestad aquí dispuesto se efectuará dentro del mismo procedimiento de adopción, de forma tal que no afecte su naturaleza de procedimiento sumario que constituye política pública central de esta Ley, a la vez en forma compatible con el debido procedimiento de ley.

(3) Cuando el Tribunal determine la privación de patria potestad de los padres biológicos del adoptando, o de los adoptantes de familia anterior, o de cualquiera de ellos designará un defensor judicial al adoptando para asistirle en la continuación del trámite de adopción y hasta su terminación. La Procuradora Especial o el Fiscal de Distrito podrán actuar como defensor judicial del adoptando previa orden del Tribunal al efecto.

(4) Emitido el decreto judicial privando de la patria potestad a cualquier padre o madre que hubiese intervenido para oponerse a la petición de adopción, se continuará con el procedimiento de adopción sin interrupción alguna hasta la terminación del mismo.

(5) La vista separada para la consideración de la privación de patria potestad, dentro del procedimiento de adopción aquí dispuesta, será la única vista separada que se autoriza al amparo de esta ley.

(6) Queda prohibido todo trámite en contravención de lo dispuesto en esta Sección 3.95, o de cualquier otra disposición de esta ley, que de forma alguna pueda afectar la naturaleza sumaria de esta ley o que intervenga de forma o manera alguna con la determinación legislativa de que la totalidad de un procedimiento de adopción sea tramitado dentro de un término máximo de 90 días.

Sección 3.100.-Prohibición de consolidación de casos.

(1) Un procedimiento de adopción no podrá consolidarse con ninguno otro, ni podrán admitirse reconveniones. Tampoco podrá admitirse intervención alguna en el procedimiento de adopción que no sea de una parte realmente interesada.

(2) Lo anterior no es incompatible con la disposición contenida en la Sección 3.95 que antecede que dispone por la acumulación mandatoria a todo caso de adopción de la solicitud de privación de patria potestad con la petición de adopción.

CAPITULO IV.-IRREVOCABILIDAD DE LOS DECRETOS DE ADOPCION.

Sección 4.01.-Irrevocabilidad de los decretos de adopción.

La adopción será irrevocable.

Sección 4.05.-Extinción de la adopción.

La adopción podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Por violación de la obligación legal de haber reconocido el derecho de los padres biológicos o de los padres adoptantes o de la familia anterior, debidamente cualificados y con derecho reconocido al amparo de esta ley, para ser debidamente notificados y para comparecer al procedimiento de adopción sujeto a las disposiciones de esta ley.

(b) Por violación de la obligación legal de dar oportunidad de intervención a los tutores o a los defensores judiciales, en cualquiera de los casos en que por virtud de esta ley se reconoce tal derecho de intervención.

(c) Por violación del derecho de una parte realmente interesada a su derecho a ser oído en el procedimiento de adopción.

Sección 4.10.-Término de caducidad.

(1) Será requisito necesariamente indispensable que la acción judicial de extinción de la adopción decretada, sea instada dentro del mismo expediente de adopción, dentro del término de caducidad de un año. Dicho término de caducidad se contará en todos los casos desde la fecha en que el decreto de adopción advenga firme.

CAPITULO V.-OTRAS DISPOSICIONES.

Sección 5.01.-Inscripción de nacimiento de adoptado nacido en Puerto Rico.

Será deber ministerial del Director del Negociado del Registro Demográfico y del Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, el proceder a la inscripción del certificado de nacimiento del adoptado, conforme al facsímil anejado al decreto judicial firme de adopción. Dicho certificado deberá ser firmado por los padres adoptantes o por el padre o madre adoptante.

Cuando el nacimiento en Puerto Rico de un adoptado estuviere previamente inscrito en el Registro Demográfico, el acta de inscripción de dicho nacimiento será sustituido por otra nueva inscripción, en la que conste el nuevo estado jurídico del inscrito, como hijo legítimo de sus padres adoptantes, o de su madre o

padre adoptante.

Sección 5.05.-Procedimientos pendientes.

El trámite requerido hasta el presente bajo la antigua ley de adopción en adopciones pendientes permanece como surja de autos en cada caso, pero su trámite desde la fecha de vigencia de esta ley en adelante será efectuado en forma sumaria conforme a las disposiciones y a la política pública de esta ley, y deberán ser tramitados en su totalidad sin pretexto ni excusa alguna, dentro de un término máximo de 60 días desde la vigencia de este estatuto.

Sección 5.10.-Cláusula de separabilidad.

Si alguna disposición de esta ley fuera declarada nula, por cualquier razón de ley, el remanente del estatuto retendrá plena vigencia y eficacia.

Sección 5.15.-Derogación de leyes.

Por la presente quedan derogados los Artículos 130 al 137 del Código Civil de Puerto Rico, todos inclusive, y el Artículo 161 del Código Civil de Puerto Rico. Los siguientes artículos del Código de Enjuiciamiento Civil quedan expresamente derogados: 612, 612(A), 613(A), (B), (C), (D), (E), y (F), todos inclusive.

Quedan derogadas en su totalidad todas de las Leyes 85 y 86 de 15 de junio de 1953, 32 L.P.R.A. 26 Sec. 2693 y 2698.

Quedan expresamente derogadas todas las otras disposiciones de ley y reglamentación vigente que de alguna forma sean contrarias o estén en conflicto con cualquiera de las disposiciones de este estatuto.

CAPITULO VI. -VIGENCIA.

Sección 6.01.-Vigencia.

Esta ley entrará en vigor a los treinta (30) días después de su aprobación."

"INFORME DEL
P. DE LA C. 703

Vuestra Comisión de lo Jurídico tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 703, con las enmiendas que más adelante se enumeran. La intención de las enmiendas contenidas en este informe, usando como base el texto de aprobación final de la Cámara, es que el proyecto de ley, una vez aprobado por el Senado, se lea con las enmiendas que siguen:

En el título:

Página 1, líneas 1 a 5 tachar todo su contenido y sustituir por:

"Para enmendar la Ley de Procedimientos Legales Especiales mediante la adición de los nuevos Artículos 621, 612A, 613, 613A a 613Q, para proveer un nuevo procedimiento de adopción y derogar los Artículos 612, 612(A), 613(A) a 613(F) del anterior Código de Enjuiciamiento Civil, hoy Ley de Procedimientos Legales Especiales, y la Ley Núm. 85 del 15 de junio de 1953, según enmendada."

En el texto:

Página 2, línea 1, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 1.- Se enmienda la Ley de Procedimientos Legales Especiales, a continuación del Artículo 611 para insertar el siguiente texto:

"Procedimientos de Adopción"

Página 2, línea 2, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 2.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 612 que se lea como sigue:

"Artículo 612.-Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en Materia de Procedimientos de Adopción".

Página 2, línea 7, después de "Rico" tachar el resto de la línea

Página 2, línea 8, al inicio, tachar "Servicios Sociales,"

Página 3, línea 3, después de "sencillo y" tachar "sumario" y sustituir por "expedito"

Página 3, línea 12, después de "social" insertar "apremiante,"

Página 3, línea 15, después de "niños" insertar "maltratados,"

Página 3, línea 21, después de "primario" tachar "la utilidad y necesidad" y sustituir por "el bienestar, la salud y la integridad física y moral"

Página 4, línea 1, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 3.- Se enmienda la Ley de Procedimientos Legales Especiales para añadir un nuevo Artículo 612A que se lea como sigue:

"Artículo 612A.-Definiciones"

Página 4, líneas 4 a 16, tachar todo su contenido

Página 4, línea 17, al inicio tachar "(d)" y sustituir por "(a)"

Página 4, línea 18, después de "interesada" insertar "o parte legitimada"

Página 4, línea 22, después de "más de" tachar "catorce (14)" y sustituir por "diez (10)"

Página 5, líneas 2 y 3 tachar todo su contenido y sustituir por:

"adoptando y las personas naturales o jurídicas con las cuales el adoptando haya estado residiendo al momento de presentarse la petición de adopción."

Página 5, líneas 4 a 10, tachar todo su contenido

Página 5, línea 11, al inicio tachar "(h)" y sustituir por "(b)"

Página 5, línea 14, al inicio tachar "(i)" y sustituir por "(c)"

Página 5, líneas 16 a 26, tachar todo su contenido

Páginas 6 a 18, tachar todo su contenido

Página 19, líneas 1 a 5, tachar todo su contenido

Página 19, línea 6, tachar todo su contenido

Página 19, línea 7 tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 4.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613 que se lea como sigue:

"Artículo 613.-Procedimiento de adopción, expedito, flexible y confidencial.

Es política pública e interés apremiante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el bienestar y los interés de los menores, y protegerlos de exposición a condiciones y experiencias que sean nocivas a su desarrollo físico, emocional y moral. Para ello se dispone que el procedimiento de adopción sea expedito, flexible, y confidencial para proteger el derecho constitucional a la intimidad de los menores."

Página 19, líneas 7 a 27, tachar todo su contenido

Página 20, líneas 1 a 11 tachar todo su contenido

Página 20, línea 12, al inicio, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 5.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613A que se lea como sigue:

"Artículo 613A.-Presentación y contenido de la petición"

Página 20, línea 23, al inicio, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 6.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613B que se lea como sigue:

"Artículo 613B.-Notificación de la Petición"

Página 20, línea 24, después de "notificada" insertar "por emplazamiento a los padres del adoptando, según se dispone en las Reglas de Procedimiento Civil, y"

Página 21, línea 3 después de "correspondiente" tachar "," e insertar "."

Página 21, línea 4, tachar todo su contenido y sustituir por "La notificación del procedimiento de adopción por medio de la publicación de edicto no contendrá información que pueda identificar al menor o incapacitado cuya adopción se solicita, ni al peticionario."

Página 21 entre las líneas 4 y 5, insertar:

"Artículo 7.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613C que se lea como sigue:

"Artículo 613C.- Informe Social.

El tribunal deberá considerar un informe social para la adjudicación de toda petición de adopción, que será preparado por el Departamento o por un trabajador social debidamente autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico, a solicitud de parte o por designación motu proprio del tribunal. El tribunal podrá dispensar este requisito cuando el adoptando fuere una persona emancipada legalmente.

El informe social será presentado en la vista para la primera comparecencia, salvo el caso en que el mismo sea preparado por un perito nombrado por el tribunal, el que deberá presentarlo a la fecha que se le instruya, pero nunca más tarde de veinte (20) días con antelación a la vista en su fondo. Por justa causa, el tribunal podrá conceder al Departamento prórroga para presentar su informe, pero el término concedido no podrá ser mayor que veinte (20) días con antelación a la vista en su fondo.

El tribunal adjudicará la petición con la prueba presentada en o antes de la vista en su fondo, independientemente de que el Departamento haya presentado su informe.

El tribunal podrá tomar en cuenta el contenido del informe o informes sociales, así como las recomendaciones de los trabajadores sociales en sus testimonios, pero no vendrá obligado a actuar conforme a lo expresado en ellos ni a sus recomendaciones.

Las partes realmente interesadas en un procedimiento de adopción tendrán derecho a examinar los informes sociales antes de la celebración de la vista en su fondo.

Página 21, líneas 5 a 27, tachar todo su contenido

Página 22, línea 1 a 24, tachar todo su contenido

Página 22, línea 25 tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 8.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613D que se lea como sigue:

"Artículo 613D.-Cuando no será necesaria presencia de padres o tutores."

Página 23, línea 16, después de "simple y" tachar "sumario" y sustituir por "expedito"

Página 23, entre las líneas 21 y 22, insertar lo siguiente:

"Artículo 9.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613E que se lea como sigue:

"Artículo 613E.- Procedimiento en casos de menores cuyos padres han sido privados previamente de la patria potestad.

1. Se promoverá el juicio por medio de la petición redactada conforme a lo prescrito en esta ley, y se mandará a convocar a las partes para la primera comparecencia que deberá celebrarse dentro de los veinte (20)

días siguientes a la fecha del diligenciamiento del emplazamiento notificación a las partes.

2. El tribunal designará un defensor judicial en todos los casos que estime necesario, según dispone la Regla 15.2 (b) de Procedimiento Civil de 1979.
3. Al emplazarse o notificarse a las partes interesadas se les apercibirá que de no comparecer a la vista para la primera comparecencia se podrá decretar la adopción sin más citarlo ni oírlo.
4. En la primera comparecencia las partes que se opongan a la adopción presentarán su contestación a la petición. Todas las partes anunciarán al tribunal durante la primera comparecencia toda la prueba que presentarán el día de la vista en su fondo, incluyendo el nombre, dirección y teléfono de los testigos que testificarán y una breve descripción de su testimonio. Todo documento anunciado pero no suministrado a las partes adversas durante la primera comparecencia, será remitido a todas las partes con no menos de veinte (20) días de antelación a la vista en su fondo. Todas las partes tendrán derecho a ofrecer prueba de refutación de los documentos y testigos anunciados en la primera comparecencia, durante la vista en su fondo.
5. Durante la primera comparecencia, el tribunal señalará la segunda comparecencia del caso, que será la vista en su fondo, la cual tendrá lugar no más tarde de cuarenta (40) días contados a partir de la primera comparecencia. Esta disposición no constituirá una limitación a la facultad del tribunal de citar a las partes para otras vistas interlocutorias con antelación a la vista en su fondo, en aquellos casos que resulte necesario para expeditar el proceso.
6. El Tribunal podrá declarar con lugar la petición de adopción durante la primera comparecencia siempre que obre en autos el informe social y el consentimiento, bajo juramento, por escrito o dado en corte abierta, del adoptando emancipado, del tutor o defensor judicial del adoptando no emancipado o incapaz, en su caso, y con la anuencia de las partes, y quedare acreditado a juicio del tribunal que quedan mejor servidos el bienestar y los intereses del adoptando. Así mismo podrá declarar con lugar la petición de adopción en cualquier momento con posterioridad a la primera comparecencia y dispensando de todos los demás procedimientos previos a la disposición del caso, siempre que obre en autos el informe social y se haya prestado el consentimiento o anuencia a la petición por las partes por la forma antes prevista.
7. El tribunal no permitirá la interrupción, dilación o suspensión de la vista en su fondo por ninguna razón que no sea por fuerza mayor. La no disponibilidad de uno de los abogados o de uno de los Trabajadores Sociales, no constituirá de por sí fuerza mayor que justifique la suspensión de la vista."

Página 23, línea 22 a 26 tachar todo su contenido

Página 24 y 25, tachar todo su contenido

Página 26, líneas 1 al 4, tachar todo su contenido

Página 26, línea 5, al inicio, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 10.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613F que se lea como sigue:

"Artículo 613F.- Vistas Privadas"

Página 26, línea 6 después de "vistas" tachar "en su fondo" y después de "petición" tachar "de adopción"

Página 26, línea 7 después de "celebración de" tachar "la misma" y sustituir por "las mismas"

Página 26, líneas 12 a 14, tachar todo su contenido

Página 26, línea 15, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 11.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613G que se lea como sigue:

"Artículo 613G.-Expedientes de adopción"

Página 26, línea 19, después de "por" insertar "justa" y después de "causa" tachar "justificada"

Página 26, línea 20, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 12.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613H que se lea como sigue:

"Artículo 613H.-El decreto judicial de adopción"

Página 27, línea 3, después de "judicial" entre "el" y "nuevo" insertar "contenido del"

Página 27, línea 4, después de "anejo" insertar "que será enviado al Registro Demográfico"

Página 27, línea 6, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 13.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613I que se lea como sigue:

"Artículo 613I.-Notificación y archivo en autos del Decreto de Adopción"

Página 27, línea 8, después de "vista" insertar "en su fondo"

Página 27, línea 9, entre "notificado" e "inmediatamente" insertar "y archivado en autos"

Página 27, línea 10, entre "notificación" y "se" insertar "y archivo", después de "se" tachar "hará" y sustituir por "harán"

Página 27, línea 12, tachar todo su contenido y sustituir por:

"partes realmente interesadas y al Registro Demográfico y Estadísticas del Departamento de Salud"

Página 27, líneas 13 a 27, tachar todo su contenido

Página 28, línea 3, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 14.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613 que se lea como sigue:

"Artículo 613J.-Notificación del Decreto a la Autoridad Oficial cuando el adoptado hubiere nacido fuera de Puerto Rico."

Página 28, entre líneas 11 y 12, insertar lo siguiente:

"Artículo 15- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613K que se lea como sigue:

"Artículo 613K.- Apelaciones y certiorari interlocutorios

En los juicios de adopción no se dará en ningún caso más de una apelación, ni se expedirán certiorari interlocutorios, tanto para los decretos de adopción como para los de privación de patria potestad. De la decisión emitida por el Tribunal de Circuito de Apelaciones se podrá recurrir ante el Tribunal Supremo por certiorari."

Página 28, líneas 12 a la 26, tachar todo su contenido

Página 29, líneas 1 a 14, tachar todo su contenido

Página 29, línea 15, al inicio, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 16.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613L que se lea como sigue:

"Artículo 613L.-Facultad Judicial para privación de patria potestad dentro del procedimiento de adopción"

Página 29, línea 24, después de "enumeradas en" tachar el resto de la línea y sustituir por:
"los artículos 166 y siguientes del Código Civil"

Página 29, línea 25, tachar "Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendado" y sustituir por "según enmendados."

Página 29, línea 25, después de "enmendado." tachar todo su contenido

Página 29, líneas 26 y 27, tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"El tribunal deberá considerar si el padre o la madre al que se ha solicitado se prive de la patria potestad ha tenido una oportunidad razonable de rehabilitarse, pero este factor no podrá prevalecer sobre el interés apremiante del estado de promover el bienestar del adoptando, y de proteger su salud e integridad física y moral."

Página 30, línea 3, tachar "10" y sustituir por "20" y, después de "misma" insertar:
"y se señalará en la primera comparecencia"

Página 30, línea 4, después de "hará" insertar "en corte abierta"

Página 30, línea 6, después de "potestad" tachar coma "," y sustituir por punto "." y tachar el resto de la línea

Página 30, líneas 7 y 8, tachar todo su contenido

Página 30, línea 10, después de "Tribunal" insertar:
"en cuyo caso ordenará el emplazamiento de las partes realmente interesadas que no estuvieren emplazadas"

Página 30, línea 17, tachar "sumario" y sustituir por "expedito"

Página 30, línea 26, a continuación de "adopción," insertar el siguiente texto:

"el mismo será final y firme a los 15 días del archivo en autos de su notificación."

Página 31, línea 1, tachar "se" y sustituir por "Se"

Página 31, línea 5, después de "vista" insertar "en su fondo" y después de "ley" insertar "para considerar este asunto"

Página 31, línea 12, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 17.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613M que se lea como sigue:

"Artículo 613.-Prohibición de consolidación de casos"

Página 31, líneas 21 y 22, tachar todo su contenido

Página 31, línea 23, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 18.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613N que se lea como sigue:

"Artículo 613N.-Irrevocabilidad de los Decretos de Adopción"

Página 31, línea 25, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 19.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613O que se lea como sigue:

"Artículo 613O.-Extinción de la Adopción"

Página 32, línea 11, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 20.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613P que se lea como sigue:

"Artículo 613P.-Término de caducidad"

Página 32, línea 12, después de "requisito" tachar "necesariamente"

Página 32, línea 17, tachar todo su contenido

Página 32, línea 18, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 21.- Se enmienda la "Ley de Procedimientos Legales Especiales" para añadir un nuevo Artículo 613Q que se lea como sigue:

"Artículo 613Q.-Inscripción de nacimiento de adoptado nacido en Puerto Rico"

Página 33, línea 1, después de "hijo" tachar "legítimo"

Página 33, entre las líneas 2 y 3 insertar:

Página 33, línea 3, tachar "Sección 5.05" y sustituir por "Artículo 22"

Página 33, línea 9, después de "estatuto" insertar "salvo circunstancias de fuerza mayor"

Página 33, línea 10, tachar "Sección 5.10" y sustituir por "Artículo 23"

Página 33, línea 13, tachar "Sección 5.15" y sustituir por "Artículo 24"

Página 33, líneas 14 y 15, tachar todo su contenido

Página 33, línea 16, después de "del" insertar "anterior" y después de "Civil" insertar "hoy Ley de Procedimientos Legales Especiales"

Página 33, línea 18 y 19, tachar todo su contenido y sustituir por:

"Queda derogada en su totalidad la Ley Núm. 85 de 15 de junio de 1953"

Página 33, entre las líneas 22 y 23, insertar el siguiente texto:

"Nada de lo dispuesto en esta ley se entenderá que deroga, enmienda o modifica el Código Civil."

Página 33, línea 23 tachar todo su contenido

Página 33, línea 24, tachar "Sección 6.01" y sustituir por "Artículo 25"

TEXTO ENMENDADO

El texto final del P. de la C. de la 703, con las enmiendas que se proponen en este informe ya incorporadas, aparece como Exhibit I, que se acompaña y forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La adopción es un acto jurídico solemne mediante el cual se sustituye totalmente el parentesco familiar biológico o natural de una persona, por otra, en un procedimiento judicial rigurosamente reglamentado. Mediante este procedimiento se crea entre dos personas totalmente extrañas relaciones análogas a la filiación legal. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, luego de realizar un análisis de las distintas disposiciones estatutarias sobre adopción, se expresó en el sentido de que Puerto Rico tiene una de las legislaciones más avanzadas y liberales de todos los países de occidente, *Feliciano Suárez, ex parte*, 117 D.P.R. 102.

La adopción es un procedimiento en el cual el estado tiene un interés preeminente y apremiante, para que se dote de los mejores padres a aquellos niños que para todos los efectos no los tienen. Esta medida pretende agilizar el procedimiento y proteger los mejores intereses de los adoptandos.

La adopción es una institución, en nuestro derecho, que tiene su origen en el derecho romano, el que, extractado en el Digesto de Justiniano (A.D. 533), pasó al derecho español, fue recogido en las Siete Partidas (Siglo XIII) y se integró al Código Civil de 1889, el que, con diversas enmiendas, rige en Puerto Rico.

En los Estados Unidos la adopción es materia de ley estatal por lo que solamente los

tribunales estatales y algunas tribus indias, están autorizados para entender en casos de adopción. Los primeros estatutos reglamentando el procedimiento de adopción datan de mediados del siglo XIX y fue el estado de Massachusetts donde se aprobó en 1851 la primera legislación. Con algunas modificaciones locales, el estatuto de Massachusetts fue la legislación modelo para otros estados, tales como Illinois en 1867 y Kansas en 1869. Louisiana comparte con Puerto Rico la tradición del derecho civil, y la adopción también forma parte de su Código Civil.

El proceso de adopción es, al presente, uno complicado, no sólo por razón de las personas y familias involucradas, sino por las diversas reglamentaciones gubernamentales, leyes y jurisprudencia que lo rigen.

Además de las leyes estatales, inciden sobre el proceso de adopción diversas leyes federales, como la "Adoption Assistance and Child Welfare Act" de 1980, que establece parámetros y pautas en cuanto a reembolsos a los estados para diversos programas relacionados con la adopción y que establecen ciertos requisitos que afectan los procedimientos de adopción, tal como el relativo a ofrecer oportunidad de rehabilitación a los padres biológicos de los menores y la reintegración de los menores retirados de sus hogares a los mismos. La Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, establece, en su Artículo 4A unos parámetros que dan excesivo peso al criterio de la rehabilitación del padre o madre maltratante sobre el interés preeminente del estado de proteger la vida, salud e integridad física y moral de los menores, principio que recoge la jurisprudencia en el caso de *El Pueblo de Puerto Rico En Interés de los Menores, R.P.S., M.P.S. y C.J.N.S.*, 93 JTS 121, 93 CDT 126. Entendemos que el requisito de la "Adoption Assistance and Child Welfare Act", 42 U.S.C. sec. 671 es que el *estado* antes de ubicar a los menores en hogares sustitutos tiene que realizar "esfuerzos razonables" en cada caso para prevenir o eliminar la necesidad de la ubicación de los menores en tales hogares y de sacar a los menores de su hogar original, así como de posibilitar el retorno del menor a su hogar. La citada Ley 75 y la práctica administrativa vigente *exceden con mucho los requisitos federales en perjuicio de los menores al exigir que se agoten todos los medios para la rehabilitación del padre del menor maltratado.*

La presente medida, así como el Sustitutivo al P. de la C. 537 que se están considerando en conjunto con esta medida, tienen por objeto que el estado cumpla con la legislación federal, *pero nunca en perjuicio de los menores, cuyo bienestar, salud e integridad física y moral CONSTITUYEN LA PRIMERA PRIORIDAD DEL ESTADO Y SU INTERES MAS APREMIANTE.* Toda ley, reglamento o jurisprudencia que contravenga esta política pública *QUEDA DEROGADA CON LA APROBACION DE ESTA MEDIDA y su compañera el Sustitutivo al P. de la C. 537.*

La presente medida se circunscribe a los aspectos procesales de la adopción, y los asuntos de derecho sustantivos que en la misma se contenían fueron eliminados. Quedan vigentes los Artículos del Código Civil que rigen la materia de adopción. Las enmiendas a otras disposiciones del Código Civil y a la Ley Núm. 75 del 28 de mayo de 1980, conocida como "Ley de Protección de Menores, que inciden sobre la materia de adopción, se consideran por separado, en el Sustitutivo al P. de la C. 537.

El procedimiento aquí adoptado es uno expedito, pero no sumario, y que provee todas las garantías del debido procedimiento de ley.

Se establece un esquema procesal similar al utilizado para los pleitos sobre alimentos: dos comparecencias, la primera para la presentación de todas las partes ante el tribunal, el descubrimiento de toda la prueba documental y testifical a utilizarse en la vista en su fondo y la fijación de la fecha para la celebración de la segunda comparecencia que será la vista en su fondo del caso. Para los casos en que a los padres del adoptando no se les haya privado previamente de la patria potestad, se provee una vista plena en su fondo, a celebrarse después de la primera comparecencia, para que se adjudique previamente el asunto de si se priva o no a los padres de la patria potestad. Si el tribunal decreta la privación de la patria potestad, el próximo paso procesal será la celebración de la segunda comparecencia, vista en su fondo, de asunto de adopción.

Los términos establecidos en esta medida se han reducido para lograr el propósito de que concluyan dentro de 90 días o 120 días (en casos de privación de patria potestad). No obstante, los términos provistos cumplen con el debido procedimiento de ley, al ser lo suficientemente holgados como para proveer para una efectiva participación de todas las partes realmente interesadas. Se provee, asimismo, la excepción de "fuerza mayor" para permitir al tribunal cierta discreción en la administración de esta ley.

En cuanto a los recursos de alzada, con el objeto de darle pronta finalidad a los procedimientos, se establece una sola apelación, que sería al Tribunal de Circuito de Apelaciones, y se dispone que no se podrá utilizar el recurso de certiorari interlocutorio que de otra forma podría retrasar la adjudicación de las peticiones de adopción. De la decisión que en su día expida el Tribunal de Circuito de Apelaciones, cualquier parte afectada podría recurrir el al Tribunal Supremo por certiorari.

Al considerar todas las normas jurídicas de referencia, entendemos que es imperativo en nuestra jurisdicción la creación de un cuerpo jurídico de normas que establezcan un procedimiento de adopción más ágil y que salvaguarde los intereses del menor que es la política pública de nuestro gobierno.

Por todas las consideraciones antes descritas al Comisión de lo Jurídico solicita de este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 703 con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Oreste Ramos

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

NOTA: El Exhibit I forma parte de este Diario como Apéndice 'A' del mismo.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social luego de haber examinado el Informe radicado por la Comisión de lo Jurídico en relación al P. de la C. 703 tiene a bien suscribirse al mismo y recomienda su aprobación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

NORMA L. CARRANZA, M.D.

Presidenta

Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social"

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar en estos momentos que se proceda a la consideración del Proyecto de la Cámara 703.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda.

Compañero Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, yo le voy a solicitar a los compañeros, ya que hemos estado bregando con este asunto de este Proyecto por tanto tiempo y tan responsablemente, que se dé un poco de tiempo adicional en lo que varios compañeros senadores y asesores investigan a ver si todas las enmiendas y todos los arreglos que queríamos están contenidos en el informe y que, por tanto, recoge el sentir de los estudios que se hicieron sobre los que hablaremos posteriormente.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuánto tiempo necesitaría el distinguido compañero?

SR. BERRIOS MARTINEZ: No hay ninguna objeción a que se empiece a hacer la presentación, pero yo creo que esto tomará quince (15), veinte (20), veinticinco (25) minutos. O sea, que en términos del debate, en menos de media hora yo creo que podemos estar preparados para...

SR. PRESIDENTE: O sea, que no es necesario hacer un receso en este momento. Que podemos considerar la medida y en el transcurso de el trámite...

SR. BERRIOS MARTINEZ: Si fuera necesario, pues le solicitaremos al señor Presidente la extensión del tiempo.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no? Y no habría ninguna objeción en concederle el plazo que fuera.

Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitaríamos que se llame la medida para que el Presidente de la Comisión de lo Jurídico y la Presidenta de la Comisión de Seguridad Social puedan hacer las presentaciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante. El compañero Oreste Ramos no está en Sala. Al señor Sargento de Armas, por favor, consiga al senador Oreste Ramos que hace un momento estaba aquí, debe estar en el Salón Café. Sí, es que está conversando con algunos asesores de los senadores y por eso no lo tenemos en Sala.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 703, titulado:

"Para aprobar una nueva ley de adopción fijando requisitos, simplificar el procedimiento de adopción; ampliar las facultades del Departamento de Servicios Sociales para obtener hogares permanentes para niños desamparados y abandonados, incluyendo darlos en adopción; y para revocar la reglamentación actualmente vigente en materia de adopción."

SR. PRESIDENTE: Compañera Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muy buenas tardes, señor Presidente. Compañeros Senadores, la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, luego de haber examinado el informe rendido por la Comisión de lo Jurídico, tiene a bien suscribirse al mismo. No obstante, en estos momentos, señor Presidente, me gustaría que se me diera la oportunidad de expresarme al respecto.

SR. PRESIDENTE: Compañera Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, en estos momentos voy a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se apruebe este informe según ha sido enmendado.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí. Era para hacerle, no al informe, sino enmiendas al Proyecto.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba el informe. Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, era para hacer algunas enmiendas al Proyecto de la Cámara 703. En la Exposición de Motivos, en la segunda oración, donde habla de la evitación, a pesar de que se me ha indicado que está bien usado el término, creo que la prevención de la desintegración de la familia es un término mucho más propio para lo que aquí se describe. Voy a hacer las enmiendas en grupo. En esa misma Exposición de Motivos, la línea 6, eliminar la coma después de "niñez" y eliminar lo que sigue "y el tomar medidas para tratar de evitar o por lo menos minimizar las consecuencias de maltrato, descuido, abandono, de que

muchas veces los niños son objeto por parte de sus padres y custodios".

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: La compañera está haciendo alusión a qué texto para colocar la enmienda, ¿al Exhibit?

SRA. OTERO DE RAMOS: Al texto que habla Exhibit I.

SR. RAMOS, ORESTE: Okey. El cambio sería entonces donde dice "evitación" sustituir por...

SRA. OTERO DE RAMOS: La "prevención".

SR. RAMOS, ORESTE: ... "prevención".

SRA. OTERO DE RAMOS: Luego de "la niñez", en la línea 6, eliminar la coma sustituir por un "." y eliminar todo lo que sigue hasta "custodios" empezando por "y".

SR. RAMOS, ORESTE: ¿Podría la compañera dividir las dos enmiendas?

SRA. OTERO DE RAMOS: ¿Perdón?

SR. RAMOS, ORESTE: Si la compañera hace dos mociones separadas, que podamos...

SRA. OTERO DE RAMOS: Okey. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Si me permite un minuto para dialogar con los compañeros las enmiendas que estoy haciendo, porque aparentemente, como hay tantas versiones de este Proyecto, para ponernos de acuerdo.

SR. PRESIDENTE: Receso de un minuto en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión. Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitaríamos que nos extendiera el receso dos minutos adicionales porque estamos en discusión todavía.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, dos minutos adicionales al receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión. Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí. Señor Presidente, siguiendo con las enmiendas, después de "bienestar de la niñez" debe ser punto y eliminar la oración que sigue y hasta donde dice "custodios".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda?

SR. RAMOS, ORESTE: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba la enmienda.

SRA. OTERO DE RAMOS: Eliminar en el segundo párrafo que empieza con "Constantemente" hasta donde termina en la segunda página "y sin hogar".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda?

SR. RAMOS, ORESTE: ¿Está haciendo alusión al Exhibit?

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí señor, al Exhibit.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí. No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda.

SRA. OTERO DE RAMOS: Añadir en la segunda página, en el segundo párrafo, de la tercera línea, después "de particular atención a los menores" añadir "maltratados, descuidados," y sigue "abandonados y desamparados" como está.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda?

SR. RAMOS, ORESTE: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba la enmienda.

SRA. OTERO DE RAMOS: No tengo ninguna otra enmienda por ahora, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna otra enmienda?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para enmiendas adicionales. En la página 6 del Exhibit, en la línea 22...

SR. PRESIDENTE: Sí. Un momento, compañera Lebrón, cuando ella habla de Exhibit, se refiere al Proyecto según quedó enmendado, la versión de la Cámara, según quedó enmendada por las enmiendas que contenía el informe de la Comisión de lo Jurídico y de la Comisión de la compañera Carranza, o sea, con ese texto es que estamos bregando ahora. ¿Es correcto?

SRA. CARRANZA DE LEON: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Tiene claro eso la Secretaría? Bien. Adelante, compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Pues en la página 6 del Exhibit, en la línea 22, la palabra "dispensar" eliminarla para sustituirla por "eximir de".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS, ORESTE: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: En la misma línea y la misma página de la compañera, corregir "motu proprio" dice "proprio".

SR. RAMOS, ORESTE: Es que así es.

SR. PRESIDENTE: Compañera, ¿cómo dice? ¿Motu proprio? Sí, así es que se escribe "motu proprio".

SR. RAMOS, ORESTE: Debe ser "proprio".

SR. PRESIDENTE: Es correcto. Así es que está escrito.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí, señor, está correctamente escrito "proprio".

SR. PRESIDENTE: Okey. No se acepta la enmienda. Adelante, compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página número 10 del Exhibit, en la línea 5...

SR. PRESIDENTE: Un momento, compañera Lebrón, en lo que localiza Secretaría la página y la línea. ¿La tiene localizada el compañero? Adelante, compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: La palabra "dispensando" sustituirla por "eximiendo".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS, ORESTE: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la misma página 10 del Exhibit, en la línea 9, añadir, luego de la palabra "disponibilidad" añadir "sin justa causa".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS, ORESTE: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Esas serían las enmiendas nuestras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay más ninguna enmienda, compañera Lebrón?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No.

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib, ¿tiene usted alguna otra enmienda?

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, tengo entendido que el compañero Berríos se encuentra en este momento reunido bregando con una situación, más o menos de ésta.

SR. PRESIDENTE: Bien. El compañero Berríos, por favor, un ujier que le diga al compañero Rubén Berríos que venga un momento al Hemiciclo, sé que él está reunido con sus asesores. ¿Pero está ya disponible el compañero Berríos para las enmiendas al Proyecto?

Vamos, en este caso, a declarar un receso de cinco (5) minutos en el Hemiciclo.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para unas enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Utilizando como referencia el Exhibit I, en la página 11, la línea 1, donde dice "expediente" debe leer "expedientes".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 11, a la línea 9, la última palabra que dice "adoptanto" debe ser sustituida por "adoptando".

SR. PRESIDENTE: ¿Adoptando? ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba. ¿Alguna otra enmienda compañera?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No, por nuestra parte, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Berríos sigue todavía en reunión con los asesores y con el Presidente de la Comisión de lo Jurídico. Vamos a conceder cinco (5) minutos más de receso en sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en lo que finalmente se afinan unas enmiendas al Proyecto de la Cámara 703, tenemos aquí unas mociones que consideramos

incidentales a todo el proceso y quisiéramos someterlas en estos momentos.

Señor Presidente, nos hemos percatado de unos errores que se cometieron en unas cifras al momento de aprobar unas medidas que asignaban fondos para obras locales. Quisiéramos en estos momentos solicitar el consentimiento de la Cámara para que el Gobernador devuelva las siguientes Resoluciones Conjuntas del Senado: Resolución Conjunta del Senado 885, Resolución Conjunta del Senado 145 y Resolución Conjunta del Senado 535. Esta moción va dirigida, a su vez, al Gobernador solicitándole la devolución de esas medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. Se solicita al Gobernador la devolución de las medidas objeto de la moción.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, para un receso de quince (15) minutos en lo que traemos las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Bien. No hay objeción. Receso de quince (15) minutos.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, antes de formular la correspondiente moción, tenemos que señalar que estamos en estos momentos considerando el Proyecto de la Cámara 703, pero toda vez que el grupo de técnicos y el Presidente de la Comisión están aún evaluando algunas enmiendas sugeridas, nos parece que sería prudente que dejáramos pendiente la consideración de esa medida para ir adelantando la consideración de otras medidas.

SR. PRESIDENTE: La moción es al efecto de que se detenga el trámite en el Hemiciclo del Proyecto de la Cámara 703...

SR. RODRIGUEZ COLON: Para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ...para un turno posterior y entonces, que le demos paso a otras medidas que están pendientes de consideración del Senado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante, compañero.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitaríamos entonces que se forme un tercer Calendario que incluya las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 1472, Resolución Conjunta de la Cámara 1494, Resolución Conjunta de la Cámara 1495, Resolución Conjunta de la Cámara 1496, Resolución Conjunta de la Cámara 1502, Resolución Conjunta de la Cámara 1503, Resolución Conjunta de la Cámara 1509 y Proyecto de la Cámara 1155.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Que se incluyan esas medidas en un tercer Calendario y se les dé lectura.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con la lectura.

SR. PRESIDENTE: Le pregunto al distinguido compañero, ¿todas esas medidas que acaba de relacionar están en la Convocatoria...

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ... del Gobernador a Sesión Extraordinaria? Adelante, Secretaría.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, antes de que se proceda con su lectura,

solicitaríamos que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes, para que se dé cuenta de los informes que se han radicado en torno a estas medidas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1472, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1494, sin emmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1495, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1496, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1502, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1503, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1509, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, un informe, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1155, con enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda a un Calendario de Lectura del tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1472, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de ciento ocho mil ochocientos dólares (\$108.800.00) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 116 del 5 de agosto de 1993, para que sean utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número Cuarenta (40), según se indican en la Sección 1 de esta medida: y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de ciento ocho mil ochocientos dólares (\$108.800.00) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 del 5 de agosto de 1993, para que sean utilizados en la realización de las obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número Cuarenta (40), según se indica a continuación:

- | | |
|---|-------------|
| A. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados | \$50,000.00 |
| 1. Instalación seiscientos (600) ML Tubería PVC, Instalación nueve (9) registros sanitarios, conexión tubería dieciocho pulgadas (18") Diámetro existente con registro en la Carretera número 848 (desde la Urbanización Wonderville hasta la Calle número 3 del Barrio Saint Just en Trujillo Alto). | |
| B. Departamento de Recreación y Deportes | 50,000.00 |
| 1. Instalación de Filtros
"1 Hight Rate Filter Dual Tank System"
"1 Pump 40-50 H.P."
"2 Pump Strainer"
"2 Flow Meter"
"Silica Sand as required by Tank Size"
"All piping (connections, flanges, couplings and other accessories for installation"
en la piscina de la Urbanización Round Hill en Trujillo Alto | |
| C. Departamento de Educación | \$2,000.00 |
| 1. Transferir a la Antilles Military Academy de Trujillo Alto para la reconstrucción de: | |
| a. Baños en el Pabellón F. Chardón | |
| D. Departamento de Transportación y Obras Públicas | 6,800.00 |

1. Para realizar limpieza de camino, correcciones de gatas y capa de asfalto de una pulgada y media (1 1/2") de espesor en el Camino Rodríguez Ayala.

Urbanización Villas del Sol Final en Trujillo Alto.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. de la C. 1472 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1472 tiene el propósito de asignar la cantidad de ciento ocho mil ochocientos (108,800) dólares para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes para el Distrito Representativo Núm. 40, según detallado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 1472 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1494, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Patillas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34.

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1. Mejoras Facilidades Recreativas | |
| Urb. San José | \$5,000.00 |

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la suma de doce (12,000,000) millones de dólares consignada en el Departamento de Hacienda a ser distribuida mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. de la C. 1494 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1494 tiene el propósito de asignar la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para llevar a cabo mejoras a las facilidades de la Urb. San José del municipio de Patillas.

Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares consignados en el Departamento de Hacienda a ser distribuida mediante legislación.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 1494 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1495, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Patillas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34.

- | | |
|---|------------|
| 1. Reparación y Mantenimiento | |
| Facilidades Recreativas Urb. San Benito | \$5,000.00 |

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la suma de doce (12,000,000) millones de dólares consignada en el Departamento de Hacienda a ser distribuida mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. de la C. 1495 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1495 tiene el propósito de asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para ser utilizados en la reparación y mantenimiento de las facilidades recreativas de la Urb. San Benito en dicho municipio.

Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 1495 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1496, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Patillas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34.

- | | |
|----------------------------------|-------------|
| 1. Instalación Sistema de Bombas | |
| Canal Bo. Recio | \$50,000.00 |

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la suma de doce (12,000,000) millones de dólares consignada en el Departamento de Hacienda a ser distribuida mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. de la C. 1496 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1496 propone asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para ser utilizados en la instalación de sistema de bombas en el Canal del Bo. Recio de dicho municipio.

Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la R.C. de la C. 1496 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1502, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico la cantidad de dos mil seiscientos noventa y nueve con cuarenta y tres centavos (2,699.43) para el pago de la deuda por servicio eléctrico de la Villa Pesquera del Municipio de Patillas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico la cantidad de dos mil seiscientos noventa y nueve con cuarenta y tres centavos (2,699.43) para el pago de la deuda por servicio eléctrico de la Villa Pesquera del Municipio de Patillas.

Sección 2.-Dichos fondos provienen de cuatro millones quinientos treinta mil (4,530.000) dólares asignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. de la C. 1502 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1502 propone asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de dos mil seiscientos noventa y nueve dólares con cuarenta y tres centavos (2,699.43) para el pago de la deuda por el servicio de energía eléctrica de la Villa Pesquera del Municipio de Patillas.

Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de cuatro millones quinientos treinta mil (4,530,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de

recomendar la aprobación de la R.C. de la C. 1502 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1503, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar y transferir la cantidad de cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta (42,850) dólares a las agencias e instrumentalidades del gobierno, según se detallan para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3 con cargo a los fondos destinados para esos propósitos en la R. C. Núm. 94 de 17 de agosto de 1989.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.-Se asigna y se transfiere la cantidad de cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta (42,850) dólares a las agencias e instrumentalidades del gobierno, según se detallan, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3 con cargo a los fondos destinados para esos propósitos en la R. C. Núm. 94 de 17 de agosto de 1989, según se indica a continuación:

1. Departamento de Obras Públicas:

- a. Para la construcción de alcantarillado pluvial en la Calle Hipolais en la Urbanización Country Club en Río Piedras.....\$35,000.00
- b. Para la construcción de badenes en las intersecciones de las Calles Carmen Hernández y Alejo Cruzado; Carmen Hernández y Arturo Arche Díaz en la Urbanización El Comandante en Río Piedras.....\$3,350.00

2. Municipio de San Juan

- a Para la instalación de reductores de velocidad en las Calles cuatro (4) y once (11) de las Parcelas Hill Brothers Sur.....\$1,200.00

b. Para la instalación de reductores de velocidad en la Calle Olmo, Cactus Este, y Naranjal de la Urbanización Highland Park.....\$1,050.00

c. Para la instalación de reductores de velocidad en la zona escolar de la Calle Arístides Chavier de la Urbanización Villa Prades.....\$300.00

d. Para la instalación de reductores de velocidad en la Calle Uraneta de la Cuarta Extensión de Country Club.....\$600.00

e. Para la instalación de reductores de velocidad en las Calles Treviso y Solferino de la Urbanización Villa Capri.....\$900.00

f. Para la instalación de reductores de velocidad en la Calle Principal del Residencial Monte Park\$450.00

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-El total de los fondos consignados a cada agencia, instrumentalidad del gobierno o al municipio en esta Resolución Conjunta para llevar a cabo las obras aquí señaladas, será depositado en una cuenta bancaria especial separada de cualesquiera otros, para que los intereses que dicha cuenta especial generen mientras no se realice la obra, sean sumados a la partida principal y utilizados para los mismos propósitos. El Secretario de Hacienda vendrá obligado a remesar a las agencias e instrumentalidades las asignaciones aquí dispuestas sin que sea necesaria la previa aprobación de una Ordenanza Municipal.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. de la C. 1503 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1503 propone asignar y transferir la cantidad de cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta (42,850) dólares a las agencias e instrumentalidades del gobierno, según se detallan para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3 con cargo a los fondos destinados para esos propósitos en la R.C. Núm. 94 de 17 de agosto de 1989.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la R.C. de la C. 1503 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1509, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Barrio Navarro de dicho municipio, y autorizar el pareo de dichos fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Gurabo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Barrio Navarro de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuida mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante

tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. de la C. 1509 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1509 propone asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Barrio Navarro de dicho municipio.

Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares consignados en el Departamento de Hacienda a ser distribuidos mediante legislación.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la R.C. de la C. 1509 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1155, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, con enmiendas.

"LEY

Se enmienda el inciso (3) del Artículo 16 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, con el fin de incluir las instalaciones telefónicas como uno de los elementos a considerar por la Junta de Planificación al adoptar disposiciones reglamentarias y considerar subdivisiones de terrenos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el propósito de coordinar e integrar los esfuerzos de los distintos sectores gubernamentales de forma que se lograra un desarrollo integral y balanceado de nuestra sociedad se creó la Nueva Ley Orgánica de la Junta de Planificación.

Esta ley ordenó la creación de un Reglamento de Lotificación el cual debía tener como guía el evitar subdivisiones en áreas que no contaran con instalaciones para carreteras, agua, luz

y alcantarillado.

Esa disposición obvió las instalaciones telefónicas, las cuales en una sociedad dinámica, moderna y de rápido crecimiento como la sociedad puertorriqueña son esenciales.

La Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985 define el servicio de teléfono como uno de carácter esencial para el consumidor al igual que los servicios de agua y energía eléctrica.

La Asamblea Legislativa tiene el deber de salvaguardar los intereses fundamentales de los ciudadanos. Por tal razón entiende necesario que todo desarrollo que se realice en el país debe contar con instalaciones adecuadas para el servicio telefónico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (3) del Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada para que se lea como sigue:

Artículo 16-Reglamentos

(1).....

..

(2).....

...

(3) Reglamento de Lotificación - Para regir la lotificación de terrenos en Puerto Rico. Este Reglamento podrá incluir en sus disposiciones aquéllas que se refieren a las formas de desarrollo propuesto y de acuerdo con los propósitos del mismo, terrenos adyacentes, incluyendo trazado y diseño de calles, sistemas de alumbrado y energía eléctrica, abastecimiento de agua, telefónico, alcantarillados sanitario y pluvial, tamaño y forma de solares, reservas obligatorias de un área mínima para dedicar a escuelas, bibliotecas o salones de lectura, centros culturales, facilidades deportivas, parques, usos comerciales, iglesias y cualquier otro uso público o privado necesario al desarrollo de la comunidad; y disposiciones necesarias para facilitar desarrollos de urbanizaciones que provean solares para casas a bajo costo, en cuyo caso la Junta tendrá autoridad para asegurar en cualquier forma legal, que se mantenga el precio y demás condiciones propuestas por el proponente para la venta de los solares y las construcciones que se autoricen. Los funcionarios y organismos correspondientes prepararán aquellas especificaciones detalladas y órdenes, inspecciones y certificados que fueren necesarios para hacer efectivo este Reglamento.

Al adoptar disposiciones reglamentarias y considerar subdivisiones de terrenos, la Junta se guiará por la conveniencia de evitar subdivisiones en áreas que no estén listas para tales desarrollos debido a la falta de instalaciones, tales como calles o carreteras con capacidad adecuada, agua, luz, teléfono y alcantarillado, a la distancia de otras áreas construidas para

evitar desarrollos aislados y estimular, por el contrario, desarrollos compactos, a la importancia agrícola o de excepcional belleza de los terrenos, por la susceptibilidad a inundaciones de los terrenos, u otras deficiencias sociales, económicas, físicas y ambientales análogas. En los casos de excepcional belleza, la Junta, o el organismo en quien ella delegue velará para que la misma no se utilice con el propósito o resultado de obviar las disposiciones reglamentarias vigentes.

Sección 2.-El Presidente de la Junta dispondrá por reglamento la implementación de la disposición creada por esta Ley.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir a los 60 días de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, previo estudio y consideración del P. de la C. 1155, tiene a bien recomendar la aprobación del proyecto con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 3, línea 3:

Después de "análogas." insertar "En los casos de proyectos de vivienda de interés social o solares para familias de ingresos bajos, la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos tendrán discreción para determinar si las instalaciones telefónicas deberán considerarse como un requisito para conceder la autorización."

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 15:

Después de "telefónico" insertar "No obstante, en los casos de proyectos de vivienda de interés social y solares para familias de ingresos bajos, debemos conceder discreción a la Junta de Planificación o a la Administración de Reglamentos y Permisos para que determinen si debe requerirse dichas instalaciones en estos proyectos."

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El P. de la C. 1155 tiene el propósito de enmendar el Inciso 3 del Artículo 16 de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, a los fines de incluir las instalaciones telefónicas como uno de los elementos a considerar por la Junta de Planificación al adoptar disposiciones reglamentarias y considerar subdivisiones de terreno.

El Proyecto en esencia tiene el objetivo de uniformar el desarrollo económico-social, así como también el uso de los terrenos ajustándose a la realidad de nuestros tiempos. El Artículo 16 de la Ley Número 75, supra, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de

Puerto Rico, exige que dicha Junta adopte reglamentos entre los cuales está el Reglamento de Lotificación. Dicho reglamento procura evitar subdivisiones de terrenos que no estén aptos para desarrollarlos por falta de servicios de agua, luz, alcantarillado y calles. El reglamento vigente no incluye como elemento a considerarse la instalaciones telefónicas. En nuestros tiempos el servicio telefónico es sumamente necesario para obtener una gran cantidad de servicios públicos.

Sin embargo, esta enmienda a la legislación vigente, se deberá interpretar de forma amplia y liberal; en el sentido de no entorpecer la aprobación de proyectos por no existir servicios telefónicos en las áreas propuestas al momento de solicitar el permiso.

Coincidimos con la Cámara de Representantes en que las instalaciones telefónicas son un servicio tan esencial como los antes mencionados. A esos efectos entendemos que debe incluirse en la legislación que nos ocupa.

La Cámara de Representantes celebró vistas públicas sobre esta medida. Esta Comisión tuvo oportunidad de examinar las ponencias y documentos que tuvo ante sí la Cámara. Examinada la medida, tenemos a bien recomendar su aprobación con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión "Asuntos Urbanos, Transportación
y Obras Públicas"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con la consideración de las medidas incluidas en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1472, titulada:

"Para asignar la cantidad de ciento ocho mil ochocientos dólares (\$108.800.00) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 116 del 5 de agosto de 1993, para que sean utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número Cuarenta (40), según se indican en la Sección 1 de esta medida: y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1494, titulada:

"Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1495, titulada:

"Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1496, titulada:

"Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de la medida? Si no hay objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1502, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico la cantidad de dos mil seiscientos noventa y nueve con cuarenta y tres centavos (2,699.43) para el pago de la deuda por servicio eléctrico de la Villa Pesquera del Municipio de Patillas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1503, titulada:

"Para asignar y transferir la cantidad de cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta (42,850) dólares a las agencias e instrumentalidades del gobierno, según se detallan para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3 con cargo a los fondos destinados para esos propósitos en la R. C. Núm. 94 de 17 de agosto de 1989."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1509, titulada:

"Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Barrio Navarro de dicho municipio, y autorizar el pareo de dichos fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1155, titulado:

"Se enmienda el inciso (3) del Artículo 16 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, con el fin de incluir las instalaciones telefónicas como uno de los elementos a considerar por la Junta de Planificación al adoptar disposiciones reglamentarias y considerar subdivisiones de terrenos."

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, a la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar un receso de un minuto.

SR. PRESIDENTE: Receso de un minuto en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda a la enmienda, o más bien, una enmienda al texto enmendado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, a la página 3, línea 3, en el texto, cuando se habla de la Junta de Planificación, "tendrán discreción", para que se corrija "dicrección" es con "s". Lo mismo en la Exposición de Motivos en la página 1, línea 15, cuando habla que debemos conceder "dicrección", se corrija la palabra "dicrección" para que aparezca con "s". Solicitamos la aprobación a la enmienda.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar, concluido el tercer Calendario, vamos a solicitar que se releve la Comisión de Asuntos Internos de informar la Resolución del Senado 1078.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que la medida se incluya en el tercer Calendario y se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante. Que se lea la medida.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1078, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico, al Proyecto Especial para Adolescentes del Hogar Crea de Juana Díaz, con motivo de la celebración de su Cuarto Aniversario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto Especial para Adolescentes del Hogar Crea de Juana Díaz, fundado el 17 de enero de 1990, ha contribuido de gran manera en la formación individual y ciudadana de aquellos jóvenes que por situaciones que afectan a nuestra sociedad se han visto privados de una formación justa y sana.

A través de los diversos programas y talleres que ofrece dicho Proyecto, muchos jóvenes han logrado su reeducación, otros han culminado sus estudios a nivel superior prosiguiendo en cursos a nivel vocacional.

Uno de los mayores logros del Proyecto Especial para Adolescentes, ha sido la rehabilitación de sobre 295 jóvenes quienes estaban sumergidos en el oscuro mundo de las drogas, dejando claramente establecido que el querer es poder cuando se lucha con fe y confianza.

Ha sido norma del Senado de Puerto Rico, solidarizarse con aquellas instituciones que por sus gestas contribuyen a mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo y de sus ciudadanos. Estos son acreedores de la admiración y la felicitación de este Alto Cuerpo Legislativo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico, al Proyecto Especial para Adolescentes del Hogar Crea de Juana Díaz, con motivo de la celebración de su Cuarto Aniversario.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada a la Sra. Carmen Chamorro, Directora Administrativa de dicho Programa, el domingo 24 de julio de 1994 a la 1:00 P.M. en la actividad conmemorativa del Cuarto Aniversario.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los diferentes medios de comunicación para su información y divulgación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1078, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico, al Proyecto Especial para Adolescentes del Hogar Crea de Juana Díaz, con motivo de la celebración de su Cuarto Aniversario."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en el texto en la página 1, Sección 1, línea 3, las palabras "Cuarto Aniversario" deben aparecer en minúsculas. En la página 2, Sección 2, línea 1, después de la palabra Resolución, insertar "," y después de la palabra "pergamino" insertar ",". A la página 2, Sección 2, línea 3, la palabra "Cuarto Aniversario" debe aparecer en minúscula, y a la página 2, sería insertar el siguiente texto al final: "Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? Si no hay objeción, se aprueba la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, por una enmienda en el título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para que las palabras "Cuarto Aniversario" aparezcan en minúsculas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se enmienda el título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, estamos aguardando porque llegue el Sustitutivo al Proyecto del Senado 817 que viene acompañado de un informe de las Comisiones de Corporaciones Públicas y de Recursos Naturales. Nos informan que ya ha sido radicado en Secretaría, por lo cual vamos a solicitar que decretemos un receso de cinco minutos en lo que la medida llega al Hemiciclo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Receso de cinco minutos en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar que se pase al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Informes de Comisiones Permanentes.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Corporaciones Públicas y Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía un informe conjunto, recomendando la aprobación del Sustitutivo al P. del S. 817, sin enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya el Sustitutivo al Proyecto del Senado o más bien el Proyecto del Senado 817 en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día, y se proceda con la lectura de la medida.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda. Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 817, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Corporaciones Públicas y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, Ley para la Conservación, el Desarrollo y uso de los Recursos de Agua (conocida como la Ley de Aguas de Puerto Rico) para incrementar fondos para cubrir gastos de Administración de esta Ley; y para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el noventa por ciento (90%) de los fondos cobrados para mejorar y ampliar los servicios de agua y alcantarillados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, creó el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, concediéndole la facultad, entre otras, de establecer derechos a pagarse por los permisos de hincado de pozos para extracción de agua subterránea en terrenos públicos y privados, controlar su uso y extracción, fijar su ritmo de extracción y establecer derechos a pagarse. Además, la Ley Núm. 136, Ley de Agua de Puerto Rico, faculta al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a planificar y reglamentar el uso y aprovechamiento, la conservación y el desarrollo de las aguas para implantar la política pública, los reglamentos y normas pertinentes a las aguas y establecer los derechos a pagarse por el uso de las aguas superficiales y subterráneas de Puerto Rico.

Esta medida tiene el propósito de facultar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a incrementar los cargos y cobros justos y razonables para lograr una adecuada administración del recurso y mejorar y ampliar los servicios de agua y alcantarillado bajo la jurisdicción de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el artículo 12 de la Ley de Agua de Puerto Rico, Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976 para que lea como sigue:

"Artículo 12.- Derechos a Pagar

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales establecerá por Reglamento los derechos a pagar. Los derechos a pagar serán un (1) centavo por galón de agua extraída para cada permiso o franquicia que esta ley le autorice a otorgar, quedando exento de este pago toda actividad agrícola y agropecuaria. Se asignará a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el noventa (90) por ciento de los fondos recaudados, provenientes de las industrias y el comercio, para mejorar y ampliar los servicios de agua y alcantarillado, bajo su jurisdicción, para la conservación del recurso. Al establecer la reglamentación al efecto, el Secretario tendrá presente el carácter de los permisos y franquicias, la duración de los mismos, la inversión de capital requerida para hacer efectivo el permiso o franquicia, el caudal y la calidad de las aguas cuyo uso autorizaría, el fin a que éstas serían aplicadas, el impacto del aprovechamiento sobre los sistemas naturales y sobre otros derechos, cualesquiera otros factores que estime necesarios para la fijación de un cargo razonable.

Los fondos correspondientes al cobro de estos derechos serán depositados en la cuenta especial del Fondo de Agua establecido a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el Departamento de Hacienda. Estos fondos serán utilizados por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales para cubrir gastos de administración. El Departamento de Hacienda transferirá por lo menos una vez al mes el 90 por ciento (90%) que corresponde a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para mejorar y ampliar los servicios de agua y alcantarillado bajo su jurisdicción para la conservación del recurso."

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales promulgará su Reglamento dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de esta ley."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Corporaciones Públicas y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía muy respetuosamente recomienda la aprobación del Sustitutivo al P. del S. 817 que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 817 tiene como propósito añadir los incisos (o), (p), (q) y (r) a la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"; y derogar el inciso (g) y reenumerar el inciso (h) como inciso (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales", a fin de transferir a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados los poderes sobre tarifas y cargos a cobrar por el uso industrial de aguas subterráneas. La Comisión no recomienda la aprobación de la medida.

El Departamento Recursos Naturales tiene la facultad legal de establecer los derechos a pagarse por los permisos de hincado de pozos para extracción de aguas subterráneas en terrenos públicos y privados, controlar el uso y extracción de las aguas subterráneas, fijar su ritmo de extracción y establecer los derechos a pagarse por el agua subterránea que se extraiga de pozos en terrenos públicos o privados.

Por otro lado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es la entidad encargada de proveer a la ciudadanía de Puerto Rico un servicio adecuado de agua y alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o facilidades incidentales a éstos. La Autoridad recibe el impacto económico de las descargas de aguas usadas provenientes de las industrias, tanto del agua servida por ésta como del agua extraída de los pozos. No obstante, no recibe beneficio alguno por la extracción del agua de los pozos.

Luego que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados así como el Departamento de Recursos Naturales presentaron varias sugerencias en torno al mencionado Proyecto, se procedió a presentar un proyecto sustituto el P. del S. 817, que establece que el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales establecerá por reglamento los derechos a pagar por el uso de las aguas subterráneas de Puerto Rico. Los derechos a pagar serán un (1) centavo por galón de agua extraída para cada permiso o franquicia que esta Ley le autorice otorgar.

Los fondos correspondientes al cobro de estos derechos serán depositados en la cuenta especial del Fondo de Agua establecido a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el Departamento de Hacienda. Estos fondos serán utilizados por el Secretario de Recursos Naturales para cubrir gastos de administración. El Departamento de Hacienda transferirá por lo menos una vez al mes el 90 por ciento (90%) que corresponde a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para mejorar y ampliar los servicios de agua y alcantarillado bajo su jurisdicción para la conservación del recurso.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis F. Navas De León
Presidente
Comisión de Corporación Públicas

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda a la consideración del Proyecto del Senado 817.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto del Senado 817, titulado:

"Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, Ley para la Conservación, el Desarrollo y uso de los Recursos de Agua (conocida como la Ley de Aguas de Puerto Rico) para incrementar fondos para cubrir gastos de Administración de esta Ley; y para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el noventa por ciento (90%) de los fondos cobrados para mejorar y ampliar los servicios de agua y alcantarillados."

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo, está el informe presentado por las Comisiones de Corporaciones Públicas y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, pidiendo la aprobación del Proyecto Sustitutivo del Senado 817.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Sustitutivo al Proyecto...

SR. VALENTIN ACEVEDO: Que se apruebe el informe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del informe de la Comisión de Recursos Naturales Asuntos Ambientales y Energía y de Corporaciones Públicas, que recomiendan la aprobación del Sustitutivo al Proyecto del Senado 817, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba el informe.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Tenemos unas enmiendas al Proyecto Sustitutivo del Senado 817. En la página 2 del Proyecto, Artículo 12, donde establece los Derechos a Pagar, en estos momentos lee: "El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales establecerá por Reglamento", de ahí la segunda línea, "los derechos a pagar" eso se eliminaría y se adicionaría "las normas y procedimientos aplicables al uso de aguas subterráneas". La oración quedaría de la siguiente forma, señor Presidente, el "Artículo 12.- Derechos a Pagar

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, es en el Proyecto Sustitutivo del Senado, la segunda página donde habla el Artículo 12, Derechos a Pagar, y diría; "El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales establecerá por Reglamento las normas y procedimientos aplicables al uso de aguas subterráneas.", se eliminaría "los derechos a pagar serán un" y se adicionaría "Se pagará", y lo restante queda igual, "un (1) centavo por galón de agua extraída". En ese mismo párrafo, la línea 4, "exento", hay que eliminarle la "c" de cielo para que quede "exento" bien escrito. En esa misma oración, señor Presidente, luego de "toda actividad agrícola y agropecuaria", se adicionaría "y agroindustrial.". Se adiciona "agroindustrial" luego de "agropecuaria.". Esas serían las enmiendas que tenemos del Sustitutivo al Proyecto 817.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: A la línea 7 dice "pago toda actividad agrícola" no dice "agropecuaria".

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí la estamos añadiendo, adicionando.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: "Agropecuaria".

SR. VALENTIN ACEVEDO: Diría "agrícola, agropecuaria y agroindustrial".

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Pues, si tiene "agrícola", no tiene que poner "agropecuaria", ¿no? pecuaria.

SR. PRESIDENTE: Sí, eso es lo que entiende la Presidencia, porque "agrícola" incluye lo agrícola y lo relacionado a los animales que se crían en las fincas, ¿no?, que es lo pecuario. De manera que en agrícola está incluido tanto la agricultura de plantas, vamos a ponerlo de esa manera, como la agricultura de animales. Agroindustrial es el proceso que sigue a la producción de los alimentos.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Diría de la siguiente forma, diría, "exento de este pago toda actividad agrícola y agroindustrial".

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Yo entiendo que "pecuario" debería aparecer, porque lo agrícola se refiere a la cuestión vegetal, de plantas, lo pecuario a la producción de animales, a la comercialización de animales, de modo que la propuesta, lo que yo señalaba era que... yo entendí que él decía agrícola, agropecuaria y agroindustrial. Si dice agrícola, no tiene que decir agropecuaria, basta con decir pecuaria; agrícola, pecuaria y agroindustrial.

SR. PRESIDENTE: Compañero Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Se acepta la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Acepta la enmienda. ¿Esas son todas las enmiendas, compañero Valentín?

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, eso es correcto. Pedimos la aprobación de las enmiendas al texto.

SR. PRESIDENTE: Bien. A la aprobación de las enmiendas sometidas por la Comisión en Sala al Proyecto Sustitutivo del Senado 817, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban las enmiendas. Adelante, señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, que se apruebe el Proyecto Sustitutivo del Senado 817 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto Sustitutivo del Senado 817 como ha sido enmendado, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba el Sustitutivo al Proyecto del Senado 817.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas... Perdóneme, señor Presidente, lo vamos hacer a tono, como se consideraron los Calendarios. Solicitamos Votación Final de las siguientes medidas: Resolución del Senado 1085, Resolución del Senado 1090, Proyecto de la Cámara 1455, Resolución Conjunta de la Cámara 1472, Resolución Conjunta de la Cámara 1494, Resolución Conjunta de la Cámara 1495, Resolución Conjunta de la Cámara 1496, Resolución Conjunta de la Cámara 1502, Resolución Conjunta de la Cámara 1503, Resolución Conjunta de la Cámara 1509, Proyecto de la Cámara 1155, Resolución del Senado 1078, y Sustitutivo al Proyecto del Senado 817.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueba la moción. Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Las siguientes medidas han sido incluidas en el Calendario de Aprobación Final del día de hoy:

Sustitutivo del
P. del S. 817

"Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, Ley para la Conservación, el Desarrollo y uso de los Recursos de Agua (conocida como la Ley de Aguas de Puerto Rico) para incrementar fondos para cubrir gastos de Administración de esta Ley; y para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el noventa por ciento (90%) de los fondos cobrados para mejorar y ampliar los servicios de agua y alcantarillados."

R. del S. 1078

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico, al Proyecto Especial para Adolescentes del Hogar Crea de Juana Díaz, con motivo de la celebración de su cuarto aniversario."

R. del S. 1085

"Para expresar nuestro más cálido y sincero reconocimiento y nuestra felicitación al equipo de los Azucareros de Yabucoa por haber resultado campeones del béisbol Doble A en su serie final."

R. del S. 1090

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese su felicitación al Hon. Ernesto Samper Pizano, Presidente electo de la República de Colombia y al Hon. César Gaviria, Presidente de la República de Colombia, así como al pueblo colombiano en la conmemoración del 184 aniversario de la Independencia y expresar la solidaridad del pueblo puertorriqueño y nuestro deseo de mantener estrechos lazos de amistad y cooperación con este pueblo."

P. de la C. 1155

"Se enmienda el inciso (3) del Artículo 16 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, con el fin de incluir las instalaciones telefónicas como uno de los elementos a considerar por la Junta de Planificación al adoptar disposiciones reglamentarias y considerar subdivisiones de terrenos."

P. de la C. 1455

"Para enmendar los Artículos 6 y 7 del Plan Núm. 4 de 22 de junio de 1994, que crea el "Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", a los fines de excluir de sus funciones la responsabilidad que tiene la Administración de Fomento Comercial de fomentar y desarrollar el comercio exterior y las exportaciones, incluyendo los productos agropecuarios, y de otorgarle al Gobernador la discreción para nombrar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como Presidente de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo."

R. C. de la C. 1472

"Para asignar la cantidad de ciento ocho mil ochocientos dólares (\$108,800.00) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 116 del 5 de agosto de 1993, para que sean utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número Cuarenta (40), según se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 1494

"Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1495

"Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1496

"Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1502

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico la cantidad de dos mil seiscientos noventa y nueve con cuarenta y tres centavos (2,699.43) para el pago de la deuda por servicio eléctrico de la Villa Pesquera del Municipio de Patillas."

R. C. de la C. 1503

"Para asignar y transferir la cantidad de cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta (42,850)

dólares a las agencias e instrumentalidades del gobierno, según se detallan para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3 con cargo a los fondos destinados para esos propósitos en la R. C. Núm. 94 de 17 de agosto de 1989."

R. C. de la C. 1509

"Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Barrio Navarro de dicho municipio, y autorizar el pareo de dichos fondos."

VOTACION

El Proyecto de la Cámara 1155; Resolución Conjunta de la Cámara 1494, Resolución Conjunta de la Cámara 1495, Resolución Conjunta de la Cámara 1496, Resolución Conjunta de la Cámara 1502, Resolución Conjunta de la Cámara 1503, Resolución Conjunta de la Cámara 1509, Resolución del Senado 1078 y Resolución del Senado 1085, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....24

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

- - - -

El Proyecto de la Cámara 1455, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda

González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

TOTAL.....1

- - - -

La Resolución del Senado 1090 y el Sustitutivo al Proyecto del Senado 817, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....23

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

TOTAL.....1

- - - -

La Resolución Conjunta de la Cámara 1472, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....22

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Miguel A. Hernández Agosto y Mercedes Otero de Ramos.

TOTAL.....2

- - - -

SR. PRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas. Le pedimos a la Secretaría que tramite rápidamente las medidas que acaban de ser aprobadas por el Senado y las remita, las que tenga que remitir a la Cámara de Representantes.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto de la Cámara 703.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz, ¿será que se reanude la consideración a la medida?

SR. RODRIGUEZ COLON: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Hay que llamarla.

- - - -

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 703, titulada:

"Para aprobar una nueva ley de adopción fijando requisitos, simplificar el procedimiento de adopción; ampliar las facultades del Departamento de Servicios Sociales para obtener hogares permanentes para niños desamparados y abandonados, incluyendo darlos en adopción; y para revocar la reglamentación actualmente vigente en materia de adopción."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen todas las enmiendas que previamente se habían aprobado en relación a esta medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para unas enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RAMOS, ORESTE: Las vamos a... si no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Está leyendo o va a leer el compañero de lo que hemos denominado el Exhibit?

SR. RAMOS, ORESTE: Así es, Vuestro Honor.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, hacemos referencia a la página 4 de dicho documento. La primera enmienda es eliminar todo lo contenido entre las líneas 6 de la página 4 hasta la línea 22 de dicha página, ambas inclusive. Sí, estamos haciendo referencia al Exhibit y que naturalmente pues, se haga la referencia de rigor con relación al Proyecto y al informe. Así mismo, la página 5, línea 1 a la 7, eliminar, ambas inclusive, eliminar todo lo contenido en dichas líneas. Página 5, línea 8, tachar "4" del Artículo 4 y sustituir por "3". Línea 16 reenumerar también el Artículo "5" de modo tal que lea "4".

SR. PRESIDENTE: Sí, compañero Ramos, ¿el Secretario está tomando las enmiendas, no tiene dificultad en copiarlas? Adelante.

SR. RAMOS, ORESTE: Y así reenumerar, si la podemos hacer así, señor Presidente, si no hay objeción, todos los Artículos siguientes de modo tal, que se vaya siguiendo el orden consecuente de haber enmendado, eliminado el Artículo 3, según aparecía en la página 4 y re-enumerarlos entonces hasta el final, cada uno de los Artículos de manera consecutiva. Así mismo entonces, señor Presidente, a la página 6, línea 6, después de "petición" eliminar el punto y añadir "a las partes realmente interesadas". A la línea 8, después de la palabra "adoptando" y antes de la coma añadir ", salvo que éstos hayan sido privados de la patria potestad a tenor con el Artículo 166 y siguientes del Código Civil,".

SR. PRESIDENTE: ¿Cogió la enmienda el Secretario? No, ¿la puede repetir el

compañero Ramos?

SR. RAMOS, ORESTE: Eso requiere un ejercicio de la misma naturaleza "champoleonesa", Vuestro Honor.

La línea 8 de la página 6, después de la palabra "adoptando" y después de la coma, añadir o intercalar "salvo que éstos hayan sido privados de la patria potestad a tenor con el Artículo 166 y siguientes del Código Civil,".

SR. PRESIDENTE: ¿Cogió la enmienda el Secretario? Adelante.

SR. RAMOS, ORESTE: Línea 15 de la misma página, después de "peticionario.", añadir el siguiente párrafo, sería entre las líneas 15 y 16, "También se notificará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los hermanos menores de edad no emancipados del adoptando y a las". De nuevo, señor Presidente, a la página 6, entre las líneas 15 y la 16, añadir el siguiente párrafo: "También se notificará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los hermanos menores de edad no emancipados del adoptando y a las personas naturales o jurídicas con las cuales o bajo la custodia "de facto" de las cuales el adoptando haya estado residiendo al momento de presentarse la petición de adopción". Repitiendo, "a los hermanos menores de edad no emancipados del adoptando y a las personas naturales o jurídicas con las cuales o bajo la custodia "de facto" de las cuales el adoptando haya estado residiendo al momento de presentarse la petición de adopción". En un párrafo siguiente a ése, intercalar el siguiente lenguaje: "Todas las personas con derecho a notificación como partes realmente interesadas podrán comparecer y expresar su posición en torno a la petición de adopción.". Para repetir, señor Presidente, "Todas las personas con derecho a notificación como partes realmente interesadas podrán comparecer y expresar su posición en torno a la petición de adopción".

Página 6, línea 20, después de la palabra "Departamento" y antes de "o" intercalar "de Servicios Sociales", en mayúscula, ¿no?, la primera letra de cada palabra. Asimismo, en la página 7, a la línea 5, después de "Departamento" y antes de "prórroga" intercalar "de Servicios Sociales", de igual modo. En dicha misma página 7, a la línea 9, después de "Departamento" y antes de "haya" intercalar "de Servicios Sociales".

A la línea 17, después de "Artículo 613D" tachar el resto de la línea que dice: "Cuando no será necesaria comparecencia de padres o de tutores", tachar eso y sustituir por el siguiente lenguaje: "Discreción del Tribunal para escuchar a otras personas". A dicha línea, página 7, tachar todo lo contenido desde la línea 18 hasta el final de dicha página.

A la página 8, tachar todo lo contenido entre las líneas 1 y 7 de dicha página. Asimismo, tachar lo contenido entre las líneas 8 y 15 y sustituir por lo siguiente, y sustituir por un párrafo que leerá como sigue: "El Tribunal podrá escuchar a otras personas que a su juicio puedan aportar elementos de juicio adicionales con respecto a la petición de adopción".

A la página 10, línea 19, al final de dicha línea, después de "Departamento" eliminar el punto que está después de "Departamento" y las comillas y añadir "de Servicios Sociales."

Página 11, línea 14, la primera palabra de dicha línea, tachar la palabra "legítimo". La página 12, tachar las palabras "archivado en autos inmediatamente" y al final de dicha línea después de "adopción", eliminar el punto y añadir "archivado en autos inmediatamente". La oración deberá leer, señor Presidente, para efectos de la claridad, de la facilidad de transcripción, "El decreto judicial será notificado a las partes comparecientes al procedimiento de adopción y archivado", hay que añadir la conjunción copulativa "y archivados en autos inmediatamente".

La página 13, línea 4, tachar la palabra "privación" y sustituir por "privar". A la línea 7, después de "anterior" donde dice "de familia anterior" y antes de la coma, añadir o intercalar, "que no presten su consentimiento a la adopción". A la línea 19, al final de dicha línea, hay una sobreposición o un error de imprenta ahí, tachar ese signo que aparece ahí y sustituirlo por "la". Asimismo en la línea 21, tachar las palabras "se hará en corte abierta" de modo tal que lea, "Dicha notificación a los padres biológicos o padres".

Página 14, línea 1, después de "potestad" eliminar el punto y añadir, "se hará en corte abierta de estar éstas presentes, o se ordenará a la Secretaría que les notifique por correo certificado". Tachar todo lo contenido entre las líneas 2 y 5 de dicha página 14. A la línea 6 tachar el acápite "(e)" y sustituir por "(d)". En la línea 9, igualmente sustituir o tachar el acápite "(f)" y sustituir por "(e)". La línea 14, después de "ellos" la antepenúltima palabra de la línea añadir una coma entre "ellos" y "designará". Entre las líneas 18 y la 21, tachar todo lo contenido en dichas líneas y sustituir por el siguiente lenguaje: "El decreto de privación de patria potestad no surtirá efectos sino hasta que se decrete la adopción". El acápite ahí sería "(4)", el mismo que estaba. O sea, no estamos tachando ese "(4)" que aparece al principio de la línea, sino solamente el contenido, no en número, sino las oraciones contenidas ahí. En la línea 22, tachar todo lo contenido en dicha línea.

A la página 15, tachar todo lo contenido en la línea 1 y en la línea 2. En la línea 3, sustituir el acápite "(6)" por un "(5)". Y tachar todo lo demás contenido entre las líneas 3 a la 7 de dicha página y sustituir por el siguiente lenguaje: "Todo trámite dispuesto en esta Ley se ajustará al carácter expedito que aquí se dispone". La línea 11, después del acápite "(1)" tachar "Un" y sustituir por "El"; tachar "de adopción" y sustituir por "aquí dispuesto". En la línea 11 también, tachar ", ni podrán" al final de la línea. Y en la línea 12 tachar "admitirse reconveniones. Tampoco" y sustituirse por "ni", con minúscula. En esa misma línea 12, tachar al final de la línea "en el procedimiento de". En la línea 13, tachar la palabra "adopción" e intercalar entre "sea" y antes de "la", de modo tal que leería de la siguiente manera: "Artículo 613M.- Prohibición de consolidación de casos.

(1) El procedimiento aquí dispuesto no podrá consolidarse con ningún otro ni podrá admitirse intervención alguna que no sea la de una parte realmente interesada". La enmienda conlleva también tachar el número "(1)" que está a principios. Es un párrafo que constituye el Artículo mismo. Asimismo, tachar todo lo contenido entre las líneas 14 y 16 de dicha página 15.

En la página 16, línea 1, tachar la palabra "Extinción" y sustituir por "Nulidad". La línea 2 a la 11, tachar todo lo contenido en dichas líneas incluyendo los acápites y sustituir por el siguiente lenguaje: "Será nulo el decreto de adopción cuando no se haya notificado a todas las partes realmente interesadas a tenor con lo dispuesto en esta Ley". Vamos a volver a redactar esa enmienda. Reiteramos, estaríamos eliminando en la página 16, línea 1, la palabra "Extinción" y sustituyéndola por "Nulidad". Asimismo, estaríamos tachando todo lo contenido entre las líneas 2 y 11, ambas inclusive, y sustituyendo el lenguaje ahí contenido por el siguiente: "Será nulo el decreto de adopción cuando no se haya notificado a los padres que tengan derecho a notificación a tenor con lo dispuesto en esta Ley". En la línea 15, tachar desde el "(1)" hasta "que" y sustituir la "l" de la palabra "la" por "L". Tachar la palabra "extinción" en esa misma línea y sustituirla por "nulidad". De modo tal que lea el párrafo de la siguiente forma, o la línea de la siguiente forma: "La acción judicial de nulidad de la adopción". En la línea 16, tachar coma después de "decretada", la coma que está después de "decretada" y "sea",

tachar ", sea" y sustituir por "será". Asimismo tachar "dentro del mismo expediente de adopción,". La línea 17, tachar después de la palabra "año" el punto y, asimismo, tachar "Dicho término de caducidad se contará en todos los casos desde" y sustituir por "a partir de". Dicho párrafo entonces, se deberá leer como sigue: "La acción judicial de nulidad de la adopción decretada será instada dentro del término de caducidad de un año a partir de la fecha en que el decreto de adopción advenga firme".

Página 17, línea 9, tachar a partir de la palabra "trámite" el resto de dicha línea y sustituir por "de los". En la línea 10 tachar "pendientes permanece como surja de autos en cada caso,". Señor Presidente, hay un sonido abejoso que nos impide...

SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar a los distinguidos compañeros que tienen un caucus muy ameno en la parte posterior derecha del Hemiciclo, lo mismo que a los que tienen otro caucus presidido por Rubén Berríos y Eudaldo Báez Galib, que, por favor, ocupen sus bancas porque estamos leyendo enmiendas que precisamente, sugiere el compañero Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Confío que el compañero Oreste Ramos y los compañeros están cumpliendo los compromisos.

SR. PRESIDENTE: Y es un magnífico lector además. Adelante, distinguido compañero, elegante.

SR. RAMOS, ORESTE: Y con ésta tengo especial dificultad, señor Presidente, porque la escribí yo, y entonces, pues usted comprenderá que es un poco más difícil, ¿no? Página 17, tachar todo lo contenido entre las líneas 9 y la 14 y sustituir por lo siguiente: "El trámite de los procedimientos de adopción pendientes a la fecha de vigencia de esta Ley continuará conforme a las disposiciones y a la política pública de esta Ley hasta su terminación salvo que resulte más expedito el llevarlos a cabo" "continuará conforme a las disposiciones y a la política pública de esta Ley hasta su terminación, salvo que resulte más expedito el llevarlos a cabo a tenor con la Ley anterior o cuando el Tribunal otra cosa disponga en atención al bienestar del menor". Esas, señor Presidente, son las enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Le pregunto al Secretario, si las copió fielmente, y al compañero Oreste Ramos, si le puede facilitar, para fines de cotejo, al Secretario, el Proyecto Exhibit, del que estaba leyendo las enmiendas que presentó, de manera que, repito, el Secretario pueda cotejarlas y cerciorarse de que se incluyan en la medida tal y como fueron propuestas por usted.

SR. RAMOS, ORESTE: Así lo hemos hecho, Su Señoría, que se marque...

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RAMOS, ORESTE: ...como Exhibit II.

SR. PRESIDENTE: Las tiene el Secretario. No tiene problemas con ellas. Bien.

A la aprobación de las enmiendas propuestas en Sala por el distinguido compañero Oreste Ramos, ¿alguna objeción? Compañero Berríos, ¿no hay objeción?

SR. BERRIOS MARTINEZ: No, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto de la Cámara 703, según ha sido enmendado, ¿alguna objeción, compañero Berríos?

SR. BERRIOS MARTINEZ: No, señor Presidente, para hacer unas breves declaraciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, como sabe el señor Presidente, hemos estado trabajando sobre este Proyecto durante bastante tiempo ahora, y no hay la menor duda que al final de este proceso tenemos un Proyecto útil, bien estructurado, bastante distinto a lo que teníamos frente a nosotros hace apenas unas semanas.

Yo no quiero entrar en las diferencias, porque creo que son, en este momento, irrelevantes, pero sí quiero hacer unos señalamientos y dejar constancia en el récord de lo siguiente: Primero, aquí estábamos tratando un asunto que es parte de nuestro Código Civil, y me gustaría leer una parte pequeña de un estudio que yo mismo radicaré o someteré para el récord que dice lo siguiente: "En términos culturales, destruir el Código sería mucho peor que destruir El Morro o La Fortaleza". Ese era solamente, uno de los peligros que acechaba, de aprobarse este Proyecto como lo teníamos ante nosotros.

Por iniciativa del señor Presidente, tuve ocasión de acercarme a una persona que es un experto en esta materia y ha sido profesor de profesores por muchos años, que es el profesor Raúl Serrano Geys, ex-miembro de nuestro Tribunal Supremo, quien me dijo que no tenía el tiempo necesario para hacer un estudio detallado sobre esto, pero en un par de días me radicó un estudio que es el producto de muchos años de su labor como profesor y como jurista en el campo de Derecho de Familia, además, en el campo de Derecho Constitucional, y radicó un escrito que voy a dejarle al Secretario para que forme parte del récord. (Vér Apéndice B de este Diario). El escrito estuvo en manos del señor Presidente del Senado, el señor Presidente del Senado a raíz de ese escrito se tomó otra iniciativa, entre ellas, reclutar la ayuda del profesor Carlos Gorrín, que también es profesor de Derecho de Familia, y quien es asesor de este servidor. Y como fruto de ese proceso y de la labor esforzada, minuciosa y muy responsable del Presidente de la Comisión de lo Jurídico, el compañero Oreste Ramos, con sus asesores, se ha llegado a un Proyecto que recoge en verdad lo que queríamos inicialmente con este Proyecto: acelerar los procedimientos, pero de una forma cónsona con nuestro ordenamiento jurídico y que resolviera problemas y no causara problemas adicionales.

Yo no quiero entrar mucho en el detalle de ese asunto, pero sí quería dejar constancia, de ese esfuerzo conjunto que se hizo y agradecer el esfuerzo del profesor Raúl Serrano y dejar este estudio de él, que en verdad es una pieza jurídica minuciosa y que debe constar en el récord de este Senado, como una contribución gratuita, dicho sea de paso, de una persona siempre esforzada por el bienestar de nuestro País, que ahora nos deja este legado, que espero yo, concluya en la adopción de un Proyecto de ley que siga los lineamientos generales que él postula en este escrito que ahora someto para el récord del Senado.

Quiero, por último, aunque ya lo hice, reconocer -algo que lo hablaba en voz baja con los compañeros aquí-, y es que si no fuera por la flexibilidad y la actitud de apertura para las buenas ideas del señor Presidente de este Senado, no se hubiera dado este proceso y estaríamos ante un Proyecto de adopción, que aun reconociendo las magníficas intenciones de sus proponentes iba a causar muchos problemas. Vuelvo a repetir, no era el propósito de los promoventes que esos problemas se causaran, pero aparentemente, no se le dio el estudio necesario a algunos de los aspectos y consecuencias de ese Proyecto. Y al reconocer esta flexibilidad del señor Presidente del Senado, lo hago porque hay que honrar a quien lo merece, y en este caso el señor Presidente del Senado -yo lo puedo decir sin temor a equivocarme- ha recibido todas las ideas positivas que se le han presentado en este proceso y, por lo tanto, se

debe a su flexibilidad y a su afán de tener un buen Código Civil en el País y que no se ha enmendado así a "troche y moche", que en el día de hoy vamos a aprobar este Proyecto.

Yo espero que la Cámara de Representantes, por lo menos en lo esencial, siga las pautas que este Senado ha propuesto en esta medida que vamos a aprobar en el día de hoy. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Quiero aprovechar para referirme al Proyecto de la Cámara 703, y quiero dejar para récord, que la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, por tener una estrecha relación con las personas en desventaja, también tuvo una participación en este Proyecto.

Desde luego, cuando nos llegó la pieza, se realizaron vistas públicas y tuvimos el insumo de los profesores de la Escuela de Leyes de la Universidad Interamericana. Recibimos el insumo de la Primera Dama, la señora Maga de Rosselló, estuvimos por cuatro (4) días trabajando en el Proyecto y no quedamos satisfechos.

El señor Presidente sabe que por la urgencia del tiempo y a petición del mismo Presidente, se hizo un informe del cual no nos sentíamos satisfechos, porque pensábamos que era una pieza de importancia, dado que lo más importante para nosotros era el producto final que era tan necesario para nuestros niños de Puerto Rico. Como médico de veinte (20) años de profesión y de experiencia, he trabajado voluntariamente evaluando los niños de Servicios Sociales, y he visto cómo muchos niños que podían haber sido adoptados en un corto tiempo, muchos de los padres se cansaban de la espera y se iban a otros países para adoptar otros niños de otros países, cuando nuestros niños estaban esperando para ser adoptados.

En el día de hoy, yo me siento satisfecha con la labor que se ha realizado de conjunto, y por supuesto, le doy las gracias al señor Presidente, porque en la noche final de la Sesión, él tuvo la inteligencia, la sabiduría, de aconsejarnos a todos nosotros para que trabajáramos, como habíamos solicitado, con más detenimiento.

Pero no quiero dejar pasar la oportunidad, para darle las gracias a la Secretaria de la Comisión de la Seguridad Social, a nuestro asesor, a las personas de la Universidad Interamericana que estuvieron trabajando cuatro (4) días con el Proyecto y también haciendo recomendaciones y estudios para, en caso de necesidad, y a todos los compañeros que han visto cómo todos los Senadores aquí hemos estado preocupados con este Proyecto. Hoy me siento contenta, satisfecha, porque en el futuro los niños de Puerto Rico y las familias que adoptarán a estos niños que lo necesitan, estarán recibiendo el trabajo que este Senado ha hecho en la tarde de hoy. Lo único que espero es que nuestros compañeros en la Cámara sepan apreciar el trabajo que se ha realizado y que finalmente sea aceptado este Proyecto como ha quedado en la tarde de hoy. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Carranza. Compañero Enrique Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. Sé y estoy muy consciente de que el tiempo apremia, pero yo creo que se impone hacer unas expresiones y quisiera comenzar por darle las gracias y felicitar al compañero Oreste Ramos, porque yo sé, y me consta de propio y personal conocimiento, de las horas largas que ha puesto en la revisión y volver a revisar este Proyecto, no solamente por los miembros de la Mayoría, sino por la

aportación muy eficaz tanto del compañero Rubén Berríos, como del compañero Eudaldo Báez Galib.

Yo creo, señor Presidente, que esta es la manifestación más diáfana y más contundente, como dice el compañero Marrero, de lo que significa el trabajo en conjunto y de lo que significa la apertura, como bien dijo el compañero, dándole la oportunidad a las Minorías para recibir el insumo en estos Proyectos, que son tan importantes, no solamente para Puerto Rico, sino para los niños de Puerto Rico. Y en ese sentido, yo creo que es bien importante felicitar al compañero Ramos por este esfuerzo.

Señor Presidente, yo quisiera, por lo menos, dejar consignado para récord unas preocupaciones. El trabajo que se ha hecho en esta Comisión ha sido un trabajo ingente, un trabajo de mucho cuidado, pero yo sigo con una preocupación, señor Presidente, y quiero, por lo menos, dejar en la mente de los compañeros aquí, de que el fracaso o el éxito de este Proyecto depende del seguimiento que le dé este Senado. ¿A qué? a Servicios Sociales.

Yo quisiera dejar consignado para récord, que yo estoy profundamente convencido de que el mayor problema que han tenido los niños en Puerto Rico para ser adoptados a tiempo, se llama Servicios Sociales. Yo no estoy adjudicando culpas a ninguna administración, todos aquí sabemos cuál es el problema y todos los que hemos estado vinculados con la Judicatura o con el Derecho, sabemos que eso es una realidad. Yo lo que quisiera es que se busque la forma y la manera de evitar esos escollos en Servicios Sociales porque de nada vale que aquí se establezcan unos términos razonables para resolver los problemas de estos niños en adopción, si en Servicios Sociales no se hace lo que hay que hacer para agilizar esos problemas. Y digo esto, señor Presidente, porque me da mucha pena que antier, de hecho, un ex Senador aquí, por ustedes conocido, que tuvo, como me dijo él, el suplicio éste de ir a tratar de adoptar a una niña y dice que las cosas que él pasó con Servicios Sociales no se las quiere desear a nadie. Y me dijo, señor Presidente, que el problema principal de estos niños en Puerto Rico es que el proceso se tarda tanto y tanto que en el ínterin los niños crecen y en el entretanto, como el Gobierno no tiene los medios para mantener esos niños adecuadamente en sitios correctos, a veces son cinco (5), diez (10) y hasta catorce (14) veces que los cambian de hogares, y cuando el proceso termina, esos niños están destruidos. ¿Y qué pasa? Los padres adoptivos saben que ese proceso ha pasado y que esos niños están destruidos mentalmente, entonces, no quieren adoptarlos. Y no quieren adoptarlos porque prefieren adoptar a un bebé pequeño donde ellos puedan formalizar su personalidad.

Yo creo que es responsabilidad de todos y cada uno de nosotros de velar porque esos niños puedan ser adoptados a tiempo. Yo le hago un llamado a los compañeros para, por lo menos, tocar la conciencia de todos y cada uno de ustedes. Esto me ha tocado a mí las fibras más íntimas de mi fuero interno, porque yo sé el problema que hay. Cuando nosotros nos pasamos preocupados, compañeros, por la criminalidad en Puerto Rico y, sin embargo, seguimos tratando los efectos y no las causas. Las causas están en esto, en que nosotros pongamos un poquito más de atención a los niños de Puerto Rico. Que estos niños que han sido maltratados físicamente por los padres, no sean maltratados también por el Estado, porque eso es lo que está sucediendo. Y las cosas hay que decirlas como son. Cuando se coge a una criatura de esta naturaleza y no se hacen los esfuerzos necesarios y no se fijan las responsabilidades para que estos informes lleguen a tiempo a un magistrado, el Estado está cometiendo la crueldad y el maltrato de esos menores. Y la pregunta que se queda sobre el aire es, ¿a quién responde el Estado por el maltrato de menores en este País?

Yo quisiera dejar con ustedes esto porque tenemos que darle seguimiento para asegurarnos de que el Departamento de Servicios Sociales, si hay que virarlo "patas arriba" y si hay que reorganizarlo para, por lo menos, darle una oportunidad a estos niños, que son el futuro del País, vamos a hacerlo, compañeros. ¡Que Dios me los bendiga!, y espero la cooperación de ustedes.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, brevemente, porque es excitante notar que unos niños maltratados, unos niños huérfanos, han logrado unir a todo un Senado, al Senado de Puerto Rico, en un solo propósito y en un solo deseo. Y nada mejor que hayan sido unos niños maltratados, unos niños huérfanos, lo que sienten pie para que ideologías diferentes, personalidades diferentes, características diferentes, caminemos en una sola dirección y hacia un mismo propósito. Que quede esto en nuestras experiencias colectivas para ver si es base para el futuro.

Para mí ha sido motivo de gran orgullo trabajar en este Proyecto y especialmente que el compañero Oreste Ramos me haya permitido penetrarlo, como yo quise penetrar el Proyecto. Y nada más que felicitar a un Senado que ha sabido abrir su corazón, su entendimiento a uno de los más graves problemas que existen en la humanidad, que es darle un padre y una madre a quienes van a ser el futuro de Puerto Rico y del mundo entero. Y a usted, señor Presidente, muchas gracias.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dennis Vélez.

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí, señor Presidente, compañeros Senadores, yo voy a ser bien breve. Y es que yo soy de un campo y en los campos hay muchos refranes pueblerinos que tienen una sabiduría enorme. Uno de ellos es que, "la prisa es mala consejera", y otro es, "vísteme despacio que voy de prisa". Y los compañeros saben de qué se trata. Yo, personalmente, viendo el resultado final del Proyecto que estamos aprobando, o que nos aprestamos a aprobar durante la noche de hoy, me siento contento de haber sido una agente catalítico, junto a otros compañeros Senadores, de que no se procediera con prisa, con premura, cuando verdaderamente no estábamos bregando con sacos de papas ni estábamos bregando con una bicicleta para jugar béisbol en el parque de Peñuelas, sino que estábamos bregando con lo más importante que tiene este País, que son los niños.

Yo, personalmente, conozco por experiencia propia, porque lo he visto, cuál es la situación de muchos niños en Puerto Rico. De hecho, en mi pueblo de Adjuntas, hay una casa para niñas maltratadas y desamparadas, que nadie quiere y hay otra también para niños que están en la misma circunstancia y recogen niños y niñas de todo el Distrito, y en muchas ocasiones de otras partes de Puerto Rico. Y conozco otras más y de lo poco que tenemos como legislador, pues ayudamos, ¿no?, porque sabemos de las necesidades también, que tienen estos niños, de la falta de cariño, de hecho, yo he visto algunos de estos niños que van a la escuela y mientras los otros niños tienen, por ejemplo, dos (2) pesos, tres (3) pesos en el bolsillo, cinco (5), diez (10), pues estos niños van con el bolsillo "pelao", van "pelaos" a la escuela. Y ven a los otros niños tomando refrescos o comiendo dulces y estos niños no tienen nada. Y verdaderamente, yo digo esto, porque eso demuestra, ¿verdad?, el que posiblemente ya, por la mente de esos niños esté pasando la idea o esté germinando la idea de que aparentemente alguien está cometiendo una injusticia contra ellos y que cuando crezcan ellos van a tratar de

remediar esa situación, ¿no?

Este Proyecto que acelera el procedimiento y, por lo menos, la intención original de la idea está ahí. Un procedimiento expedito, bregamos solamente con la parte procesal, sin entrar en la parte sustantiva de la experiencia que nos ha delegado un Código Civil que posiblemente, se remonta a los tiempos de Roma, del Código de Justiniano, Napoleónico, el Código Civil Español y todo. Y yo, personalmente, me parece que lo más importante es que no perdamos de visión el hecho de que lo que queremos es brindarle un hogar permanente a los niños que nadie quiere. Y de eso es de lo que se trata, brindarle unos padres que los quieran. Y me parece que estamos todos unidos en eso.

Yo felicito al compañero Oreste Ramos, que sabemos que hizo su trabajo, hizo su "homework". El compañero Rubén Berríos, que yo sé que se interesó mucho en el Proyecto y sus asesores también; el compañero Báez Galib y todos los que estuvieron, a la licenciada Resumil, al Presidente del Senado, Roberto Rexach Benítez, y a la doctora Norma Carranza, quien verdaderamente sabemos que es una persona que siempre se ha caracterizado por la ayuda a sus semejantes. Así es que, ahora sí, sin que me quede nada por dentro, compañero Oreste Ramos, de la misma que voté afirmativamente al informe, también voy a votar a favor de este Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, realmente me siento muy complacida de la aportación que cada uno de nosotros hizo en este Proyecto, no solamente las vistas, sino también en el proceso de mejorar lo que se tenía, de manera que fuera viable y que fuera operacional. Y yo creo que aun cuando todavía no es perfecto el Proyecto, pero sí, realmente se ha hecho un avance de lo que teníamos originalmente.

Yo quiero indicar que posiblemente, contrario a muchos de mis compañeros, yo puedo hablar como madre adoptiva, y no necesariamente porque sea un hijo maltratado, ni sea un hijo con problemas, ni descuidado, fue un producto de un accidente de automóvil. O sea, que aquí hay unas circunstancias particulares. Y pueden haber muchos niños, inclusive nos tenemos que preparar para cuando llegue el Siglo XXI, que vamos a tener que estar adoptando los niños del SIDA que ya tienen problemas porque no tienen quien los adopte, que nadie quiere adoptar niños con SIDA, y nosotros tuvimos que hacer unos grupos de tratamiento y programas de SIDA Pediátrico, lo empezamos en las cárceles en Vega Alta, y realmente tuvimos muchos problemas cuando las madres y los padres estaban a punto de morir, que en algunos casos no eran casos de problemas graves, sino pues, que algunos eran usuarios de drogas y que realmente no había, no teníamos qué hacer con los niños, después que los papás se murieran. Y realmente, no hay sitios, no hay sitios ni siquiera en una institución pública; y menos los padres van a querer adoptar niños, prefieren uno maltratado, porque el maltratado está en un proceso de socialización, que con el amor puede satisfacer ese tipo de problema. Pero el niño que tiene SIDA, que necesita, primero dinero, para darle el tratamiento adecuado y luego entonces verlo morir día a día cuando se le dedique todo ese amor, pues aquí estamos hablando de esos también, ¿ve?

Así que yo quisiera, realmente, indicarles que me satisface, que a pesar de haber pasado muchos escollos para aliviar un poco la carga de este Proyecto, se compartiera con todo el mundo, porque esto lo que dice es que había la necesidad de hacer algo, que aun cuando ese algo no sea completo, sí hay una fase de agilizar los procesos, de manera que no sean los niños los que son perjudicados. Así es que, no quiero, realmente expandirme más, porque ya

estamos tarde, pero sí quiero indicar que estoy de acuerdo con lo que han dicho los compañeros, y que habiendo sido y siendo yo una madre adoptiva, que me siento con tanto orgullo de haber tenido un hijo bajo esas circunstancias, pues creo que otras madres se van a sentir tan felices como yo.

Así es que en el día de hoy, yo creo que a todas aquellas personas que van a convertirse en madres para darle amor y para darle felicidad a una nueva generación, llegando al Siglo XXI, esta Resolución es más que importante. Así que agradezco a todos lo que colaboraron en ella, y muchas gracias, señor Presidente, por la oportunidad.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias compañera. Compañero Silva.

SR. SILVA: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Y muy brevemente dado lo avanzado de la hora.

Señor Presidente, de las muchas cosas que este Senador ha visto en este Senado, cosas del calibre de la Ley 54, por ejemplo, que vimos con la compañera Velda González, ese tipo de cosas, yo no creo que haya una más importante que esta medida.

En Puerto Rico, las generaciones que vienen detrás de nosotros muchas veces se nos olvidan, y ya sea por deficiencia administrativa o simplemente por deficiencia legislativa, el proceso de adopción en Puerto Rico era inoperante. Inoperante al punto de ser perjudicial a los adoptados y habían muchísimos niños en un limbo jurídico, señor Presidente, niños que por razones obvias, no podían estar con sus padres naturales, biológicos, pero que por el estado de derecho y por la administración de ese estado de derecho defectuoso que hacía el Estado, no podían ser adoptados. Y habían, como le digo, muchos niños, en órbita, en un limbo jurídico, en hogares de crianza, que no podían ser adoptados porque el proceso no lo permitía, que era nocivo tanto para el niño como para los padres, porque dada a la impermanencia de la situación, no se permitía, a las partes, establecer lazos profundos de afecto y de cariño, porque temían que le cogieran mucho cariño de verdad y mañana se lo quitaran.

Este Proyecto que estamos aquí aprobando esta noche, va dirigido a resolver eso. Este Proyecto, si lo vemos de esa manera, mis queridos compañeros, estamos creando familias, aquí en este Senado. Creando familias puertorriqueñas, dándole nutrición emocional y física, dicho sea de paso, a puertorriqueños del mañana, del futuro. Pero no hemos terminado, porque este Proyecto es solamente una rueda de una bicicleta que requiere dos para avanzar y caminar efectivamente. La otra rueda, ya hemos hecho el trabajo y me siento bien orgulloso de lo que pudimos aportar en conjunto con el senador Ramos, de la Comisión de lo Jurídico, a este Proyecto, pero falta, sin embargo, la parte sustantiva, la parte del derecho, las enmiendas al Código Civil que los mencionó Rubén, que no se podían hacer y bien dicho, no se podían hacer en este Proyecto. Sin embargo, falta que aprobemos todavía esa parte sustantiva. Hemos hecho el trabajo, señor Presidente, falta que se incluya, que se pueda traer ante la consideración de este Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 537, donde residen ya las enmiendas necesarias para complementar el mecanismo que estamos aprobando en el 703. La otra rueda de la bicicleta, nos falta, queridos compañeros. No podemos descansar hasta que logremos aprobar, tanto aquí en este Senado, como que utilicemos cualquiera, influencia que podamos utilizar en el Cuerpo Hermano, para que este Proyecto sea una realidad legal. Hemos logrado llegar, atracar, pero no hemos todavía, superado la situación. Tenemos que terminar el proceso aquí en el Senado, para lo que requiere la intervención del Gobernador, y tenemos que hacer lo que sea menester, para que la Cámara de Representantes complete esto y esto se convierta en el estado de derecho.

Puerto Rico lo necesita, el futuro de este pueblo necesita que hagamos esto, señor Presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero.

Bien, antes de someter la medida a Votación Final, quiero expresar mi agradecimiento por el trabajo realizado aquí, en el Senado, en relación con esta medida, a la doctora Norma Carranza, quien tuvo a su cargo el análisis de la misma, desde el punto de vista del problema social; el compañero Oreste Ramos, quien ha realizado un magnífico trabajo de análisis desde el punto de vista jurídico, de la pieza que tenemos ante nos; el compañero Rolando Silva, que también ha colaborado en ese empeño; el compañero Eudaldo Báez Galib y el compañero senador Rubén Berríos, que han hecho también una labor encomiable, de análisis y de estudio, de aportación a la pieza que estamos aprobando. Y, naturalmente, queremos reconocer y agradecer el buen asesoramiento y mejor consejo de la profesora Olga Elena Resumil, asesora de este Cuerpo, del Profesor Max Trujillo, quien trabajó muy de cerca con el compañero Oreste Ramos, del profesor Carlos Gorrín, quien ha estado también en la disposición de ayudarnos y de perfeccionar la pieza que estamos aprobando; y de un viejo amigo y Profesor de Derecho, el profesor Raúl Serrano Geys, que sometió un memorándum de derecho sobre la medida original, como llegó de la Cámara, que fue realmente esencial a los efectos del trabajo realizado por el Senado de Puerto Rico. A todos ustedes van mis gracias, mi agradecimiento personal como Presidente de este Cuerpo.

En el día de hoy, quiero informarles que le dirigí una carta en horas de la mañana a la Presidenta de la Cámara, donde le expreso lo siguiente: "Coincido con su apreciación sobre la necesidad de acelerar el procedimiento de adopción en Puerto Rico, siendo ese el interés de ambos, lo mismo que el interés del Gobernador, la vía está expedita para aprobar legislación que permita aligerar los trámites correspondientes. A esa conclusión llegamos los Senadores y Asesores que nos reunimos con el Gobernador el pasado martes en La Fortaleza. Con arreglo a la pauta establecida en dicha reunión, nuestra Comisión de lo Jurídico, ha estado examinando el P. de la C. 703, separando la parte sustantiva del Proyecto, de la parte procesal. En relación con ésta última, la procesal, creo que podemos legislar en el transcurso de la presente Sesión Extraordinaria, para acelerar considerablemente el procedimiento de adopción. Con el otro aspecto, el sustantivo, que requeriría derogar o enmendar disposiciones del Código Civil, le sugiero que trabajemos durante el receso legislativo con miras a llegar a acuerdos que nos permitan aprobar la legislación correspondiente en la próxima Sesión Extraordinaria o en la Ordinaria de septiembre.

Le agradeceré me indique su disposición sobre el asunto que traigo a su atención. Previendo que la misma será favorable, me permito designar a los senadores Oreste Ramos, hijo, Norma Carranza y Dennis Vélez Barlucea, para trabajar junto a los representantes que usted designe en la revisión integral de los aspectos sustantivos del ordenamiento sobre adopción.

Reciba un saludo cordial de Roberto Rexach Benítez, Presidente del Senado."

Quiero comunicarles el envío de esta carta a la Presidenta de la Cámara, porque me parece que tenemos tiempo todavía en la Cámara para legislar, para aprobar el P. de la C. 703, como lo aprobamos aquí, que acelera el procedimiento para la adopción en Puerto Rico. Y más adelante, no en un tiempo indefinido, sino rápidamente, estudiar los aspectos sustantivos del ordenamiento sobre la adopción en Puerto Rico.

Compañero Portavoz. Compañero, perdón, Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, yo quisiera muy brevemente dirigirme al Cuerpo y a Su Señoría, con relación a la aprobación de este Proyecto y con relación a otros asuntos relacionados con el mismo.

Antes que nada, yo creo que, independiente de cualesquiera otras consideraciones, es menester que reconozcamos, que si la Presidenta de la Cámara no hubiese presentado el Proyecto, no estaríamos hoy aprobándolo, aunque se trate de separar dos siameses, dejar el sustantivo en la incubadora, en lo que se hace viable, y el procesal, con aquella cirugía correctiva de rigor, echarlo a andar, que es lo que hemos hecho. Quisiera mencionar también, que la única razón por la cual las enmiendas, que con mucho trabajo produjo la Comisión que preside la compañera Norma Carranza, no están hoy aquí, es porque eran precisamente a la parte sustantiva. De no haber sido así, pues obviamente las estaríamos considerando hoy, pero que nos consta a todos el enorme trabajo, el esfuerzo serio y arduo que la Comisión que preside la compañera Norma Carranza, realizó con relación a esto.

¿Qué hemos logrado hoy, señor Presidente? Sí, hemos salvado la integridad de ese monumento, como dice el compañero Serrano Geyls, citado con aprobación por el compañero Berríos, que es el Código Civil más importante que La Fortaleza y que El Morro, al Capitolio nadie lo menciona, tal vez porque todo el mundo quisiera destruirlo. Gracias a la colaboración de los eminentes juristas que Su Señoría ha mencionado y que se han encontrado hoy en el Hemiciclo con nosotros, no solamente el profesor Serrano Geyls, sino que también el profesor Gorrín y el profesor Maximiliano Trujillo, compañero de clases del compañero Silva y mío, y discípulo, en su momento, del compañero Berríos, así que, sí hemos salvado la integridad del Código Civil, no echándole, no adicionándole una materia extraña al propósito que realmente motiva el Proyecto 703 de la Cámara, que es el de agilizar estos trámites de adopción. Hemos salvado también, los derechos constitucionales de los padres con patria potestad, a los cuales el Tribunal Supremo Federal y nuestro Tribunal les ha reconocido un derecho fundamental a tener y a criar sus hijos, y eso ha sido atendido en este Proyecto 703, que mantiene la autoría de la Presidenta de la Cámara y sus compañeros de Cuerpo. Refundida su sustancia y su intención en el molde de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, anteriormente conocida como Código de Enjuiciamiento Civil, para proveer realmente un procedimiento rápido, expedito, sin dilación innecesaria, que resulte en la adopción de los niños que se interese adoptar en Puerto Rico. Pero obviamente, no se trata exclusivamente de hijos maltratados, no se trata exclusivamente de niños, y entendí la posición de la compañera Mercedes Otero en ese sentido, por eso adoptamos sus enmiendas, sus enmiendas las aceptamos, sino que se trata del procedimiento que regirá todas las adopciones en Puerto Rico, trátense de niños maltratados, abandonados, sin hogar o de aquellos niños con relación a los cuales simplemente sus padres dan el consentimiento para la adopción por razones que ellos entienden propias y correctas. Por lo tanto, había que mantener también un balance entre los casos extremos que motivaban a los compañeros de la Cámara a potenciar el proceso de adopción y a hacerlo expedito, y también los casos regulares en los cuales se contiene la patria potestad y los padres de los niños envueltos, en los cuales tienen unos derechos constitucionales.

Los compañeros Eudaldo Báez Galib, Dennis Vélez, Rolando Silva, Enrique Rodríguez Negrón y los demás compañeros que estuvieron en las vistas públicas de la Comisión, escucharon historias de horror, Su Señoría, con relación a lo que sufren y padecen en su

integridad física, emocional, espiritual y moral, los niños que se encuentran en los hogares propiedad o administrado por el Departamento de Servicios Sociales de Puerto Rico. Como decía el compañero Enrique Rodríguez Negrón y, asimismo, los compañeros Silva y Dennis Vélez Barlucea, si no atendemos el problema más serio, que es el que nos presenta o el que causa el Departamento de Servicios Sociales en Puerto Rico, su estructura soviética, no vamos a resolver el problema.

Habían cuatro (4) millones de dólares disponibles, Su Señoría, y con una avidez golosa, la administración nuestra en el 1980 procedió a someter un Proyecto para que se acoplara el proceso de privación de la patria potestad, que dispone la Ley 75, ahora, a la Ley Federal de Protección de Familias y Niños de 1980. Posteriormente se enmienda en dos ocasiones dicha Ley, y produce el absurdo resultado de que hay que agotar, -en frases del Juez Presidente Andreu en el Caso de Quiñones Vizcarrondo o facsímil razonable, de diciembre de este año-, que hay que agotar todos los esfuerzos disponibles para rehabilitar la familia, el hogar del cual proviene un niño maltratado o abandonado. Como resultado de eso, compañeros, es que se dio el caso terrible de la niña que fue violada por ser enviada por el Departamento de Servicios Sociales al mismo hogar del cual había sido separada por ese Departamento de Servicios Sociales, violada en dos ocasiones por el amante de la madre, niña que terminó suicidándose. La demanda ciertamente le va a costar más de los cuatro (4) millones de dólares al Gobierno de Puerto Rico. Eso es un resultado absurdo.

Ese quiste judicial resultante del nódulo legislado, mediante a las enmiendas a la Ley 75, estamos tratando de corregirlo o de extirparlo, mediante un Sustitutivo al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 537, me acota el compañero Silva. Mediante ese Proyecto estaríamos, y ya ha sido sometido el informe a Secretaría y tripartitamente endosado, o bipartitamente endosado y recibido, corregiría esa frase de "agotar todos los remedios disponibles" y la sustituiría por la de "agotar los remedios razonables" o demostrar que se han utilizado los remedios razonables. Enmendaría también el Artículo 166 del Código Civil, a los efectos de incorporar, de manera específica y clara, las razones por las cuales se debe privar de la patria potestad a un padre. Hay que hacer más que eso, hay no solamente que enmendar la Ley 75 y enmendar el Artículo 166 del Código Civil, porque todo el derecho es consuetudinario por el hecho de que esté en el Código Civil, si lo hacemos con estilo y con respeto, es como una restauración a una casa bonita de San Juan, compañero Berríos, no estamos alterándola realmente, sino logrando que siga sirviendo los propósitos de la sociedad. Y las experiencias resultantes de las vivencias de nuestra sociedad hacen necesario que hagamos unas enmiendas, después de todo, pues el calabozo del chino no estaba ahí cuando se hizo El Morro ni todas las garitas tampoco; de modo tal que, lo que estaríamos es adecuándolo o adaptándolo a las realidades sociales nuestras que son muy tristes con relación a nuestros niños.

Esta Ley 75, no solamente tiene que ser enmendada mediante este Proyecto 537, sino que también con posterioridad, y yo urjo a Su Señoría a que a su vez ejerza sus buenos oficios con las autoridades pertinentes, como dice la gente que llama en la radio, para que podamos actuar con celeridad con relación a eso.

Es menester que se legisle el término máximo que puede transcurrir entre el momento en que un padre o una madre es privado de la custodia de un niño por maltrato, como consecuencia de adicción a drogas narcóticas o por alcoholismo o por abuso sexual y otra serie de cosas, y el momento en que se le priva permanentemente de la patria potestad, porque de lo contrario, esos

niños van a continuar en ese limbo, en ese laberíntico proceso al cual los reglamentos del Departamento de Servicios Sociales los condenan. Entre las cosas que se hacen en este Proyecto estamos dándole cuarenta y cinco (45) días al Departamento de Servicios Sociales para corregir su reglamento a tenor con la nueva política pública que se anuncia y que se dispone en el mismo. De modo tal, que tras agradecer a los distinguidos compañeros su esfuerzo enorme para lograr la aprobación de este Proyecto y recabar la comprensión de los compañeros del Cuerpo Hermano, nos urgimos, a todos, a tener en mente y presente esta situación y que los problemas de los grandes no impidan la solución de los problemas de los chiquitos. Muchas gracias.

Que se apruebe la medida, Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto de la Cámara 703 como ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, antes de presentar la moción de rigor, quisiéramos señalar que en esta Sesión Extraordinaria el señor Gobernador sometió veintinueve (29) medidas, de las cuales el Senado al día de hoy, con la aprobación de la que nos proponemos realizar, ha aprobado veintitrés (23) medidas y que quedan pendientes dos medidas: la medida que trata del financiamiento y de ayuda a los municipios y la Ley que habilita el Referéndum; y quedan cuatro que habrán de quedarse pendientes para estudio posterior y una de ellas que no pasó de la primera Votación. Queríamos traer este pequeño informe porque esperamos que...

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz, ¿cuáles son las cuatro que se quedan?

SR. RODRIGUEZ COLON: El Proyecto del Senador 596, que es la que distribuye los dineros de la exención de los juegos de la Lotería del Pega 3, de la Lotería Electrónica; el Proyecto de la Cámara 1140, que es sobre los bioequivalentes, que se habrán de quedar para estudios más profundos por parte de la Comisión de Salud; el Proyecto de la Cámara 1368, sobre la regalía, pues ya el Senado había aprobado el 25 de junio su versión, de manera que eso está en la Cámara; y el Proyecto de la Cámara 1372, que aumentaba los préstamos personales pequeños hasta dos mil quinientos dólares (\$2,500). Y entonces, la medida sobre los donativos legislativos se encuentra en Conferencia y está pendiente el nombramiento de Haydeé Calderón Muñoz para Juez Municipal, tengo entendido que la Comisión de Nombramientos estará celebrando su vista en el día de mañana. Así que estos son los asuntos, señor Presidente, las medidas que hemos estado considerando durante la Sesión Extraordinaria.

SR. PRESIDENTE: Esto quiere decir, compañero Portavoz, que posiblemente mañana el Senado pueda terminar de considerar todas las medidas que están pendientes, esto es la de financiamiento de los municipios y la Ley Habilitadora para el Referéndum. ¿Es correcto?

SR. RODRIGUEZ COLON: Entendemos que así será, señor Presidente, por lo cual el viernes, que estamos pautando hacer la Sesión a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), podríamos finalizar muy temprano el viernes y levantar "sine die", ello dependerá de lo que quede pendiente que nos llegue de la Cámara de Representantes en cuanto a si acepta o no las enmiendas que hemos introducido a algunos proyectos que se originaron allá.

SR. PRESIDENTE: Una pregunta al distinguido compañero, lo mismo que al compañero Miguel Hernández Agosto y al compañero Berríos Martínez, queda pendiente la Ley Habilitadora para el Referéndum. ¿Se anticipa un debate extenso, un debate breve, un debate

"medium rare" o cómo?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Razonable, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No, lo que estoy pensando es si podemos reunirnos temprano, esto es, en lugar de a la una y media (1:30), poder citar para las once (11:00) de manera que podamos salir del debate con tiempo suficiente de suerte que si hubiera alguna enmienda a la medida, tramitarla con tiempo suficiente para que llegue al Cuerpo Hermano y se pueda salir rápidamente de esa pieza, que es una de las piezas esenciales, ¿no?, de la Sesión Extraordinaria. ¿Habría algún problema con el distinguido compañero Hernández Agosto?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No, señor Presidente, me parece buena idea el que nos reunamos más temprano, yo creo que podemos hacerlo y que el debate, realmente, podemos ponernos razonablemente de acuerdo sobre un tiempo prudente para nuestra delegación.

SR. PRESIDENTE: Compañero Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, no hay objeción a eso tampoco, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Y el compañero Charlie Rodríguez, ¿no tendría ninguna?

SR. RODRIGUEZ COLON: No teníamos ninguna y, de hecho, las reglas si fueran a adoptarse, serían razonables también.

SR. PRESIDENTE: En ese caso yo sugeriría que el distinguido compañero Charlie Rodríguez prepare un borrador de reglas, la circule entre los compañeros Portavoces y cuando lleguemos al Hemiciclo, pues ya nos hayamos puesto de acuerdo sobre las reglas, siendo lo más generosos posible con el tiempo, pues creo que tenemos bastante tiempo para el debate.

Sí, adelante compañero.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final del Proyecto de la Cámara 703 y que el pase de lista final coincida con la Votación Final, permitiendo votar en primer orden a los compañeros Enrique Meléndez, Miguel Hernández Agosto, Eddie Zavala y Rolando Silva.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda. Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

P. de la C. 703

"Para enmendar la Ley de Procedimientos Legales Especiales mediante la adición de los nuevos Artículos 621, 621A, 613, 613A a 613Q, para proveer un nuevo procedimiento de adopción y derogar los Artículos 612, 612(A), 613(A) a 613(F) del anterior Código de Enjuiciamiento Civil, hoy Ley de Procedimientos Legales Especiales, y la Ley Núm. 85 del 15 de junio de 1953, según enmendada."

VOTACION

El Proyecto de la Cámara 703, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....26

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

SR. PRESIDENTE: Aprobada la medida.
Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, para excusar al compañero Marco Rigau quien se encuentra en funciones oficiales.

SR. PRESIDENTE: Excusado el compañero Marco Rigau.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se regrese al turno de Relación de Proyectos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta con la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones presentados y referidos a Comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 824

Por los señores Marrero Padilla y Vélez Barlucea:

"Para enmendar el Artículo cinco (5), inciso (A), cláusula (8), de la Ley Núm. 9 del 18 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la Ley de Minas."
(RECURSOS NATURALES)

P. del S. 825

Por el señor Silva:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio del 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de requerir que dos de los miembros deberán ser abogados con experiencia en derecho penal."
(DE LO JURIDICO)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 987

Por el señor Loiz Zayas:

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de once mil (11,000) dólares para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en dicho Municipio según se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1084

Por la señora Otero de Ramos:

"Para ordenar a las Comisiones de Educación y Cultura, así como de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo que lleven a cabo una evaluación de la situación de los fabricantes de instrumentos artesanales, entre otros, el cuatro y los tambores."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1085

Por los señores Rivera Cruz, Navas de León y Loiz Zayas:

"Para expresar nuestro más cálido y sincero reconocimiento y nuestra felicitación al equipo de los Azucareros de Yabucoa por haber resultado campeones del béisbol Doble A en su serie final."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1086

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese su más cálida felicitación a Los Azucareros de Yabucoa al proclamarse Campeones Nacionales Superior de la Federación de Béisbol Aficionado."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1087

Por la señora Carranza De León:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio, para establecer las normas y requisitos para la protección de las aguas subterráneas en las jurisdicción territorial del Municipio de Manatí y Barceloneta."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1088

Por la señora Carranza De León:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales, Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y Comisión de Educación y Cultura que realice una investigación en relación a la bandera que ha sido desplegada en el área recreativa que se conoce como el Merendero de Guajataca, área que fue designada mediante Resolución de la Asamblea Municipal de Quebradillas con el nombre de Dr. Pedro Albizu Campos."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1089

Por la señora Carranza De León:

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido y Personas en Desventaja Social que realice una investigación para que se evalúen las ventas de bebidas, artículos de consumo y objetos pesados en toda actividad deportiva, cívico-social, que celebre en una facilidad del gobierno estatal y el municipal a los fines de establecer reglas que protejan a los ciudadanos que concurren a estas actividades, especialmente personas como los envejecientes e impedidos y que en momentos de un motín se convierten en víctimas inocentes de la euforia colectiva que se genera."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1090

Por el señor Noguerras, Hijo:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese su felicitación al Presidente, Hon. Ernesto Samper

Pizano de la República de Colombia y al pueblo colombiano en la conmemoración del 184 Aniversario de la Independencia de la República Suramericana y expresarle la solidaridad del pueblo puertorriqueño y nuestro deseo de mantener estrechos lazos de amistad y cooperación con este pueblo."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que se han recibido de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión los siguientes Proyectos de ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 1140

Por el señor Cintrón García:

"Para enmendar los Artículos 3, 6, 21, 24, 25, y 35 y derogar los Artículos 22, 23, 26, y 28 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976 según enmendada con el propósito de suprimir la Junta de Bioequivalencia de Medicamentos y para que se permita la venta inmediata en Puerto Rico de todos los medicamentos bioequivalentes que han sido aprobados por la Administración Federal de Alimentos y Drogas (F.D.A.), o aquellos productos mercadeados o distribuidos bajo el mismo National Drug Application number (NDA number) del medicamento de marca."

(SALUD)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1472

Por el señor Soto Echevarría:

"Para asignar la cantidad de ciento ocho mil ochocientos dólares (\$108,800.00) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 116 del 5 de agosto de 1993, para que sean utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número Cuarenta (40), según se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1494

Por el señor García de Jesús:

"Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1495

Por el señor García de Jesús:

"Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1496

Por el señor García de Jesús:

"Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1502

Por el señor García de Jesús:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico la cantidad de dos mil seiscientos noventa y nueve con cuarenta y tres centavos (2,699.43) para el pago de la deuda por servicios eléctrico de la Villa Pesquera del Municipio de Patillas."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1503

Por el señor Díaz Urbina:

"Para asignar y transferir la cantidad de cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta (42,850) dólares a las agencias e instrumentalidades del gobierno, según se detallan para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3 con cargo a los fondos destinados para esos propósitos en la R. C. Núm. 94 de 17 de agosto de 1989."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1509

Por el señor Núñez González:

"Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Barrio Navarro de dicho municipio, y autorizar el pareo de dichos fondos."
(HACIENDA)

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse al compañero Kenneth McClintock Hernández y al compañero senador Nicolás Noguera, quien estuvo presente en la Sesión, participó en debate, pero que tuvo que ausentarse antes de concluir la misma.

SR. PRESIDENTE: Es correcto, están excusados ambos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado recese sus trabajos hasta mañana a las once de la mañana (11:00 a.m.). Señor Presidente, de manera que podamos agilizar los trabajos de mañana, vamos a solicitar que el... no hay Calendario de Ordenes Especiales del Día, que va a circular con antelación, por lo cual esperamos que ya la medida con su informe para el Proyecto de la Cámara 1463, pueda estar ya disponible a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) por lo que tal vez sería conveniente, señor Presidente, que el Senado recese sus trabajos hasta mañana jueves a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) con el único propósito de efectuarse un Calendario de Lectura. Concluido el Calendario de Lectura se recesa hasta las once de la mañana (11:00 a.m.) cuando comenzaremos los demás trabajos de la Sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda. Le pido al compañero Rodríguez Colón que a primera hora haga la gestión con los Senadores para que estén en el Hemiciclo, para hacerse cargo del Calendario de Lectura.

SR. RODRIGUEZ COLON: Bien.

SR. PRESIDENTE: El Senado recesa hasta el día de mañana a las diez y treinta (10:30) para Calendario Lectura, a las once (11:00) para el inicio de la Sesión.

NOTA:

Las páginas que siguen son los Apéndices "A" y "B" relacionados con el P. de la C. 703.